

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 013-2026-2-3470-AC**

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO GRAU S.A.**

PIURA-PIURA-PIURA

**“CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE
POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS
POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS
DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE,
PROVINCIA DE PIURA”**

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2024 A 11 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VII

**PIURA-PERÚ
JUNIO-2026**

**“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres”
“Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia”**



0 7 1 6



0 1 3 2 0 2 6 2 3 4 7 0 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° 013-2026-2-3470-AC

“CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad	5
1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	5
1.6 Aspecto Relevante	6
DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	6
OBSERVACIÓN	15
ENTIDAD REALIZÓ TRES CONTRATACIONES DIRECTAS LAS CUALES FUERON ADECUADAS A SOLICITUD DE UN MISMO PROVEEDOR, ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SE OTORGARON A FAVOR DEL CONTRATISTA, AMPLIACIONES DE PLAZO PARA LAS TRES CONTRATACIONES DIRECTAS, PESE A QUE DICHAS AMPLIACIONES DE PLAZO INICIALMENTE HABÍAN SIDO DENEGADAS POR LA ENTIDAD, INAPLICANDO LA PENALIDAD MÁXIMA LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 174 894,06.	
ARGUMENTOS JURÍDICOS	128
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	128
VI. CONCLUSIONES	128
VII. RECOMENDACIONES	130
VIII. APÉNDICES	132



INFORME DE AUDITORÍA N.º 013-2026-2-3470-AC

"CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2024 AL 11 DE JUNIO DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-3470-2026-001, iniciado mediante oficio n.º 042-2026-CG/OC3470 de 10 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 01-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG de 9 mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación y ejecución contractual de las tres contrataciones directas otorgadas al proveedor Bettla Ingenieros EIRL, por situación de emergencia tipo IOARR para para los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde de los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura se efectuaron de conformidad con la normatividad aplicable y las condiciones contractuales pactadas.

Objetivo Específico:

1. Determinar si las IOARR registradas en el Banco de Inversiones del sistema Invierte.pe por situación de emergencia para los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde de los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura fueron correctamente identificadas y clasificadas, en concordancia con su naturaleza y alcance técnico; así como, con la normatividad vigente.
2. Determinar si las contrataciones directas otorgadas al proveedor Bettla Ingenieros EIRL, por situación de emergencia tipo IOARR para los pozos Cortijo, Monteverde y la Planicie de los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura se efectuaron de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Determinar si la ejecución y las ampliaciones de plazo aprobadas en las contrataciones directas otorgadas al proveedor Bettla Ingenieros EIRL, por situación de emergencia tipo IOARR para los pozos Cortijo, Monteverde y la Planicie de los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre,

provincia de Piura, departamento de Piura se efectuaron de conformidad con las disposiciones contractuales y la normatividad aplicable.

1.3. Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación y posterior ejecución de tres (3) contrataciones directas por situación de emergencia tipo IOARR para las reparaciones de los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde ubicados en los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la provincia de Piura y departamento de Piura, mediante las cuales la entidad buscaba principalmente reemplazar el equipo de bombeo y el sistema eléctrico existente, los cuales habían cumplido su vida útil a fin de garantizar la continuidad del servicio frente al peligro inminente y el déficit hídrico, siendo otorgadas al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L, adecuando los TDR incluido el plazo de ejecución a su propuesta y reduciendo el plazo ofertado de una de las tres contrataciones directas a solicitud de la entidad; asimismo, en la etapa de ejecución contractual, se aprobaron ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas al margen de la normativa, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 174 894,06; por la no aplicación de la penalidad máxima al contratista por mora.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al accionar de los funcionarios y servidores de la entidad en el ejercicio de sus cargos, para lo cual se evidenció que durante la contratación y ejecución de tres (3) contrataciones directas por situación de emergencia tipo IOARR para las reparaciones de los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde ubicados en los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la provincia de Piura y departamento de Piura; se modificaron los términos de referencia, ampliando incluso el plazo de ejecución contractual en atención a las sugerencias presentadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L, a quien también se le solicitó la reducción del plazo ofertado (de 125 días a 60 días) para una de una de las tres contrataciones directas, a fin de que su propuesta cumpla con lo establecido en los TDR; y en consecuencia sea contratado de manera directa por la entidad.

Posteriormente, durante la ejecución contractual se aprobaron ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas al margen de la normativa aplicable, pese a que dichas solicitudes habían sido previamente denegadas por carecer de sustento y que la información complementaria posteriormente presentada tampoco justificó la causal invocada. Ello conllevó a la ampliación del plazo contractual en cuarenta y un (41) días calendario para el pozo Cortijo, cuarenta (40) días calendario para el pozo La Planicie y cincuenta y un (51) días calendario para el pozo Monteverde, afectando la inmediatez propia de las contrataciones por emergencia y la atención oportuna de la necesidad pública orientada a asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población del ámbito de influencia de dichos pozos frente al peligro inminente por déficit hídrico. Esta situación, además, impidió la aplicación de la penalidad máxima por mora al contratista, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 174 894,06 por las tres contrataciones directas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 25 de octubre de 2024 al 11 de junio de 2025 a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. ubicada en el distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., es una empresa municipal de derecho privado, constituida como sociedad anónima con autonomía administrativa, técnica y económica, perteneciente al sector Saneamiento, y cuyo objeto social es la prestación de los servicios de producción y distribución de agua potable; recolección, tratamiento y disposición del alcantarillado sanitario en 28 localidades del departamento de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad.

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la EPS GRAU S.A., aprobado con Resolución de Administración de Régimen Concursal n.º 13-2025 - EPS GRAU S.A. - D - AT, Piura de 7 de mayo de 2025¹.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el

¹ Se precisa la siguiente disposición:

Resolución de Administración de Régimen Concursal n.º 13-2025 - EPS GRAU S.A. - D - AT, Piura de 7 de mayo de 2025

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** al Gerente General-AT a través del Gerente de Administración y Finanzas-AT, gestionar la elaboración del Manual de Clasificador de Cargos - MCC y Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP de la EPS GRAU S.A.

(...)

procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos que pudieran ser revelados en el presente apartado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. **ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE ESTABLEZCAN LAS ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE INOBSERVAR LOS PLAZOS Y REQUISITOS QUE DISPONE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, la información publicada en el portal web institucional², así como la proporcionada por los funcionarios y servidores durante las entrevistas realizadas por la comisión auditora en la prueba de recorrido, con la finalidad de conocer el actual procedimiento seguido para resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratos de prestación de servicios presentadas por el contratista durante la ejecución contractual; se advirtió que la entidad no cuenta con un procedimiento unificado o lineamientos establecidos internos que regulen las actuaciones, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que participan en el actual procedimiento.

Con relación a la información publicada en el portal web institucional, se advirtió que la entidad solo cuenta con una directiva denominada "*Lineamientos para la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra en la EPS Grau S.A.*" aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 027- 2022 - EPS GRAU S.A. - 100 de 28 de febrero de 2022; sin embargo, respecto a lineamientos para la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo para contratos de prestación de servicios en general, estos no se encuentran establecidos en los documentos de gestión internos de la entidad.

Aunado a ello, de las entrevistas realizadas a los servidores y funcionarios se determinó que no existe uniformidad en el actual procedimiento seguido por los funcionarios y servidores ante este tipo de solicitudes e incluso no existe un seguimiento o control respecto a los plazos que deben cumplir las áreas involucradas (Gerencia General, área usuaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Administrativa Financiera, entre otras) a fin de que estas solicitudes se resuelvan dentro del plazo legal establecido en la normativa de contrataciones públicas, lo cual ha conllevado que se estaría solicitando el pronunciamiento legal de la Oficina Asesoría Jurídica al vencimiento de los plazos legales, lo cual limita la calidad de la evaluación y el criterio unificado que debería

² <https://www.epsgrau.pe/webpage/desktop/views/>

emplear la entidad al resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo para los contratos de prestación de servicios.

Lo anterior expuesto, se corrobora con algunas de las respuestas realizadas durante la entrevista realizada a los diferentes funcionarios de la entidad, las cuales se detallan a continuación

- ❖ **Precise que oficina, dependencia y/o funcionario es el responsable de proyectar el documento de respuesta ante las solicitudes de ampliación de plazo; así mismo, precise si dicho documento pasar por una revisión.**

Respuesta a pregunta n.º 3, cuestionario de Gerencia General: "El responsable de proyectar el documento de respuesta a las solicitudes de ampliación de plazo es la Gerencia de Asesoría Jurídica (...)"

Respuesta a pregunta n.º 3, cuestionario de Gerencia de Operaciones y Mantenimiento como área usuaria: "(...) en la últimas solicitudes de ampliación de plazo ha sido la oficina de Logística la encargada de proyectar el oficio de respuesta al contratista."

Respuesta a pregunta n.º 7, cuestionario de Gerencia de Asesoría Jurídica: "El responsable es el área usuaria."

- ❖ **Precisar si la Gerencia General realiza seguimiento a los plazos establecidos por normativa para evaluar y resolver dicha solicitud en caso sea aprobada; asimismo para el caso que la solicitud sea denegada**

Respuesta a pregunta n.º 2, cuestionario de Gerencia General: "Como Gerencia General no se realiza seguimiento de los plazos, pero lo derivó a la GAF y al área usuaria a fin de que ambos realicen el seguimiento de los plazos establecidos, debido a que ambos son responsables de la ejecución del contrato."

Asimismo, del cuestionario realizado al Gerente de Asesoría Jurídica, este respondió:

"(...)"

5.-¿Cuándo la Gerencia de Asesoría Jurídica toma conocimiento que una solicitud de modificación contractual (ampliación de plazo) está a punto de vencer o ya se venció el plazo para su respuesta, ¿Qué acciones adoptan como oficina? Detalle el procedimiento seguido.

Si ya se venció y tenemos el informe de que la solicitud es viable, igual hacemos nuestra evaluación, pero dejamos advertencia en el informe que emitimos que la solicitud está fuera de plazo

Si la solicitud está por vencer, como gerencia priorizamos la atención.

"(...)"

8.-Indique alguna problemática que se haya suscitado entorno a estos procedimientos y la manera como se ha dado solución.

Podría considerarse como problemática cuando la derivación de solicitudes se realiza de manera extemporánea, sin embargo, considero que la solución al respecto la debe dar el área usuaria.

"(...)"

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno Aprobadas Mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006:**

(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y

operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)

En ese sentido, la carencia de lineamientos o disposiciones internas que establezcan las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participan en el procedimiento para resolver las solicitudes de ampliación de plazo en contratos de prestación de servicios, genera el riesgo de inobservar los plazos y requisitos que dispone la normativa de contrataciones públicas.

Esta situación se presenta porque el titular de la entidad no ha dispuesto la elaboración de lineamientos internos que establezcan un procedimiento uniforme de evaluación y respuesta a las solicitudes de ampliaciones de plazo para contratos de prestación de servicios; así como, las responsabilidades correspondientes; el cual esté al alcance de los funcionarios y servidores que participan en dicho proceso.

2. LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN TIPIFICA Y REGISTRA INVERSIONES TIPO IOARR, INOBSERVANDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL SISTEMA INVIERTE.PE; LO CUAL AFECTA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la información proporcionada por los funcionarios y servidores durante las entrevistas realizadas por la comisión auditora en la prueba de recorrido realizada el 19 de marzo de 2026, con la finalidad de conocer el actual procedimiento seguido para el registro en el Banco de Inversiones de las Inversiones de Optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), se identificó que dentro de la problemática que presenta el Departamento de Estudios de Pre Inversión, es que las IOARR no se vienen tipificando y por lo tanto registrando de acuerdo a lo establecido por la normativa del Invierte.pe; lo cual pudo ser corroborado en el Banco de Inversiones al ingresar con el CUI: 2669166, el cual corresponde a la IOARR registrada

por la entidad el 20 de noviembre de 2024 con Formato n.° 07-E por estado de emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, donde se aprobó la IOARR, del tipo rehabilitación, denominada: "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"; sin embargo, al revisar el sustento de la necesidad y de la intervención de la edificación u obra civil, nueva y adicional a la existente, la cual está referida a la adquisición de equipos de bombeo y tablero eléctrico, corresponde a una IOARR por reposición; conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 2
Registro de IOARR en la emergencia

FORMATO N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres

Fecha de registro: 20/11/2024 11:58:54 - Fecha de aprobación: 20/11/2024 17:10:42 Fecha de cierre: 20/11/2024 15:04:38
Estado: CERRADO Situación: APROBADO
Registros en la fase de ejecución
La información registrada en este formato tiene carácter de Declaración Jurada (D.S. N° 286.2018-07)

D. REGISTRO DE IOARR EN LA EMERGENCIA

1. SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE LA EDIFICACIÓN U OBRA CIVIL NUEVA Y ADICIONAL A LA EXISTENTE

En la actualidad el equipo de bombeo viene presentando fallas en su funcionamiento constantemente, el cual cuenta con varias reparaciones habiendo afectado en el rendimiento de la producción de agua además de generar gastos excesivos a la EPS Grau S.A. en ese sentido, se requiere realizar trabajos de rehabilitación de la infraestructura del pozo (soporte de concreto para codo de salida de pozo y tubería ranurada de pozo) y la adquisición e instalación de 01 equipo de bombeo y tablero eléctrico de fuerza y control en el pozo Cortijo, a fin de garantizar la continuidad del servicio prestado. La situación es grave debido al déficit técnico, causado por la falta de lluvia y la acumulación de sedimentos en la represa de Ploches a lo largo de los años. Esta acumulación ha reducido de manera significativa la capacidad útil de almacenamiento de agua, lo que agrava aún más la situación en época de estiaje, como resultado, el funcionamiento de la PTAP Cuturmy se ve comprometido, debido al bajo nivel del caudal que impide captar el agua del canal Daniel Escobar, es urgente la intervención para revertir esta crisis y garantizar el acceso al agua en la región.

2. LA INTERVENCIÓN

Para restablecer el servicio interrumpido, se procederá a realizar trabajos de rehabilitación de la infraestructura del soporte de concreto para codo de salida de pozo y rehabilitación de tubería cega y tubería ranurada de pozo y la adquisición e instalación de 01 equipo de bombeo y tablero eléctrico de fuerza y control en el pozo Cortijo, a fin de garantizar la continuidad del servicio prestado. Esta acción se detalla en el informe de diagnóstico situacional adjunto y se implementa como una de las medidas de contingencia para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

3.2 METAS FÍSICAS Y COSTO

Tipo de IOARR	Acción	Activo	Tipo de factor	Unidad de medida	Cantidad	Costo de inversión
REHABILITACIÓN	REPARACION	POZO	INFRAESTRUCTURA	NUMERO DE ESTRUCTURAS FISICAS	1.00	546,320.43

(...)

RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL			
DESCRIPCIÓN			MONTO
REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, ELÉCTRICA Y ELECTROMECAÁNICA			461,069.34
REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA CIVIL			1,066.61
COSTO DIRECTO		S/.	462,135.95
I.G.V.	18.00%		83,184.48
VALOR REFERENCIAL		S/.	545,320.43
COSTO EJECUCION DE OBRA		S/.	545,320.43
SUPERVISION		S/.	62,115.98
TOTAL DE OBRA		S/.	607,436.41

Fuente: Formato n.° 07-E de 20 de noviembre de 2024.

De la imagen precedente, se verificó que el costo por trabajos de rehabilitación de infraestructura civil es de S/ 1 066,61; mientras lo referido a la parte de hidráulica, eléctrica y electromecánica es de S/ 461 069,34; ambos costos sin IGV, apreciándose que el trabajo a desarrollar está orientado a realizar la reposición de equipos, siendo la IOARR de reposición la que la entidad debió plantear y no de rehabilitación por emergencia; sin embargo, debido a que declarado el Estado de Emergencia, solo se pueden aprobar los siguientes tipos de inversiones: a) Optimización, b) Ampliación Marginal (del Servicio y de la Edificación u Obra Civil), c) Rehabilitación y d)

Reposición, pero para el caso de una emergencia por peligro inminente, solo se pueden desarrollar inversiones de Ampliación Marginal de Edificación u Obra Civil y de Rehabilitación, ello en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01³, modificada con la Resolución Directoral n.° 0002-2023-EF/63.01⁴; sin embargo, la entidad adecuó y registró la IOARR como rehabilitación.

Por otro lado, el jefe de Equipo de Formulación y Registros de Estudios de Pre Inversión respondió a la pregunta:

- ❖ 6. *¿Indique alguna problemática que se haya suscitado entorno al procedimiento de identificación y registro de una IOARR en el marco de declaratoria de emergencia y la manera como se ha dado solución? El cual señaló:*

"Una problemática que se ha presentado, es que en algunas intervenciones que se han dado en la entidad, son condicionadas a que sean trabajadas de una cierta manera a fin de lograr el financiamiento a pesar de que técnicamente no están en concordancia con la normativa del Invierte.pe.; una manera de solución que hemos planteado como equipo es que en adelante se solicitará se suscriba un acta para deslindar responsabilidades al respecto."

- ❖ 8. *¿Qué procesos de control se llevan a cabo en el procedimiento de identificación y registro de una IOARR en el marco de declaratoria de emergencia?*

"Adicional al registro en el sistema de Invierte.pe, registramos en un formato de Excel todas las inversiones a fin de tener un control de las inversiones registradas y por consiguiente en base a lo que nos soliciten las diferentes áreas y poder identificar las inversiones registradas por año, por semestre, etc."

De lo indicado por el funcionario en el párrafo anterior, se advirtió que la entidad vendría inobservando la normativa del Invierte.pe el cual establece que toda información registrada debe ser veraz y tiene carácter de declaración jurada, asimismo no se estaría implementando mecanismos de control y/o verificación de lo registrado en el Banco de Inversiones.

³ Publicada en el diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020.

⁴ Publicada en el diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2023.

(...)
Artículo 2.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente

1.1 En el marco de una **emergencia por peligro inminente** declarada mediante decreto supremo conforme a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y con la finalidad de **reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural, se pueden realizar inversiones de Ampliación Marginal de Edificación u Obra Civil y de Rehabilitación**; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución.

(...)

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno Aprobadas Mediante Resolución de Contraloría n°320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006:**

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)"

- Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 y modificado a través de la Resolución Directoral n.° 0002-2023-EF/63.01 de 8 de febrero de 2023.

"(...)

Artículo 2.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente

1.1 En el marco de una emergencia por peligro inminente declarada mediante decreto supremo conforme a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y con la finalidad de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural, se pueden realizar inversiones de Ampliación Marginal de Edificación u Obra Civil y de

Rehabilitación: las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. La aprobación se realiza durante el plazo de la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. Excepcionalmente, dicho registro se puede realizar hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del referido plazo, para lo cual la Unidad Formuladora (UF) registra en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente.

1.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un (1) año, para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe registrar en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente de dicha prórroga, previo a la ejecución de la inversión.

1.3 Las inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación iniciadas al amparo de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 003- 2019-EF-63.01, se rigen por lo dispuesto en la presente norma, pudiendo continuar con la ejecución de sus inversiones en curso, hasta un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

- Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

"(...)

CUARTA. - Control La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan. (Énfasis es nuestro)

Los hechos expuestos generan el riesgo de afectar la eficiencia y transparencia de la gestión pública al tipificar y registrar inversiones de tipo IOARR en el Banco de Inversiones inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Esta situación se presenta porque la entidad no ha establecido lineamientos internos de control técnico ni mecanismos de supervisión específicos para la tipificación y registro de las inversiones.

III. OBSERVACIONES

ENTIDAD REALIZÓ TRES CONTRATACIONES DIRECTAS LAS CUALES FUERON ADECUADAS A SOLICITUD DE UN MISMO PROVEEDOR, ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SE OTORGARON A FAVOR DEL CONTRATISTA, AMPLIACIONES DE PLAZO PARA LAS TRES CONTRATACIONES DIRECTAS, PESE A QUE DICHAS AMPLIACIONES DE PLAZO INICIALMENTE HABÍAN SIDO DENEGADAS POR LA ENTIDAD, INAPLICANDO LA PENALIDAD MÁXIMA LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 174 894,06.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la entidad, relacionada con la contratación y posterior ejecución de tres (3) contrataciones directas por situación de emergencia tipo IOARR para las reparaciones de los pozos La Planicie, Cortijo y Monteverde ubicados en los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la provincia de Piura y departamento de Piura, se constató que la entidad buscaba principalmente reemplazar los equipos de bombeo y los sistemas eléctricos existentes, los cuales habían cumplido su vida útil a fin de garantizar la continuidad del servicio frente al peligro inminente y el déficit hídrico, para lo cual, luego de la elaboración de los Términos de Referencia (TDR), mediante correos electrónicos se realizaron invitaciones a diversas empresas para que presenten sus cotizaciones teniendo en cuenta los TDR elaborados por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria; sin embargo, se advirtió que el área usuaria, modificó los términos de referencia, ampliando incluso el plazo de ejecución contractual en atención a las sugerencias presentadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L., a quien también se le solicitó la reducción del plazo ofertado (65 días calendario menos) para una de las contrataciones, a fin de que sus propuestas cumplan con lo establecido en los TDR sin evidenciar la justificación correspondiente de dichas acciones pese a la inmediatez de las contrataciones; y en consecuencia sea contratado de manera directa por la entidad.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, se evidenció que el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L en adelante "el contratista", solicitó la ampliación de plazo de 41 días calendario para el pozo Cortijo, 40 días calendario para el pozo La Planicie y 51 días calendario para el pozo Monteverde bajo la misma causal no sustentada, lo que originó que dichas solicitudes dada la naturaleza de la adquisiciones y ejecución de los contratos enmarcados bajo el supuesto de emergencia, fueran denegadas por el titular de la entidad, siendo debidamente notificados a la empresa solicitante; no obstante, con posterioridad a lo señalado, y tras la emisión de correos electrónicos por parte del contratista dirigidos al gerente de Operaciones y Mantenimiento, precisando que si bien se habían denegado la solicitudes de ampliación de plazo, no habían recibido respuesta de la procedencia de sus solicitudes con la información complementaria posteriormente remitida; para evitar así, la resolución de contrato, lo cual conllevó a que tanto el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vasquez Figueroa, el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, y la especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carla del Rosario Rázuri Santur, emitieran memorandos recomendando la aprobación de la solicitudes de ampliación de plazo ya denegadas, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y coadyuvando con la emisión de documentos mediante los cuales se declararon procedentes las solicitudes de ampliación de plazo, modificando los plazos contractuales según lo solicitado por el contratista.

Como consecuencia de los hechos expuestos, la entidad contrató con Bettla Ingenieros E.I.R.L, adecuando los TDR incluido el plazo de ejecución a su propuesta (60 días calendario) y reduciendo el

plazo de su oferta presentada a solicitud de la entidad (de 125 a 60 días), conllevando a que durante la etapa de ejecución contractual, se aprobaran ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas al margen de la normativa, toda vez que dichos pedidos fueron denegados inicialmente al no estar sustentada la causal invocada, y que incluso con la información complementaria alcanzada a la entidad, tampoco justificó dicha causal, y en consecuencia el plazo contractual se extendió 41 días calendario para el pozo Cortijo, 40 días calendario para el pozo La Planicie y 51 días calendario para el Pozo Monteverde, con lo cual la fecha de término contractual modificada fue el 2 de mayo de 2025 y 13 de mayo de 2025 respectivamente, afectando la inmediatez de la contratación y la atención oportuna de la necesidad, a fin de asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención de los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde, frente al peligro inminente por déficit hídrico e impidiendo con ello la aplicación de penalidad máxima al contratista por mora, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 174 894,06.

Es de precisar, que respecto a la contratación directa correspondiente al pozo Cortijo, la entidad otorgó a solicitud del contratista una segunda ampliación de plazo por 13 días calendario y por lo cual la fecha de término contractual se extendió hasta el 15 de mayo de 2025.

Los hechos expuestos, transgredieron los artículos n.ºs 2º, 27º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶, que regulan los principios de eficacia y eficiencia, contrataciones directas, el contrato y responsabilidad del contratista; también los artículos 100º, 101º, 102º, 138º y 142º, 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, el contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Del mismo modo, se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 018 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 5**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; así también se contravinieron los numerales X y XVIII del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 023 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 6**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; asimismo se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 024 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora.

Finalmente se infringieron las cláusulas quinta, y décimo tercera del contrato n.º 006-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 8**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación del pozo Cortijo y las penalidades; del contrato n.º 007-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 9**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación del pozo La Planicie y las penalidades y del contrato n.º 009-2025-EPS GRAU SA-100

⁶ Esta normativa de contrataciones, era la que se encontraba vigente al momento de llevarse a cabo las contrataciones directas.

-AT de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 10**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación del pozo Monteverde y las penalidades.

Las situaciones antes descritas, ocasionaron las contrataciones directas en favor de contratista luego de que la entidad adecuó los TDR a su solicitud, así como de solicitar la reducción del plazo ofertado a fin de que ésta se ajuste a los TDR modificados; asimismo otorgaron ampliaciones de plazo irregulares ya que esta fue basada en solicitudes que ya habían sido denegadas inicialmente por la entidad, permitiendo al contratista modificar el plazo contractual conllevando a la inaplicación de penalidades para las tres contrataciones directas por retraso injustificado en la prestación de los servicios, generando un perjuicio económico a la entidad de S/174 894,06; correspondiente a la máxima penalidad contractual aplicable.

A continuación, se describen los hechos señalados:

Declaración del Estado de Emergencia

El 25 de octubre de 2024, a través de la Nota de Prensa n.º 683 - V, el gerente General de la entidad, declaró que ante la falta de lluvias se afectó el almacenamiento del reservorio de Poechos, el cual abastece a su vez a las plantas de tratamiento de agua potable de la entidad, en ese sentido precisó que a raíz del actual periodo de estrés hídrico, se estimaba que las localidades de Piura, Sullana, Talara y Paita podían ser abastecidas con normalidad de agua potable solo por el plazo de un (1) mes, tal como se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Nota de prensa n.º 683 -V de 25 de octubre de 2024

GERENTE GENERAL DE LA EPS GRAU: "EN LAS CONDICIONES ACTUALES, SOLO TENEMOS AGUA PARA UN MES".

NOTA DE PRENSA N° 683 - V 25 de octubre del 2024



El gerente general de la EPS Grau S.A., Ing. Marco Vargas Treles informó que, a raíz del actual periodo de estrés hídrico, se estima que las localidades de Piura, Sullana, Talara y Paita puedan ser abastecidas con normalidad de agua potable por el plazo de un mes; ello debido a la falta de lluvias que ha afectado el llenado del reservorio de Poechos, el cual abastece a su vez a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la empresa.

Según indicó el funcionario, en constante diálogo con el Proyecto Especial Chila Piura (PECHP) y organismos involucrados, se ha constatado e informado que actualmente el reservorio de Poechos cuenta con un almacenamiento de aproximadamente 14 millones de metros cúbicos de agua cruda; esto en contraposición a los 92 millones de m³ inicialmente previstos.

"Con esta cantidad de líquido (14 millones de m³), plantas como la PTAP Curamay, Sullana y El Arenal podrían operar con normalidad por alrededor de un mes. Pero esto es, si se evita el hurto de agua cruda por parte de malos agricultores y leñeros, quienes sin autorización y en desacato a lo dispuesto por el PECHP, roban agua y afectan la captación y posibilitación en nuestras infraestructuras", afirmó Vargas Treles.

En ese sentido, el funcionario pidió el apoyo de los organismos y entidades involucradas, para garantizar el resguardo del recurso y asegurar que sea destinado y utilizado exclusivamente para consumo humano directo.

En cuanto a la población, Vargas Treles exhortó a los usuarios y a la ciudadanía a cuidar el agua potable: almacenarla en depósitos limpios y bien tapados, y evitar el desperdicio del líquido en actividades que no sean indispensables para la vida diaria.

"Como EPS Grau, estamos implementando nuestro Plan de Contingencia, por ejemplo con la posible reapertura temporal de pozos paralizados, como las fuentes Miraflores, Consejo de Velasco, Sagrado Corazón de Jesús, etc. Además, con el Ministerio de Vivienda, se evalúa el equipamiento de pozos construidos por privados o terceros para reforzar el abastecimiento. También vamos tramitando la perforación de pozos exploratorios y destintivos. Actualmente estamos manejando estos y otros planteamientos con el Gobierno Central, pues se necesita financiamiento para ello", finalizó el gerente general de la EPS Grau.

Fuente: Captura de pantalla de la página web de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau de 25 de octubre de 2024.

Teniendo en consideración el déficit hídrico en la ciudad de Piura, el Gobierno Central declaró a través del Decreto Supremo n.º 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 11**) y sus prórrogas, el Estado de Emergencia, en varios distritos de Piura conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Decretos Supremos que aprueban y prorrogan el Estado de Emergencia en diferentes provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante el déficit hídrico.

Nº	Nº Decreto Supremo	Fecha de Decreto Supremo	Decreta	Periodo de vigencia	
				Desde	Hasta
1	117-2024-PCM (Apéndice n.º 11)	30 de octubre de 2024	Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia <i>Declarar el Estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de Piura, que se encuentran detalladas en el anexo que forman parte en el anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de repuesta y rehabilitación que correspondan.</i> Artículo 2.- Acciones a ejecutar <i>(...) y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento (...)</i>	31 de octubre de 2024	29 de diciembre de 2024
2	125-2024-PCM (Apéndice n.º 12)	13 de noviembre de 2024	<i>Declarar el Estado de emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detalladas en el anexo que forman parte en el anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario (...)</i>	14 de noviembre de 2024	12 de enero de 2025
3	143-2024-PCM (Apéndice n.º 13)	19 de diciembre de 2024	<i>Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 117-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024 (...)</i>	30 de diciembre de 2024	27 de febrero de 2025
4	006-2025-PCM (Apéndice n.º 14)	8 de enero de 2025	<i>Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 125-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de enero de 2025 (...)</i>	13 de enero de 2025	13 de marzo de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Decretos Supremos n.º 117,125,143-2024-PCM y 006-2025-PCM.

El estado de Emergencia por peligro inminente declarado el 30 de octubre de 2024, habilitó a la entidad a ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos de muy alto riesgo respecto del

déficit hídrico presentado⁷; así como, de respuesta y rehabilitación, a efectos de que le permitiera cubrir la demanda de agua potable en la ciudad de Piura, considerando las deficiencias en el abastecimiento y operación de la "Planta de Tratamiento de Agua Potable Curumuy" (PTAP Curumuy), debido a que el reservorio Poechos, fuente de abastecimiento de la PTAP, no contaba con el volumen suficiente de agua cruda.

En esas circunstancias, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 0360-2024-EPS GRAU S.A.-100 - AT de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 15**), la entidad aprobó el Plan n.° 0006-2024-EPS GRAU S.A., denominado "Plan de contingencia de la EPS GRAU S.A. ante déficit hídrico 2024-2025" (**Apéndice n.° 15**), en adelante el "Plan de contingencia", siendo modificado posteriormente a través de la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2024-EPS GRAU S.A.-100 - AT de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16**), advirtiéndose que en el precitado Plan de Contingencia, se consideró en el capítulo "VIII Necesidades", las siguiente inversiones de rehabilitación:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el PLAN N.° 0006-2024-EPS GRAU S.A. denominado "PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EPS GRAU S.A. ANTE DÉFICIT HÍDRICO 2024-2025" respecto al contenido de los capítulos VIII Necesidades y IX Presupuesto, el mismo que quedará de la siguiente manera:

PLAN DE CONTINGENCIA POR DÉFICIT HÍDRICO (EPS GRAU S.A)

Capítulo VIII Necesidades

1. INVERSIONES DE REHABILITACIÓN

"(...)

Piura	1 3	Rehabilitación de pozo - LA PLANICIE - 26 de octubre	Inversión	IOARR	1	1,100,000
Piura	1 4	Rehabilitación de pozo - CORTIJO - Castilla	Inversión	IOARR	1	1,100,000
Piura	1 5	Rehabilitación de pozo - GALILEA - Castilla	Inversión	IOARR	1	1,100,000

"(...)"

A continuación, se desarrolla el análisis de cada una de las contrataciones directas señaladas:

- CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG DENOMINADA: "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".**

Estado situacional del pozo Cortijo previo a la aprobación de la contratación directa:

Mediante informe n.° 0148 - 2024- EPS GRAU S.A-340.40 de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 17**), con el asunto: "Remito diagnóstico del estado situacional del pozo Cortijo para la acción inmediata", el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, se dirigió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, precisando entre otros puntos, lo siguiente:

⁷ En cuanto al déficit hídrico, este se produce cuando la demanda de agua potable es mayor a la cantidad que tiene la fuente o que puede producir. Se refiere a una situación de desbalance en la que la demanda por agua es mayor a la oferta (Fuente: Página web de SUNASS - ¿Qué es el estrés hídrico y en qué se diferencia del déficit hídrico? - Noticias - Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Plataforma del Estado Peruano).

3.4 Estado situacional operacional del pozo Cortijo

La Estación de Bombeo de Agua Potable El Cortijo es del tipo pozo tubular, tiene una antigüedad de 53 años y fue construido en 1971, tiene una profundidad de 160 m de acuerdo con datos disponibles en la EPS GRAU S.A, tiene instalado una bomba sumergible con un motor de 150 HP.

En el año 2017-2018, se inundó la caseta principal y se dañó el equipo de bombeo y el tablero de arranque, la bomba dañada tuvo que ser sustituido por un equipo de bombeo reparado del taller de la EPS Grau S.A. que pertenecía a otro pozo (Pozo Algarrobos), este equipo tenía características hidráulicas parecidas al pozo El Cortijo, en el momento de la instalación en el pozo El Cortijo la electrobomba tenía aproximadamente 08 años de trabajo; además se procedió a reparar la placa de control del tablero eléctrico de arranque: variador de frecuencia; siendo esta una solución temporal a la problemática presentada en dicha oportunidad.

(...)

El equipo de bombeo durante su estancia en la estación de bombeo El Cortijo ha tenido dos reparaciones por desgaste de los impulsores, esto viene afectando el rendimiento de la producción de agua además de generar gastos excesivos a la EPS Grau S.A. Se debe tener en cuenta que el equipo tiene aproximadamente 14 años de funcionamiento por lo que el equipo ya cumplió su vida útil de acuerdo a las consideraciones del fabricante.

Según registros de la base de datos de la EPS Grau S.A.; el pozo tiene un motor sumergible marca HITACHI, de características de 150 HP y una tensión nominal de 440 V y su bomba sumergible marca Hidrostral es de impulsor cerrado, con una profundidad del pozo de 160 m.

(...)

3.6 Estado situacional de la infraestructura y equipamiento

Realizada la visita de campo, se ha podido verificar que el equipo de bombeo viene presentando vibración por posible desgaste del eje y de los anillos de desgaste en el impulsor como en los tazones, esto puede ocasionar que en cualquier momento el equipo de bombeo deje nuevamente de funcionar. Cabe señalar que el equipo sumergible no es propio de diseño (préstamo de pozo Algarrobos) y ya cuenta con 2 reparaciones; además se debe tener en cuenta que el equipo ya cumplió su vida útil (14 años aprox.) por lo que se requiere la adquisición e instalación de un equipo nuevo. Todo ello evidencia que existe un peligro inminente de falla que incrementaría el déficit hídrico generando desabastecimiento.

(...)

Asimismo, luego de realizar un diagnóstico respecto al estado situacional del pozo Cortijo, el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, en su informe concluyó lo siguiente:

(...)

Por consiguiente, de la evaluación y diagnóstico realizado, se ha determinado que es necesario la rehabilitación del pozo Cortijo a fin de contribuir a asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención de dicho pozo, frente al peligro inminente por déficit hídrico como una medida inmediata y necesaria.

La necesidad de la intervención; se agrava, debido al peligro inminente ante el déficit hídrico que se presenta en el Distrito de Castilla, distrito en el cual, este pozo con su intervención va a contribuir a reducir el déficit hídrico, aumentado el nivel de abastecimiento de la población aledaña al Cortijo. Es por ello, que teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, es necesaria la rehabilitación de la infraestructura del Pozo Cortijo, considerando los siguientes componentes en:

- Rehabilitación del soporte de concreto para codo de salida de pozo

- Rehabilitación de tubería ciega y tubería ranurada de pozo.
- Equipamiento de bombeo (bombas).
- Equipamiento eléctrico.
- (...)"

Aprobación del expediente técnico de la IOARR

Mediante el memorando n.º 3050-2024-EPS Grau S.A.-340-AT de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 18**), de asunto *Aprobación de la IOARR denominada "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura. Código Único de Inversiones n.º 2669166"*, la gerencia de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica, la aprobación del expediente técnico de la IOARR en mención, vía resolución de Gerencia General.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia General n.º 0398-2024-EPS GRAU S.A.-100-AT de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 19**), se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Aprobar el expediente técnico de la IOARR: "REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" con Código Único de Inversiones CUI N° 2669166, con un costo de inversión de S/. 607,436.40 (Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 40/100), incluido IGV (18%), de los cuales S/. 545,320.42 (Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veinte con 42/100 soles) corresponden al costo de la ejecución de la obra y S/. 62,115.98 (Sesenta y Dos Mil Ciento Quince con 98/100) corresponden al monto de Supervisión, con precios vigentes al mes de noviembre del 2024, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, sistema de contratación a suma alzada, y modalidad de ejecución por contrata, conforme al siguiente detalle:*

RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL		
Descripción	SUB MONTO	MONTO
Rehabilitación de Infraestructura Hidráulica, Eléctrica y Electromecánicas		461,069.34
Trabajos preliminares	46,627.60	
Equipamiento Hidráulico	222,501.09	
Equipo electromecánico	191,940.65	
Rehabilitación Estructura Civil		1,066.61
Trabajos preliminares	498.01	
Bases de apoyo y dados de concreto	554.36	
Limpieza final	14.24	
COSTO DIRECTO		462,135.95
IGV 18%		83184.47
VALOR REFERENCIAL		545,320.42
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		545,320.42
SUPERVISIÓN		62,115.98
TOTAL DE OBRA		607,436.40

(...)"

Transferencia financiera a favor de la EPS GRAU S.A

A través de la Resolución Ministerial n.º 461-2024-VIVIENDA de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, decidió transferir a la entidad, el monto de S/ 604 434,40; para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de una inversión - Tipo IOARR por emergencia con CUI N° 2669166: "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", conforme el siguiente detalle:

"(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 607 436,40 (SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 40/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A., para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de una inversión - Tipo IOARR por Emergencia con CUI N° 2669166: "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".
(...)"

Elaboración del requerimiento e invitación a proveedores:

Mediante informe n.° 169 - 2024 - EPS GRAU S.A.-340.40 de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**), el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, adscrito a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, remitió los Términos de Referencia (TDR) para la "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura" al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, quien a su vez con memorando n.° 3242 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340 - AT de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**), solicitó al gerente Administrativo Financiero, lo siguiente: "(...) disponer que las áreas competentes realicen las acciones inmediatas para el trámite correspondiente a fin de contratar a la brevedad los servicios de suministro e instalación de los equipos del pozo Cortijo".

Al respecto, el 23 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico loggrau@epsgrau.com.pe de asunto: *Invitación a cotizar Pozo Cortijo*, el Departamento de Logística⁶ invitó a cotizar a los siguientes proveedores:

Cuadro n.° 2

Cartas de 1° invitación a cotizar remitidas por el Departamento de Logística

PROVEEDOR	N° DE CARTA DE INVITACIÓN	FECHA DE INVITACIÓN	PLAZO CONCEDIDO PARA ENVÍO DE PROPUESTA
ELECTROBOMBAS E.I.R.L	Carta n.° 9 -2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 23)	21/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
SERVICIOS GENERALES FARCAR E.I.R.L.	Carta n.° 167-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 24)	21/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
VALVULAS Y CONEXIONES DEL PACÍFICO SAC	Carta n.° 172-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 25)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	Carta n.° 184-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 26)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
M&W REPRESENTACIONES S.C.R.L.	Carta n.° 171-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 27)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
HIDROSTAL S.A.	Carta n.° 166-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 28)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
MIRELECTRIC SERVICIOS GENERALES S.A.C	Carta n.° 169-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 29)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
WATER UTILITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - WATER UTILITY S.A.C	Carta n.° 170 - 2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 30)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.

⁶ Es de precisar que se está utilizando el término "Departamento" de Logística según ROF 2022 aprobado con resolución de Gerencia General n.° 155- 2022 - EPS GRAU S.A. - 100 de 16 de setiembre de 2022, vigente durante la ocurrencia de los hechos que son materia del presente informe.

⁹ La carta remitida no indica número correlativo.

Cuadro n.º 2
Cartas de 1º invitación a cotizar remitidas por el Departamento de Logística

IFLUTECH S.A.C.	Carta n.º 165-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 31)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
QH GROUP SERVICE SAC	Sin carta ¹⁰	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Es de señalar que, mediante cartas de invitación detalladas en el cuadro n.º 2 se requirió a los proveedores que remitan su propuesta económica para la "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo" y para lo cual procedió también con la remisión de los TDR correspondientes; siendo que el proveedor Water Utility S.A.C y proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L, los días 23 y 24 de diciembre de 2025 respectivamente, remitieron correos de respuesta señalando sus consultas y observaciones a ser resueltas por la entidad (Apéndice n.º 33), sin embargo no se advirtió respuesta por parte de la misma dentro del plazo máximo establecido (1 día hábil) para la remisión de sus ofertas lo cual es concordante con que los proveedores Water Utility S.A.C y Bettla Ingenieros E.I.R.L, no presentaron su oferta económica en atención a lo solicitado por la entidad.

Por otro lado, el 24 de diciembre de 2024 remitieron sus propuestas económicas los proveedores Hidrostal S.A. y QH Group Service S.A.C. (Apéndice n.º 34), las cuales fueron remitidas el 27 de diciembre de 2024 al área usuaria (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) mediante correo electrónico (loggrau@epsgrau.com.pe) para la evaluación técnica correspondiente; asimismo se advierte que el Departamento de Logística adjuntó el archivo de nombre: *HOJA CONSULTA 24.Dic.2024 CORTIJO.pdf* el cual contenía las consultas realizadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L, así como el cuadro de evaluación realizado preliminarmente para ser revisado por el área usuaria. (Apéndice n.º 35)

En respuesta, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, el 29 de diciembre de 2024 derivó el precitado correo electrónico al jefe del Departamento de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe) y al correo alberto.avalos@epsgrau.com.pe precisando lo siguiente: "Estimados Ingenieros su evaluación conjunta"; el cual reiteró el 6 de enero de 2025 al jefe del Departamento de Mantenimiento (Apéndice n.º 36); en respuesta, en la misma fecha el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, remitió el archivo de nombre pliego de observaciones y consultas Cortijo (Apéndice n.º 36) y el 7 de enero de 2025 remitió el cuadro de evaluación de las propuestas recibidas por el pozo Cortijo (Apéndice n.º 37), mediante el cual advirtió el incumplimiento de los TDR por parte de los proveedores QH Group Service S.A.C. e Hidrostal S.A. así como la absolución de consultas presentadas por el proveedor Bettla Ingenieros EIRL, según se muestra continuación:

¹⁰ La entidad no emitió carta de invitación, sino que invitó a presentar su propuesta al proveedor QH GROUP SERVICE SAC brindando toda la información en el contenido del correo electrónico dirigido a [REDACTED] el 23 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 32)

Imagen n.º 4
Cuadro de evaluación de la 1ª invitación a cotizar Pozo Cortijo

CUADRO DE EVALUACIÓN			
0057 "REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"			
ADMON. DE OFERTA	OH GROUP SERVICE S.A.C	BETTLA INGENIEROS E.I.R.L	HERDITAL S.A
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	SI	SI	SI
ACREDITACIÓN DE RNP VIGENTE	SI	SI	SI
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ART. 31 RLCE	SI	SI	SI
CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
VALOR REFERENCIAL	SI 541 000.00	SI 721 000.74	SI 721 000.74
PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 DIAS CALENDARIO	SI 45 DIAS	SI 45 DIAS	SI 45 DIAS
FORMA DE PAGO DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR
OBSERVACIONES	El postor NO CUMPLE con el TDR: - No especifica con cuáles marcas respaldas el tipo de Bomba y Motor - No considera columna de descarga - Tablero de Fuerza no considera equipos de instrumentación - No adjunta, ficha técnica de ningún equipo ofertado - Se adjunta Anexo B1 con los detalles	El postor invitado ha emitido observaciones a ser discutidas por el área usuaria	El postor NO CUMPLE con el TDR: - No especifica con cuáles marcas respaldas el tipo de Bomba y Motor - No considera columna de descarga - Tablero de Fuerza no considera equipos de instrumentación - No considera el Tablero de Control (PLC y TMS) - Se adjunta Anexo B1 con los detalles

FIRMA ÁREA USUARIA

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

En consecuencia, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió el 8 de enero de 2025 el memorando n.º 0057-2025-EPS Grau S.A.-340-AT. **(Apéndice n.º 38)** dirigido a la Gerencia Administrativa Financiera, con el cual precisó: **"Alcanzo nuevamente las especificaciones técnicas para la cotización de la IOARR: Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable del pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"**

En respuesta, los días 8 y 10 de enero de 2025, el Departamento de Logística a través del correo institucional loggrau@epsgrau.com.pe, procedió a realizar una segunda invitación a cotizar mediante correo electrónico; esta vez a cinco (5) proveedores, precisando lo siguiente:

**"Se invita a cotizar de acuerdo a los TDR adjunto al presente correo.
Deberá remitir junto a su propuesta los anexos adjuntos llenados y firmados.
Atentamente,
Departamento de Logística."**

Es de señalar que, los proveedores invitados fueron los siguientes:

Cuadro n.º 3
Cartas de invitación a cotizar remitidas por el

PROVEEDOR	Nº DE CARTA DE INVITACIÓN	FECHA DE INVITACIÓN	PLAZO CONCEDIDO PARA ENVÍO DE PROPUESTA	AMPLIACIÓN DE PLAZO MAX. ¹¹
HIDROSTAL S.A.	Carta n.º 0011-2025- EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 39)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	Carta n.º 0009-2025- EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 40)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
QH GROUP SERVICE SAC	Carta n.º 0010-2025- EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 41)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
CONSTRUCTORA EGC&S SERVICIOS GENERALES SAC	Carta n.º 0021-2025- EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 42)	10/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
R&M BIOCONSTRUCCIONES SAC	Carta n.º 0017-2025- EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 43)	10/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Consultas del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Con relación a la invitación a cotizar al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L realizada con fecha 8 de enero de 2025, y señalada en el cuadro n.º 3 se advirtió, que dicho proveedor, no realizó consultas u observaciones a los TDR, sino que el 9 de enero de 2025 siendo las 11:37 horas, solicitó a través del correo electrónico [REDACTED] gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) se absolvieran las consultas que formuló a través de correo electrónico el 24 de diciembre de 2024, cuando fue invitado a cotizar por primera vez el 23 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 44), precisando lo siguiente:

"Estimados Sr. EPS GRAU; La presente es para solicitar tenga a bien remitirnos la absolución de consultas que se hicieron un principio a efecto de no redundar en las mismas, dado que se nos ha notificado nuevamente, y disponemos de plazo de presentación de ofertas hasta mañana 10.01.2025"

En respuesta a lo solicitado y en el mismo día, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió respuesta, al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. (scalderon@bettla.com.pe) con copia al Departamento de Logística (loggrau@epsgrau.com.pe) (Apéndice n.º 45), precisando lo siguiente:

"Sres. Se adjunta las aclaraciones a sus consultas, las mismas que han sido absueltas por el área usuaria".

Al respecto, es de precisar que el documento denominado: "Pliego de consultas y Observaciones-Cortijo" (Apéndice n.º 45), el cual contenía la respuesta a las consultas y observaciones realizadas por el precitado proveedor estuvieron acompañadas con sugerencias a fin de modificar los TDR; los cuales

¹¹ Se evidenció que la ampliación de plazo hasta el 14 de enero de 2025, fue comunicada a los proveedores el 10 de enero de 2025, mediante correo electrónico loggrau@epsgrau.com.pe

fueron aceptados por el área usuaria con el sustento del corto plazo debido a la emergencia en la cual se encontraba enmarcada la contratación directa; sin embargo, también a sugerencia del mismo proveedor se amplió de 45 días a 60 días calendario el plazo de ejecución contractual, pese a la inmediatez de la contratación y de lo cual tomó conocimiento el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa; cabe destacar que las consultas realizadas por el proveedor Water Utility S.A.C realizadas el 23 diciembre de 2024 y que fueron dirigidas al correo loggrau@epsgrau.com.pe con copia a gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe (Apéndice n.º 33), no fueron atendidas por el Departamento de Logística ni por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento; asimismo el proveedor Water Utility S.A.C no fue invitado a presentar su oferta en la segunda invitación realizada en el mes de enero de 2025. A continuación, se detallan las consultas y sugerencias n.º 6 y n.º 7 remitidas por Bettla Ingenieros E.I.R.L.; así como, las absoluciones y modificaciones realizadas por el área usuaria (Apéndice n.º 45) que obran en el expediente de contratación alcanzado por la entidad:

Cuadro n.º 4
Respuestas de la entidad a las consultas, observaciones por parte del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Nro.	Consulta u observación	Sugerencia de proveedor	Absoluciones de la Entidad	Observaciones
6	La entidad indica un plazo de ejecución de 45 días calendarios después de la firma del contrato.	Marco de Análisis 1-Dato la exigencia de un Motor De fabricación en Acero Inoxidable estos plazos son insuficientes; El plazo medio para un motor de estas características la Media de 20-22 Semanas ***Durante la etapa de estudio de mercado de indicó está limitante y nuestra propuesta consideró un motor de tapas en Hierro de Fundido con revestimiento especial y cuerpo en acero inoxidable. Revisada las Bases de oferta se verifica que piden un motor de fabricación íntegra en acero inoxidable. ***Este plazo nos contraría dado que revisado el expediente enviado para oferta se verifica que los plazos ofertados en el estudio de mercado el plazo mínimo de entrega Bomba-Motor asciende a un mínimo de 10 semanas (Entregado en Almacenes Lima). Sin embargo, se colocó 25 días para suministro de bomba centrífuga y el plazo de ejecución contractual exige 45 días. (Los plazos no concuerdan con el estudio de mercado) Tener en cuenta que el motor solicitado es de fabricación a pedido, dado los puntos específicos de operación como aspectos técnicos del mismo, no son de fabricación en línea para stock. Esto hace que no sean de disponibilidad inmediata dado que no se fabrica en nuestro medio local ***SE SOLICITA A LA ENTIDAD REEVALUAR ESTA CONDICIÓN CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN	Se acoge la sugerencia el motor deberá ser de fabricación: "Cuerpo en acero inoxidable" "Tapas en Fundición encubrimiento de alta resistencia a la corrosión logrando así poder cubrir la resistencia del material y teniendo tiempos de entrega cortos alineados a la solicitud. Considerar Plazo Máximo de Ejecución 60 días Calendarios	Entidad modifica a solicitud del proveedor las características técnicas de los equipos Entidad amplía el plazo de ejecución contractual de 45 días a 60 días calendario a solicitud del contratista.
7	La utilización de 02(dos) temas	Se ha identificado que los motores con doble tema de cable presentan tiempos de entrega considerablemente elevados (superiores a 14 semanas) Esto se debe a la baja demanda de este tipo de configuración, lo cual es considerada como obsoleta por los fabricantes. Esta configuración con una sola tema ofrece las siguientes ventajas: 1. Mayor disponibilidad: Los motores con una sola tema de cables son más comunes en el mercado, lo que reduce significativamente los plazos de entrega. 2. Compatibilidad con variadores de frecuencia (VDF) En aplicaciones donde se utilicen VFDs, solo se requiere una tema para el correcto funcionamiento del motor, optimizando el diseño electrónico.	Se acoge sugerencia, dada la operación del equipo con variador de velocidad, Considerar que el motor tenga cable de una sola tema que se encuentran con mayor disponibilidad y menor tiempo de entrega	Entidad modifica a solicitud del proveedor características técnicas de los equipos, a fin de encontrar mayor disponibilidad y aminorar el tiempo de entrega

		Solicitamos que ésta especificación sea garantizada para considerar la disponibilidad oportuna de los equipos y la optimización de los recursos del proyecto.		
--	--	---	--	--

Elaboración: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

En ese sentido, según la información precisada en el cuadro n.º 4, el área usuaria acogió las sugerencias y modificó los TDR a solicitud del precitado proveedor; en lo que corresponde a las características del motor, plazo de ejecución pese a la inmediatez de la contratación, etc.; con lo cual, se modificaron las condiciones iniciales; sin que se advierta en el expediente de contratación, la justificación técnica para dichas modificaciones por parte del área usuaria, adicional a lo indicado respecto a la inmediatez de la contratación.¹²

Contratación directa del proveedor BETTLA Ingenieros E.I.R.L.

Mediante informe n.º 00060-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 15 de enero de 2025 (Apéndice n.º 46), la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, remitió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, las cotizaciones recibidas, así como el cuadro comparativo preliminar de las mismas, a fin de que en calidad de área usuaria evalúen y validen la información recibida por cada postor; asimismo, solicitó que sea el área usuaria quien indique que proveedores cumplan los términos de referencia:

"(...)

Se indica que los postores invitados fueron:

- QH GROUP SERVICE S.A.C.
- BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
- HIDROSTAL SA
- CONSTRUCTORA EGC & S SERVICIOS GENERALES SAC
- R & M BIOCONSTRUCCIONES SAC

Asimismo, los postores que han presentado cotizaciones son los siguientes:

- QH GROUP SERVICE S.A.C.
- BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
- HIDROSTAL SA

Agradeceré remitir el cuadro Comparativo debidamente visado y firmado, indicando cuál proveedor cumple con las especificaciones Técnicas" (énfasis es nuestro)

En atención a lo solicitado por la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2025 (Apéndice n.º 47), el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, remitió al Departamento de Logística la respuesta a su requerimiento, anexando cuadro de evaluación (Apéndice n.º 47) debidamente suscrito e indicando que el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. era el único proveedor que cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y plazo de entrega¹³, tal como se muestra a continuación:

¹² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

" (...)

Artículo 29: Requerimiento

" (...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

¹³ Plazo que fue modificado de 45 a 60 días, debido a la observación realizada por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. en su solicitud de absolución de consultas. (Apéndice n.º 45)

Imagen n.º 5
Evaluación de las cotizaciones recibidas

CUADRO DE EVALUACIÓN					
98161 "REPARACIÓN DE POZO: EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"					
ADICIÓN DE OFERTA	CH GROUP SERVICE S.A.C.	BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	INORSTAL SA	CONSTRUCTORA EGC & S SERVICIOS GENERALES S.A.C.	R & M BIOTECNOLOGÍAS S.A.C.
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA					
ACREDITACIÓN DE RNP VIGENTE	SI	SI	SI		
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ART. 31 RLCE	SI	SI	SI		
PROPUESTA TÉCNICA					
CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE		
PROPUESTA ECONÓMICA					
VALOR REFERENCIAL :	577,436.48	543,834.65	542,988.46		
PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 DÍAS CALENDARIO	45 DÍAS CALENDARIOS	60 DÍAS CALENDARIOS	60 DÍAS CALENDARIOS (DESDE EL ACUSE DE RECIBIDO POR PLANTA DE INORSTAL)		
FORMA DE PAGO DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR		
OBSERVACIONES		El postor invitado ha emitido observaciones a ser absorbidas por el Área usuaria.	El postor invitado ha emitido observaciones a ser absorbidas por el Área usuaria.		

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

Como se evidencia en la imagen n.º 5, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en su condición de área usuaria, luego de tomar conocimiento de la modificación de los TDR a sugerencia del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.; informó a la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, que la única empresa que cumplió y acreditó los términos de referencia, era la empresa Bettla Ingenieros E.I.R.L.; asimismo su propuesta se encontraba dentro del plazo establecido en los TDR, el cual fue modificado de 45 a 60 días calendario.

Es de precisar que el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. ofertó en su propuesta el plazo de ejecución contractual por 60 días calendario, para lo cual suscribió y remitió a la entidad la declaración jurada n.º 4 (Apéndice n.º 48); sin embargo, ello no es concordante con lo expuesto por el proveedor en las consultas realizadas a la entidad (Apéndice n.º 45), en la cual expuso que en estudios de mercado realizados con anterioridad, los plazos de entrega en almacenes Lima de bombas y motores son de 10 semanas como mínimo, es decir superior a los 60 días calendario; lo indicado se muestra a continuación:

(...)

Este plazo nos contraría dado que revisado el expediente enviado para oferta se verifica que los plazos ofertados en el estudio de mercado el plazo mínimo de entrega Bomba-Motor asciende a un mínimo de 10 semanas (Entregado en Almacenes Lima).

Imagen n.º 6
Declaración jurada de prestación del servicio ofertado
por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EPS GRAU S.A
Presidencia-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, El que suscribe **YESENIA STEPHANY BETTETA LAJO DE CALDERON**, identificado con DNI N° 41391014, Representante Legal de **BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.** con RUC N° 2060408856, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi representada se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **60 DÍAS CALENDARIOS**, después de la suscripción del contrato.

Piura, 14 de Enero 2025

 **BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.**
Yessenia Betteta Lajo de Calderón
REPRESENTANTE LEGAL
YESENIA STEPHANY BETTETA LAJO DE CALDERON
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Acto seguido, el 21 de enero de 2025, el Departamento de Logística emitió y notificó la orden de servicio n.º S00120250100015 por el monto de S/ 543 834,05 a nombre del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. (Apéndice n.º 49), por un plazo de 60 días calendario de ejecución contractual, el cual se contabilizaba a partir del día siguiente de notificada la precitada orden de servicio, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.º 7
Notificación de la Orden de servicio n.º S00120250100015
al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

 Outlook

RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO CORTIJO

Desde LOGISTICA EPSGRAU <loggrau@epsgrau.com.pe>
Fecha: Mar 21/01/2025 12:28
Para: ccalderon@bettla.com.pe <ccalderon@bettla.com.pe>; ventas@bettla.com.pe <ventas@bettla.com.pe>
CC: Eduardo Osmar Vasquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>; Gerencia Administrativa Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; jospinoslarfa@hotmail.com <jospinoslarfa@hotmail.com>; Ricardo Adolfo Navarro Asunción <ricardo.navarro@epsgrau.com.pe>; enciclaizma16@gmail.com <enciclaizma16@gmail.com>

 1 archivo adjunto (525 KB)
Orden de Servicio N° S00120250100015 Cortijo CD.pdf.

Buen día estimados
por la presente se remite la Orden de Servicio N° S00120250100015 a fin de que puedan empezar con la ejecución del servicio cotizado.
Quedamos atentos a su respuesta indicando haber recepcionado el documento adjunto.
saludos.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

[illegible]

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

Regularización de la contratación directa

Habiéndose emitido la orden de servicio n.º S00120250100015 y notificada al contratista el 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 49**), el plazo de inicio de la ejecución del servicio, quedó definido el 22 de enero de 2025, considerando los 60 días calendario de plazo contractual, su culminación se estableció el 22 de marzo de 2025, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 100º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “el reglamento”, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...)

Del dispositivo citado se desprende que, la Entidad se encontraba habilitada para contratar de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos

que ordinariamente se exigen en las compras públicas, como por ejemplo los plazos que resultan aplicables a otros procedimientos licitatorios; pero que, dada la urgencia que representa una situación de emergencia, no aplican en esta causal de contratación directa, la cual se realiza mediante actuaciones inmediatas; a diferencia de un proceso de contratación regular que contempla una serie de actuaciones previas y formalidades a observar, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad.

En ese contexto, se advierte que el término inmediatez que caracteriza a una contratación directa por situación de emergencia, responde a la urgencia con la que se necesita adquirir los bienes, servicios, consultorías u obras requeridos por la Entidad para prevenir o enfrentar dicha situación; lo cual admite la posibilidad de efectuar la contratación requerida sin realizar previamente todas las actuaciones contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo éstas ser regularizadas dentro del plazo límite que establece el Reglamento. En el caso concreto, ante el estado de emergencia declarado por déficit hídrico, la entidad tenía la necesidad de comprar e instalar en el más breve plazo, el equipo de bombeo para el pozo Cortijo, por ello, se decidió adquirir dicho equipo de bombeo a través de una contratación directa evitando el proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, la entidad tenía veinte (20) días hábiles para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato, por lo que siendo la fecha de inicio el 22 de enero de 2025, el plazo para regularizar dicha regularización culminaba el 18 de febrero de 2025. Es preciso señalar que, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento, para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Mediante el informe n° 0203-2025-EPS GRAU S.A-280.20 de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 50**) el Departamento de Logística remitió a la Gerencia Administrativa Financiera el informe técnico que sustenta la contratación directa para la ejecución de la IOARR, en el que se concluyó que, existió sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar la inversión antes señalada por el valor estimado de S/ 543 834,05; a través de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento.

Acto seguido, mediante el informe legal n.° 057-2025-EPS GRAU S.A-190-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 51**), el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, concluyó que existen argumentos técnicos para determinar que existe la necesidad para que la contratación de la ejecución de la IOARR se lleve a cabo a través de una contratación directa, bajo el supuesto de emergencia derivada de situaciones que suponga peligro grave e inminente.

La administración temporal de la entidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Junta de Acreedores en Sesión de Junta n.° 43 de 1 de agosto de 2024, y en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1620¹⁴, emitió la Resolución de Administración de Régimen Concursal n.° 002-2025-EPS GRAU S.A-D-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 52**), resolviendo aprobar en vías de regularización la contratación directa n.° 003-2025-EPS GRAU S.A.

Del mismo modo, a través del Memorando n.° 017 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 53**), el gerente General de la entidad, se dirigió al gerente Administrativo Financiero,

¹⁴ Aprobado el 21 de diciembre de 2023.

remitiendo la aprobación de las bases para la contratación directa, Contratación Directa n.º 003-2025-EPS GRAU SA-GG-1 Contratación directa de la ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito Piura, provincia Piura, departamento Piura" (**Apéndice n.º 5**).

Con fecha 3 de marzo de 2025, a través de documento n.º CAR-BETTLA-003-2025-001 (**Apéndice n.º 54**), el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento contractual, siendo de señalar que, entre los documentos presentados, se adjuntó la carta de fiel cumplimiento n.º 15411-0373-2025-00 de 28 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 54**), con plazo de vigencia de 60 días calendario contabilizados desde el 3 de marzo de 2025 al 1 de mayo de 2025; una vez entregada la documentación para el perfeccionamiento contractual, con fecha 6 de marzo de 2025, el gerente General de la entidad y la gerente del contratista, procedieron con la suscripción del contrato n.º 006-2025-EPS GRAU S.A-100-AT (**Apéndice n.º 8**), en adelante "el contrato", por el monto de S/543 834.05; y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Presentación y respuesta a la 1ª solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

Respecto a las modificaciones del contrato, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34º, establecía lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (Énfasis es nuestro)

Así también, la precitada ley en el artículo 158º respecto a las ampliaciones de plazo contractual establecía lo siguiente:

"(...)

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

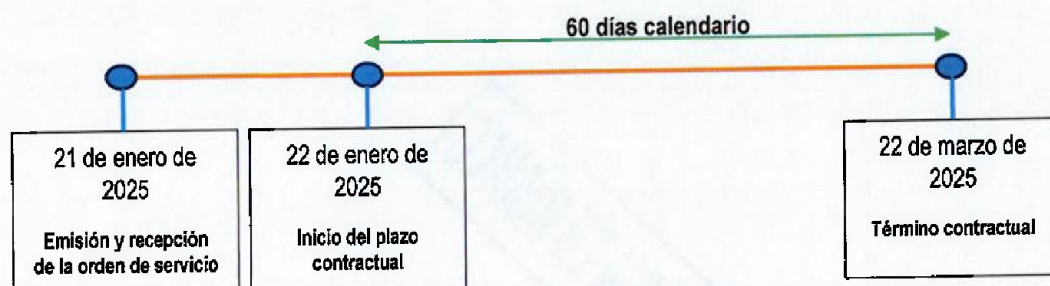
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Énfasis es nuestro)

De las referidas causales se aprecia que, aquellas circunstancias no imputables al contratista que impacten en el plazo de ejecución de las prestaciones a su cargo habilitan a la Entidad a solicitud del contratista a modificar el contrato otorgándole un plazo adicional al originalmente previsto con la finalidad de que ejecute correctamente las prestaciones a su cargo para alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado prevé que ante atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista durante la ejecución de los contratos de bienes y servicios, la figura de la extensión formal del plazo contractual, que es la aprobación de la ampliación de plazo conforme al procedimiento previsto en el artículo 158° del Reglamento.

Tal como se ha evidenciado, de acuerdo con el contrato, y en concordancia con las bases de la contratación directa y la oferta presentada por el contratista, el plazo de ejecución del servicio era de 60 días calendarios, siendo que el inicio del plazo contractual era el 22 de enero de 2025, el mismo culminaba el 22 de marzo de 2025, conforme se advierte en la siguiente línea de tiempo:



Con documento n.° CAR-BETTLA-000-2025C-003 de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 55**), dirigido al gerente General y con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento, la representante legal del contratista, solicitó mediante la mesa de partes virtual de la entidad¹⁵, la ampliación del plazo en relación a la ejecución de la IOARR hasta el 2 de mayo de 2025, precisando el siguiente motivo:

(...)

Solicitamos a la Entidad la ampliación de plazo Contractual N° 1 hasta el 2 de mayo de 2025.

Esto motivado a razón de que los equipos de importación (...)

No podrán ser entregados en almacenes fabricante Lima con fecha 13 Marzo 2025 tal cual lo proyectado inicialmente; Por lo que según lo detallado en la carta remitida por el fabricante GRUNDFOS, especifica nueva fecha de entrega proyectado para el 24 Abril 2025; Puesto que estos aspectos ajenos a nuestra representada escapan nuestro control, solicitamos a la Entidad tenga a bien concedernos la ampliación de plazo a la fecha indicada líneas arriba."

(...)"

Adjuntando como única documentación de sustento, la carta s/n de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 55**) suscrita por la coordinadora de servicio al cliente de la empresa "Grundfos de Perú S.A.C", empresa fabricante de los equipos de bombeo mediante la cual manifestó "una demora debido a la escasez de componentes a nivel mundial", sin embargo, no adjuntó mayor sustento¹⁶ respecto

¹⁵ Código asignado n.° 781-2025 según lo indicado en el documento n.° CAR-BETTLA-000-2025C-004 de 26 de febrero de 2025. (**Apéndice n.° 56**) Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (Énfasis es nuestro)

a la problemática expuesta que evidencie la situación descrita, lo cual conllevó a la demora en la importación de los equipos; precisando lo siguiente:

"Por medio de la presente nos es grato saludarlo y a la vez hacerle de conocimiento que los equipos de la Orden PO-BTL-2025-003, tiene una demora debido a la escasez de componentes a nivel mundial, estamos haciendo los esfuerzos para mejorar unos días en la nacionalización y así poder entregar antes, pero actualmente las fechas de entrega son las que se muestran en el cuadro adjunto.

Customer PO Number	Sales Document	Item	Material	Item Descr.	Open quantity	Fecha estimada de entrega
PO-BTL-2025-003	8255683	13	99616725	CUE 3x380-500V IP20 90kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	22	99616726	CUE 3x380-500V IP21 110kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	31	99973364	MMS8000 460/60 75hp DOL PE2 SIC US	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	32	99616724	CUE 3x380-500V IP20 75kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	34	96440262	Kit Wear Parts SP125-4Stages NBRmod. D	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	42	99616719	CUE 3x380-500V IP20 22kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	44	98058324	Kit Wear parts SP60- 6sig LSR/NBR mod.B	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	10	17A100A5	SP125- 5A Rp6 8" 50/60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	20	18A10003	SP215- 3 Rp6 8" 50/60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	30	17B10004	SP125- 4 Rp6 8" 60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	40	14A00006	SP60- 6 Rp4 6" 50/60	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	50	96122217	CR32-2-1 A.F.-A.E-HQOE 3x440D 60 HZ	3	14/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	12	99973365	MMS8000 460/60 100hp DOL PE2 SIC US	1	24/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	21	99973386	MMS8000 460/60 125hp DOL PE2 SIC US	1	24/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	41	96880994	MMS65T50 3x380-400/60 18.5kW	1	5/05/2025

(...)"

Así también, se advirtió que el representante del contratista, a través del correo electrónico: [REDACTED] la fecha 25 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO CORTIJO" (Apéndice n.º 57), presentó su solicitud de ampliación de plazo dirigida a los correos institucionales del gerente de Operaciones y Mantenimiento (referencia.operaciones@epsgrau.com.pe), Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe), precisando lo siguiente:

"(...)"

Que habiéndose presentado aspectos que escapan a nuestra previsión y control, solicitamos a vuestro despacho tenga a bien concedernos la ampliación de plazo de acuerdo al sustento detallado en carta adjunta (Dicho documento fue presentado previamente vía mesa de partes virtual)".

Asimismo, el 26 de febrero de 2025, previo a la respuesta de la entidad, el contratista a través de la mesa de partes virtual remitió una segunda comunicación a la entidad dirigida al gerente General, con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento denominada: n.º CAR-BETTLA-000-2025C-004¹⁷ (Apéndice n.º 56), mediante la cual remitió información complementaria y con la cual pretendía sustentar su solicitud inicial de ampliación de plazo presentada el 25 de febrero de 2025; precisando y adjuntando lo siguiente:

"(...) En referencia a la ampliación de plazo solicitada en carta CAR-BETTLA-000-2025MB-003, hacemos de extensivo nuestras sinceras disculpas y a su vez, por medio de la presente, y en complemento a la carta enviada previamente, remitimos la documentación adicional pertinente para

¹⁷ Código asignado n.º 836-2025 según lo indicado en el oficio n.º D000239-2026-EPS GRAU S.A.-GG de 20 de abril de 2026. (Apéndice n.º 58)

respaldar nuestra solicitud de ampliación de plazo establecido en la Orden de Servicio n.º S0012025010015 para la adquisición e instalación de equipos de bombeo.

(...)

En ese sentido, adjuntamos los siguientes documentos como sustento:

Correo de gestión que acredita la fecha de compra de los equipos.

Orden de Compra de la adquisición de los equipos N° PO-BTL-2025-003.

(...)

Como información complementaria presentamos:

1. Correo de Gestión de Compra de Equipos de fecha 23.Enero.2025 (Equipos detallado en carta CAR-BETTLA-000-2025MB-003)

2. Orden de Compra de Equipos.

(...)"

Aunado a ello, se advirtió que el representante del contratista, a través del correo electrónico: [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO CORTIJO" (Apéndice n.º 59), presentó la documentación complementaria de la ampliación de plazo dirigida a los correos institucionales del gerente de Operaciones y Mantenimiento (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe), Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe). En ese sentido, se advirtió que el gerente de Operaciones, así como el jefe de Mantenimiento tomaron conocimiento de toda la documentación remitida por el contratista para la ampliación de plazo.

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, la entidad brindó respuesta al contratista [REDACTED] con el oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 60), suscrito por el gerente General y conteniendo el visto bueno del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa¹⁸; con el cual se denegó la solicitud de ampliación de plazo referida a la contratación directa, precisando lo siguiente:

"(...) en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, hacer de su conocimiento que tras evaluar su solicitud de ampliación de plazo referida a la Contratación Directa N° 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG: Ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de Pozo en el sistema de agua potable en el Pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", informarle que esta ha sido denegada, dado que la adquisición y ejecución del contrato se encuentra enmarcada bajo la modalidad de emergencia, cuyo objetivo es atender con prontitud la necesidad planteada. (Énfasis es nuestro)

Tal como se advirtió líneas arriba, la entidad denegó la ampliación de plazo solicitada, debido a la inmediatez y a la urgencia de la contratación en la que se enmarcó la contratación directa a causa de la declaratoria de emergencia por peligro inminente; no obstante, en contravención de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento, a través del precitado oficio otorgó al proveedor la opción de presentar documentación adicional de sustento a su solicitud, tal como se expone a continuación:

Por lo tanto, dada la naturaleza de la contratación no permite la extensión de plazos debido a circunstancias logísticas externas, como la demora en la entrega de equipos por parte de proveedores, no obstante, en caso de considerar lo contrario, deberá presentar la documentación que acredite la fecha en que su representada realizó la adquisición, así como la carta del fabricante en la que se indiquen las razones de la demora. (Énfasis es nuestro)
(...)"

¹⁸ El proyecto de oficio de respuesta fue remitido a la Gerencia General (mediante correo electrónico por el técnico administrativo de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (karina.quispe@epsgrau.com.pe) a solicitud de la Gerente de Operaciones y Mantenimiento (e) el 25 de febrero de 2025 a las 14:32 horas. (Apéndice n.º 63)

Es de precisar que, si bien el oficio de respuesta fue suscrito por el gerente General se advirtió que la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo y la proyección del oficio de respuesta fue realizada por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, según obra en los documentos proporcionados por la entidad en los cuales se advierte que el proyecto de oficio de respuesta fue remitido a la Gerencia General mediante correo electrónico del técnico administrativo de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (karina.quispe@epsgrau.com.pe) a solicitud de la Gerente de Operaciones y Mantenimiento (e), Anali Campos García, el 25 de febrero de 2025 a las 14:32 horas (**Apéndice n.º 61**); lo cual se condice con lo indicado en el seguimiento del trámite documentario, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 9

Consulta mesa de partes de código n.º 781-2025¹⁹ asignado al documento CAR-BETTLA-000-2025C-003, de 25 de febrero de 2025

CONSULTAR DOCUMENTO

Código de registro del documento

781-2025

Tipo de documento

DOCUMENTOS EXTERNOS

Código de oficina

250

Buscar Documento

Año	Origen	Destino	Fecha	Motivo	Observación
2025	MESA DE PARTES VIRTUAL (EPS GRAU S.A.)	SRA. DALIA YESENIA LIZANO MEJIA (TECNICO ADMINISTRATIVO);	2025-02-25 16:11:11	GENERACION DE DOCUMENTO	Se registro Documento en: Trámite Documentario
2025	GERENCIA GENERAL (DALIA YESENIA LIZANO MEJIA)	-	2025-02-25 17:38:20	RECEPCION DE DOCUMENTO	SE RECEPCIONO DOCUMENTO
2025	SRA.(SRTA) DALIA YESENIA LIZANO MEJIA (TECNICO ADMINISTRATIVO)	Enviado A: ING. EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA(GERENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO);	2025-02-25 17:30:49	CONOCIMIENTO Y FINES	GOM:POR ENCARGO DEL GERENTE GENERAL SIRVA SE TOMAR CONOCIMIENTO Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA
2025	GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO (EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA)	-	2025-02-27 17:24:50	RECEPCION DE DOCUMENTO	SE RECEPCIONO DOCUMENTO
2025	ING. EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA	-	2025-02-27 17:26:05	ARCHIVO DOCUMENTO	SE DIÓ RESPUESTA CON PROYECTO DE OFICIO (25/02/2025)

Fuente: Pagina web de la EPS Grau S.A. <https://epsgrau.pe/webpage/mesavirtual/consultar-documento.html>

Respecto a la denegatoria de la solicitud de ampliación, es de indicarse que la normativa de contrataciones, en el artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no contempla la posibilidad de subsanación de una solicitud de ampliación de plazo ya presentada; del mismo modo, no prevé la posibilidad de una reconsideración ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo.

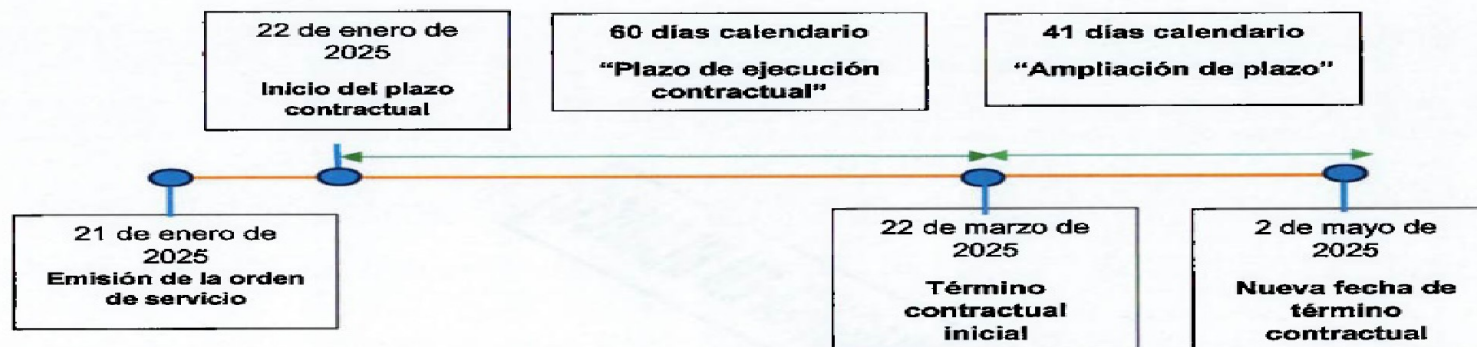
En ese sentido, la respuesta emitida por la entidad a través del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 60**), puso fin a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, por tanto no cabía subsanación o reconsideración al respecto, toda vez que, el numeral 158.6 del artículo 158° del Reglamento establecía el procedimiento a seguir por el contratista ante la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo, precisando que: *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."*

En ese sentido, la entidad cumplió con pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo señalado por el numeral 158.3 del artículo 158° del reglamento, es decir, 10 días hábiles,

¹⁹ Código de registro indicado en carta n.º CAR-BETTLA-000-2025C-004 de 26 de febrero de 2025. (**Apéndice n.º 56**)

poniendo fin a dicho trámite, no siendo necesario recomendarle al contratista la presentación de documentación adicional, por cuanto, ante la denegatoria de su petición, el contratista pudo someter dicha controversia a conciliación o arbitraje dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente.

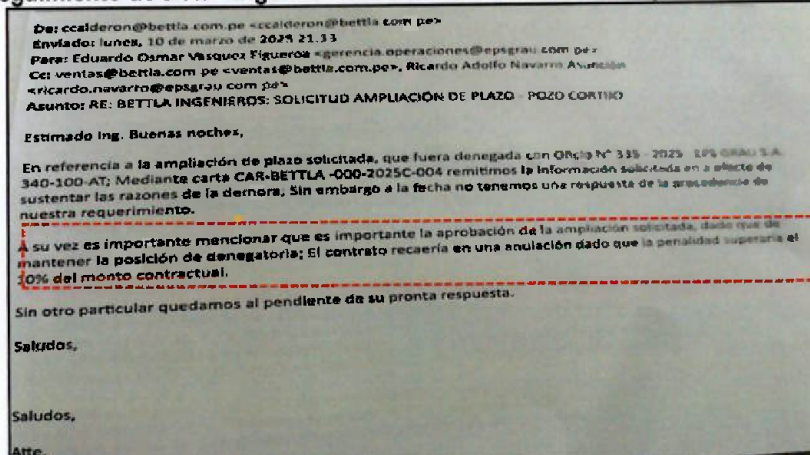
Asimismo, respecto a la ampliación de plazo, el contratista solicitó la extensión del plazo hasta el 2 de mayo de 2025, es decir solicitó un total de cuarenta y uno (41) días calendario adicionales, según se muestra a continuación:



Acciones posteriores a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

Se evidenció que el 10 de marzo de 2025, es decir, con posterioridad a la notificación de la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo a través del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 60**), el representante del contratista mediante correo electrónico [REDACTED] dirigido al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe con copia al jefe del Departamento de Mantenimiento ricardo.navarro@epsgrau.com.pe (**Apéndice n.º 62**), alertó no tener respuesta de la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo e incluso precisó la importancia de aprobar la ampliación de plazo debido a que la penalidad superaría el 10% de monto contractual, alegando que debido a ello: "el contrato recaería en una anulación", tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 10
Seguimiento de Bettia Ingeniero E.I.R.L. a su solicitud de ampliación de plazo



Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

De lo expuesto, se advirtió que pese a que la entidad a través del oficio n.º 335-2025-EPG GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 60**) dio respuesta a lo solicitado por el contratista, denegando su solicitud de ampliación de plazo, el representante del contratista habiendo tomado conocimiento de la denegación de su solicitud, emitió un correo electrónico donde reconoció la posibilidad de aplicación de la penalidad por retraso injustificado, señalando que ello conllevaría a una anulación de contrato, siendo de precisar que por las razones expuestas por el contratista, se refería a una resolución del contrato, no una nulidad²⁰.

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicada el 13 de marzo de 2019.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadora o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

(...)"
Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)"

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)"

Sobre el particular, el contrato n.º 006-2025-EPS GRAU S.A.-10-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 8**), suscrito entre las partes, en su **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES** establecía lo siguiente:

"(...)

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

"(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto de máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (Énfasis es nuestro)

Asimismo, el precitado contrato en su **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO** establecía que:

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3²¹ del artículo 32 y artículo 36²² de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

En ese sentido, ante la denegación de la solicitud de ampliación de plazo, la penalidad habría sido superior al 10% (penalidad máxima) lo cual podría haber sido una causal de resolución de contrato según se indica en el apartado b) del numeral 164.1 de la Ley de Contrataciones vigente a esa fecha, siendo esto facultativo, opcional y no de carácter obligatorio; es decir, que la entidad pudo haber optado por la continuidad del contrato con el consecuente cobro de la penalidad máxima del 10% del monto de contrato; en ese sentido lo manifestado por el contratista no se ajustaba a las condiciones contractuales ni a la normativa vigente a la fecha en el numeral 164.1 del artículo 164º del reglamento :

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

"(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo

"(...)" (Énfasis es nuestro)

²¹ Artículo 32. Contrato

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

²² Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

Acto seguido, pese a que la entidad ya se había pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, la misma que fue debidamente comunicada al contratista, mediante el correo electrónico del 13 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 62**), el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe remitió al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, un memorando a través del cual se pronunció respecto a la solicitud del contratista, precisando lo siguiente:

"Estimado Giovanni

Agradeceré tu evaluación e informe a fin de proceder con el trámite de la ampliación de plazo solicitada."

Sobre el particular, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió el memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 63**), el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, mediante correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2025²³, de asunto ampliación de plazo de contratación directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG:EJECUCIÓN DE LA IOARR REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA mediante el cual precisó que; luego de habérsele solicitado al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante y luego de haber revisado la documentación alcanzada por el proveedor; es necesario *"reconsiderar la petición del proveedor"* debido a:

"(...) toda vez que según el fabricante se encuentra sustentado en la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, y teniendo en cuenta que los productos importados requieren tiempo adicional debido a los procesos de fabricación, trámites aduaneros y logística internacional, y más aún que su procedencia es europea".

En ese sentido, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, para la emisión del precitado memorando, no consideró que la entidad ya se había pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, toda vez que, a través del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 60**), el mismo que fue proyectado y visado por su persona, se puso fin a dicha solicitud. Asimismo, tampoco consideró que en la normativa de contrataciones del Estado no se contempla la "reconsideración" ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo, en su defecto, el numeral 158.6 del artículo 158° del reglamento, establecía que: *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión"*.

Asimismo, de la revisión del precitado memorando, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, brindó información inexacta respecto a la documentación de sustento y la fecha en que fueron presentadas por parte del contratista, ya que justificó la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de 25 de febrero de 2025 (Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-003) (**Apéndice n.º 55**) por carecer de sustento y que con documento de 26 de febrero de 2025 (Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-004) (**Apéndice n.º 56**) el contratista adjuntó la carta del fabricante Grundfos como sustento de la *"escasez de componentes a nivel mundial"* y con lo cual el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, precisó que el contratista acreditó en el las razones de la demora, según se expone:

²³ La Gerencia de Asesoría Jurídica con carta n.º D00002-2026-EPS GRAU S.A.-GAJ de 22 de abril de 2026, ha precisado haber sido notificado el 13 de marzo de 2025 a las 10:17 horas. (**Apéndice n.º 65**)

"(...) con fecha 25/02/2025 presentó la solicitud de ampliación de plazo (referencia b), la misma que se le denegó por carecer de sustento (referencia c), sin embargo, con fecha 26/02/2025 (referencia a), adjunta la carta del fabricante GRUNDFOS, donde señala que por escasez de componentes a nivel mundial, no puede realizar la entrega de los equipos en los plazos previstos, señalando el proveedor que las gestiones de la compra los realizó el mismo día de la emisión de la orden de compra. (adjunta correo)
(...) Énfasis es nuestro.

Sin embargo, se advierte que la precitada carta del fabricante Grundfos fue presentada en la solicitud de ampliación de plazo del 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 57) y no en la del 26 de febrero de 2025 como lo indica el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, asimismo la precitada carta detalla en su contenido que el motivo de la demora en la entrega de los equipos obedece a la escasez de componentes a nivel mundial sin precisar o adjuntar mayor sustento que acredite la razón expuesta, lo cual fue evaluado por la misma Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y conllevó a que la solicitud fuera denegada con la emisión del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 62); según se muestra a continuación:

Imagen n.º 11

Solicitud de ampliación de plazo de Bettla Ingenieros EIRL de 25 de febrero de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
EPS GRAU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISION
EPS GRAU S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Manuel Antonio Espinoza
EPS GRAU S.A.

BETTLA
Ingenieros y Consultores

BETTLA INGENIEROS EIRL
Ingenieros y Consultores

CAR-BETTLA-000-2025C-003

Piura, 25 de febrero de 2025

Atención:
Sr. Manuel Ingoyen Tenorio
GERENTE GENERAL

C.c.
Ing. Eduardo Vásquez Figueroa
GERENTE DE OPERACIONES
Ing. Ricardo Adolfo Navarro Acuña
JEFE DE MANTENIMIENTO
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.
Eje. Zelaya a Av. S/N Urb. Santa Ana - Piura

Asunto: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO - POZO CORTUJO

Referencia:
CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-001: EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTUJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
OS N.º 580126990100016: REPARACIÓN DE POZO EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTUJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA

De nuestra consideración, luego de haberse acordado con el gerente de salud pública y a su vez en reunión a la Contratación Directa N.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-001: EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTUJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", prevista finalización contractual para el 22 Marzo 2025, Solicitamos a la Entidad la Ampliación de Plazo Contractual N.º 01, hasta el 02 Mayo 2025.

Esta motivado a razón de que los equipos de importación previstos por el fabricante GRUNDFOS DE PERU SAC

- ✓ Bomba Sumergible ITEM 20: SP215, 3 Rod 8" 4560 90
- ✓ Motor Sumergible ITEM 21: 1545000 45000 125hp DOL PE3 5C U0
- ✓ Variador de Velocidad ITEM 22: CUE 34593-502V IP21 110kW

No pudimos ser entregados en el momento, fabricante Lima con fecha 13 Marzo 2025 tal cual lo proyectado inicialmente. Por lo que según lo detallado en la carta remitida por el fabricante GRUNDFOS, especifica misma fecha de entrega proyectado para el 24 Abril 2025. Puesto que estas aspectos ajenos a nuestra representación ocasionan Puesto control, solicitamos a la Entidad gestionar y concedernos la ampliación de plazo a la fecha indicada líneas arriba.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se brinde a lo presente, quedamos de usted

Atentamente

Anexo:
1. Carta Fabricante GRUNDFOS DE PERU SAC

Página 102

Página 103

Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

Aunado a ello, se advierte que los documentos presentados por el contratista el 26 de febrero de 2025, corresponden a correos electrónicos de 23 de enero de 2025 donde gestiona la compra con el fabricante, a

la orden de compra de 23 de enero de 2025 donde se detallan los equipos a ser adquiridos, así como una copia de la solicitud de ampliación de plazo presentada a la entidad el 25 de febrero de 2025; no advirtiéndose mayor documento de sustento que acredite de manera fehaciente las razones de la demora en la entrega de los equipos que según lo expuesto obedecía a "la escasez de componentes a nivel mundial", según se muestra a continuación:

Imagen n.º 12

Información complementaria presentada por Bettla Ingenieros EIRL de 26 de febrero de 2025- Pozo Cortijo

CAR-BETTLA-000-2025-004 Piura, 26 de febrero de 2025 Atención: Sr. Manuel Ingeniero Tena GERENTE GENERAL De: Ing. Eduardo Vásquez Figueroa GERENTE DE OPERACIONES ING. Ricardo Rivas Navarro JEFE DE MANTENIMIENTO ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE BOMBEO DE AGUA S.A. Eduardo Vásquez Figueroa - Piura Asunto: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO - POZO CORTIJO (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA) Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 000-2025-EPS GRAU S.A.-GG: EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO EN EL(A) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" DE N.º 000-2025-00016: REPARACIÓN DE POZO EN EL(A) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CAR-BETTLA-000-2025-003: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO - POZO CORTIJO De nuestra comunicación, luego al agotarse el tiempo de validez de la solicitud correspondiente y a su vez en función a la Contratación Directa N.º 000-2025-EPS GRAU S.A.-GG: EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO EN EL(A) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en referencia a la ampliación de plazo solicitada en carta CAR-BETTLA-000-2025-003, hacemos de saberle nuestra más sincera disculpa y a su vez por medio de la presente, y en cumplimiento a la carta enviada previamente, remitimos la documentación adicional pertinente para respaldar nuestra solicitud de ampliación del plazo solicitado en la Orden de Servicio N.º 000-2025-00016 para la adquisición e instalación de los equipos solicitados. Como se indicó en nuestra comunicación precedente, los productos a instalar son de fabricación extranjera, y no corresponden a manufacturas en serie. Debido a las regulaciones específicas requeridas en las especificaciones técnicas, lamentablemente, la empresa GRUNDFOS DE PERÚ S.A. no ha recibido la autorización formal indicando que, debido a razones inherentes al proceso de fabricación y a la disponibilidad de componentes a nivel mundial, no podrá cumplir con el tiempo estipulado en la Orden de Servicio N.º 000-2025-003. En ese sentido, adjuntamos las siguientes documentaciones como sustento: Atentamente, Ing. Eduardo Vásquez Figueroa	BETTLA Ing. Eduardo Vásquez Figueroa GERENTE DE OPERACIONES ING. Ricardo Rivas Navarro JEFE DE MANTENIMIENTO ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE BOMBEO DE AGUA S.A. Eduardo Vásquez Figueroa - Piura ✓ Como se indica en la fecha de entrega de los equipos ✓ Orden de Compra de la adquisición de los equipos N.º 000-2025-003 De la ya referida, es importante indicar que se menciona a la referencia a número 000-2025-003 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUERIMIENTO para la compra de los equipos de agua potable, como son: "Se solicita la ampliación del plazo, cuando el proveedor acredite, de modo fehaciente, la disponibilidad de los equipos, cuando el proveedor acredite, de modo fehaciente, la disponibilidad de los equipos, cuando el proveedor acredite, de modo fehaciente, la disponibilidad de los equipos". Por lo tanto, se indica que la ampliación de plazo es necesaria para la adquisición e instalación de los equipos solicitados. Atentamente, Ing. Eduardo Vásquez Figueroa	BETTLA Ing. Eduardo Vásquez Figueroa GERENTE DE OPERACIONES ING. Ricardo Rivas Navarro JEFE DE MANTENIMIENTO ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE BOMBEO DE AGUA S.A. Eduardo Vásquez Figueroa - Piura ✓ Como se indica en la fecha de entrega de los equipos ✓ Orden de Compra de la adquisición de los equipos N.º 000-2025-003 De la ya referida, es importante indicar que se menciona a la referencia a número 000-2025-003 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUERIMIENTO para la compra de los equipos de agua potable, como son: "Se solicita la ampliación del plazo, cuando el proveedor acredite, de modo fehaciente, la disponibilidad de los equipos, cuando el proveedor acredite, de modo fehaciente, la disponibilidad de los equipos". Por lo tanto, se indica que la ampliación de plazo es necesaria para la adquisición e instalación de los equipos solicitados. Atentamente, Ing. Eduardo Vásquez Figueroa
---	---	---

Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo; en el(a) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, luego de haberse pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, la misma que fue debidamente comunicada al contratista, emitió opinión favorable con el memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 63**), con información inexacta que no se condecía con la información proporcionada por el contratista, respecto a la información que remitió a la entidad a fin de acreditar las razones de la demora, ya que el único sustento presentado (carta del fabricante Grundfos) fue el 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 55**) y la entidad ya se había pronunciado al respecto denegando la solicitud de ampliación de plazo, no obstante y pese a que la normativa no establece reconsideraciones por parte de la entidad, se aprobó la ampliación, sin mayor sustento que acredite las razones de la demora en la entrega de los equipos; según se expone:

(...) De acuerdo al oficio de la referencia c), se le solicitó al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante, así como la fecha en que realizó la adquisición, los cuales para el presente caso los adjunta. Revisado la documentación que anexa, y teniendo en cuenta el costo - beneficio de la entrega de la puesta en marcha de los pozos, se hace necesario RECONSIDERAR la petición del proveedor, (...) Énfasis es nuestro.

Adicionalmente, de la revisión del precitado memorando (**Apéndice n.º 63**), se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió su opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debido a "un análisis de **COSTO-BENEFICIO** del presente requerimiento", exponiendo los siguientes motivos:

"(...) debo precisar que en mi opinión se le debería ampliar el plazo de acuerdo a lo solicitado, toda vez que al realizar una nueva convocatoria los plazos de entrega se extenderán, ya que el equipo al ser de fabricación específica, es decir, hecho a la medida de los datos técnicos del pozo, y por experiencias se conoce que los proveedores dependen de la fabricación extranjera, de la disponibilidad de los insumos, de los plazos de atención del fabricante, que harían que estos plazos sobrepasen los requeridos en los requerimientos.
(...)"

Al respecto, es necesario considerar que, el cobro de la penalidad máxima no implica como única opción la resolución del contrato, lo cual ya ha sido aclarado previamente; asimismo el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, al precisar en el memorando emitido el hecho de que, al realizar una nueva convocatoria, implicaría la ampliación de los plazos de entrega; ello no se ajusta a la normativa de contrataciones de Estado vigente a la fecha de los hechos, ya que la decisión por parte de la entidad de resolver un contrato era facultativa y no de carácter obligatorio y por tanto una nueva convocatoria no era la única opción que tenía la entidad, sino que una vez informada al contratista la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo, correspondía que una vez culminado el servicio, se procediera con la deducción en el monto a pagar de la respectiva penalidad por incumplimiento del plazo contractual, situación de la que fue impedida la entidad debido a la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo; siendo de señalar, que ante la denegatoria de su solicitud, el contratista podría proceder tal cual se establecía en el numeral 158.6 del artículo 158º del reglamento, es decir, que ante dicha controversia podía iniciar un proceso de conciliación o arbitraje, según corresponda.

Posteriormente, se advirtió que en respuesta al memorando emitido por el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, con fecha 14 de marzo de 2025, el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, a través de correo electrónico: gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, derivó la atención de la solicitud de ampliación de plazo a la abogada Carla del Rosario Rázuri Santur, carla.razuri@epsgrau.com.pe, para su atención correspondiente (**Apéndice n.º 62**); siendo de señalar que, en la misma fecha, la precitada profesional remitió el memorando n.º 216-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 64**), el cual fue suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, y derivado mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 62**) al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa: gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, al jefe del Departamento de Mantenimiento: ricardo.navarro@epsgrau.com.pe y a la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquelis Cabredo: jefatura.logistica@epsgrau.com.pe, a través del cual brindó la opinión legal respecto a la ampliación de plazo, concluyendo lo siguiente:

"(...)

*b) En base a la normatividad antes expuesta, si la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, esta ampliación de plazo a la fecha se tiene por aprobada automáticamente. **Es decir, el plazo para contestar al contratista la procedencia o no de su solicitud de ampliación de plazo de la contratación directa N° 003-2025, venció el día 12 de marzo del año 2025, por ende, se tiene como CONSENTIDA***

(...)

d) Asimismo, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación, por lo que, de conformidad con lo ha indicado por el área usuaria en los antecedentes, el hecho generador de la ampliación de plazo no es atribuible al contratista

e) Que, en atención a lo antes expuesto, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en el presente caso se tiene por aprobada la ampliación de plazo solicitada por el contratista BETTLA por 42 días ²⁴calendarios, de conformidad como lo señala la norma respecto del plazo de 10 días hábiles que tiene la entidad para contestar, asimismo, el área usuaria realizó un análisis de manera favorable a la aprobación de la solicitud del proveedor quien señala estar debidamente justificado por la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, teniendo en cuenta que los productos son importados y requieren tiempo adicional...

(...)” (énfasis es nuestro)

Asimismo, la abogada Carla del Rosario Rázuri Santur, y el gerente de Asesoría Jurídica Giovanni Eloy Milla Risco, recomendaron:

(...)

- 1.- Se disponga al Departamento de Logística dar respuesta al proveedor sobre la aprobación de la ampliación de plazo...
- 2.- Se disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades por la demora en la atención de la solicitud del contratista, e incumplimiento del artículo 158 del reglamento.

En ese sentido, los precitados abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carla del Rosario Rázuri Santur y Giovanni Eloy Milla Risco, no consideraron ni advirtieron que al margen del memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 63) que contenía el pronunciamiento del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, los documentos adjuntos al precitado memorando²⁵, dentro de los cuales se evidenciaba que la solicitud de ampliación de plazo ya había sido resuelta por la entidad, al haberse denegado por parte del titular y comunicada a través del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 60), por tanto, no correspondía emitir opinión legal que avale dicho pedido, por el contrario, en su condición de abogada y gerente de Asesoría Jurídica, conocedores de la normativa de contrataciones del Estado, no debieron avalar dicho pedido por cuanto ya había sido evaluado y declarado improcedente.

Asimismo, se advirtió que en el pronunciamiento proyectado por la gerencia de Asesoría Jurídica (memorando n.º 216-2025-EPS Grau S.A.-190-AT) (Apéndice n.º 64) se limitaron a detallar las acciones realizadas por parte de la entidad una vez enterada de la solicitud del contratista; así mismo, detallaron la evaluación favorable por parte de la gerencia de Operaciones y Mantenimiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, recomendado el deslinde responsabilidades ante la presunta demora en la atención de la solicitud de ampliación de plazo presentada el 26 de febrero de 2025; sin embargo, no se

²⁴ Se precisa la existencia de un error material por parte de la entidad en el cálculo de los días correspondientes a la ampliación del plazo, ya que en los documentos emitidos para la aprobación de la precitada ampliación han considerado 42 días, sin embargo, el plazo ampliado al 2 de mayo de 2025 corresponde a 41 días, según se ha calculado y evidenciado en la presente hoja informativa.

²⁵ La Gerencia de Asesoría Jurídica con carta n.º D00002-2026-EPS GRAU S.A.-GAJ de 22 de abril de 2026 (Apéndice n.º 65), precisó que adjunto al memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT recibido el 13 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 63), se remitieron digitalmente los siguientes documentos: Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-003 de 25 de febrero de 2025 y sus anexos (Apéndice n.º 55), documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-004 de 26 de febrero de 2025 y sus anexos (Apéndice n.º 56), oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.-340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 60).

pronunciaron respecto a la legalidad de la solicitud presentada por el contratista, lo cual conllevaba a la improcedencia de la misma.

Es así que, a pesar de la emisión del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 60**) que denegó el pedido de ampliación del contratista, y luego de la emisión del memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 63**) y el memorando n.º 216-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 64**); mediante oficio n.º 429 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 66**) remitido mediante correo electrónico (tecnicaadministrativa.gerenciageneral@epsgrau.com.pe) la entidad comunicó al contratista [REDACTED] la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo por error material, la entidad el 26 de marzo de 2025 procedió con el envío del oficio n.º 478 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT (**Apéndice n.º 67**) mediante correo electrónico (gladys.saavedra@epsgrau.com.pe) al contratista [REDACTED] y con el cual rectificó como nueva fecha máxima del término de la ejecución contractual el 2 de mayo de 2025; conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, causando un perjuicio económico a la entidad de S/ 54 383,41.

Análisis de la causal de ampliación de plazo

Como se ha señalado, la entidad se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, denegándola, al no encontrarse debidamente sustentada. Al respecto, se evaluó la causal de ampliación de plazo señalada por el contratista, advirtiéndose lo siguiente:

En la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, relacionado a las modificaciones al contrato, se señala lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en su artículo 158°, precisa lo siguiente:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"

La causal invocada por el contratista, estuvo relacionada a atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, respecto a dicha causal, la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que para que el contratista pueda solicitar una ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, estos deberán estar debidamente comprobados.

Respecto del atraso invocado por el contratista, está relacionado a que su proveedor, es decir la empresa encargada de proveerle los equipos de bombeo y tableros eléctricos, había tenido problemas logísticos relacionados a "una escasez de componentes a nivel mundial", sin embargo, no especificó a que componentes se refería y tampoco adjuntó ningún sustento que acredite la ocurrencia de dicha escasez a nivel mundial en su solicitud de ampliación de plazo, motivo por el cual, de haberse realizado el análisis de la causal de ampliación de plazo, ésta tampoco debió aprobarse.

Respecto del perjuicio económico:

Al respecto, mediante oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-AT de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 68**), la entidad remitió al Órgano de Control Institucional, tres (3) constancias de pago al contratista correspondiente al pago del servicio de reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, las cuales ascienden al monto de S/ 543 834,05 correspondiente al monto por el cual se emitió la orden de servicio n.º S00120250100015 de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 49**); según se muestra a continuación:

Imagen n.13
Constancias de pago al contratista Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Constancia de Pago			
CCI:	-	Banco:	-
Nro. Cuenta Bancaria:	-	Fecha Pago:	11/08/2025
Documento B:	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	[REDACTED]		
Moneda:	S/	Monto:	65,280.00 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)
Constancia de Pago			
CCI:	[REDACTED]	Banco:	BANCO DE CREDITO
Nro. Cuenta Bancaria:	[REDACTED]	Fecha Pago:	12/06/2025
Documento B:	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	[REDACTED]		
Moneda:	S/	Monto:	420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)
Constancia de Pago			
CCI:	[REDACTED]	Banco:	BANCO DE CREDITO
Nro. Cuenta Bancaria:	[REDACTED]	Fecha Pago:	12/06/2025
Documento B:	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	[REDACTED]		
Moneda:	S/	Monto:	59,574.05 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 05/100 SOLES)

Fuente: Oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-AT de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 68**)

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las bases y el contrato, precisan que se podrá aplicar penalidades en caso de incumplimiento por mora, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
 $F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

En ese sentido, la penalidad que debió ser aplicada al contratista, debió ser la penalidad máxima de 10%²⁶, según se expone a continuación:

- ❖ Penalidad Diaria que debió ser aplicada al contratista = $\frac{0.10 \times S/543\,834.05}{0.4 \times 60} = S/ 2\,265.98$ por día.

Donde:

Monto vigente indicado en la orden de servicio: S/543 834,05

F:0.4

Plazo Vigente: 60

- ❖ Penalidad por 41 días de atraso en la ejecución contractual = $S/2\,265.98 \times 41 = S/92\,905.18$

Donde:

Penalidad diaria: S/ 2 265,98

Días de atraso: 41 días

- ❖ Penalidad máxima equivalente al 10% del monto de contrato vigente:

$$P. \max = 0.1 \times S/543\,834.05 = S/ 54\,383.41$$

Donde:

Penalidad máxima 10%: 0.1

Monto vigente indicado en la orden de servicio: S/543 834,05

Debido a que la penalidad por incumplimiento correspondiente a 41 días calendario²⁷ (S/92 905,18) es mayor al monto máximo de aplicación de penalidad de 10% del monto de contrato vigente (S/54 383,41), se determinó que el monto de inaplicación de la penalidad asciende al monto de S/ 54 383,41; lo que ha originado un perjuicio económico a la entidad.

2° solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, mediante documento n.° CAR-BETTLA-000-2025C-008 de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 70**), dirigido al gerente General, con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, la representante legal del contratista la ampliación del plazo n° 2 para la ejecución de la IOARR correspondiente al pozo Cortijo hasta el 15 de mayo de 2025, precisando el siguiente motivo:

"(...)

*Solicitamos a la Entidad la Ampliación de Plazo Contractual N° 02 hasta el 15.Mayo.2025; Esto motivado a razón de que un componente principal del equipamiento de bombeo como lo es el motor de accionamiento se encuentra demorado en tránsito marítimo hacia Perú.
Motor Sumergible ÍTEM 21: MMS8000 460/60 125hp DOL PE2 SIC US.
Código de Registro N° 781-2025.*

²⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Artículo 161. Penalidades

"(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (Énfasis es nuestro)

²⁷ Según acta de entrega de proyecto n.° BTL-006-2025-01 de 15 de mayo de 2025 la fecha de término de los trabajos fue el 15 de mayo de 2025. (Apéndice n.° 69)

Código de Registro N° 836-2025.

*El fabricante GRUNDFOS DE PERU SAC, nos refiere que no podrá cumplir con la fecha de entrega del 24.Abril.2025 tal cual lo proyectado en la ampliación de plazo N° 01; Esto a razón de un retraso en la naviera One (Operador Logístico de Transporte Marítimo), Razones que detalla en la carta remitida por el fabricante GRUNDFOS adjunta con los sustentos remitidos por la misma naviera; Por tanto, de acuerdo a lo informado por el fabricante refiere fecha de entrega en puerto callao al 08.Mayo.2025.
(...)"*

Para lo cual, el contratista adjuntó como sustento, la carta s/n de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 70**), suscrita por la coordinadora de servicio al cliente de la empresa "Grundfos de Perú S.A.C", empresa fabricante de los equipos de bombeo mediante la cual manifestó "una demora debido a la Naviera One"; precisando lo siguiente:

*"Por medio de la presente nos es grato saldarlo y a la vez hacerle de conocimiento que los equipos de la Orden PO-BTL-2025-003, tiene una demora debido a la Naviera One, estamos haciendo los esfuerzos para mejorar unos días en la nacionalización y así poder entregar antes, pero actualmente las fechas de entrega son las que se muestran en el cuadro adjunto.
(...)"*

Así también, a la precitada carta se adjuntaron documentos a fin de sustentar el motivo de la demora por el cual se solicitó una segunda ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

*"(...)
Favor de usar este documento para los fines de responsabilidad de entrega del producto, adjuntamos carta de naviera y Ruta Actual que la carga ya está en Tránsito.
(...)"*



Imagen n.º 14
Sustentos remitidos para 2º ampliación de plazo solicitada por el contratista Bettla Ingenieros E.I.R.L.

De: Leidy Leyssi Bustamante <lbustamante@grundfos.com> Enviado: martes, abril 22, 2025 11:55 Para: ccalderon@bettla.com.pe <ccalderon@bettla.com.pe>; Jorge Luis García Lujañ <jlujañ@grundfos.com> CC: Gustavo Vargas <gvargas@grundfos.com> Asunto: RE: Cotización de pozos Buenos días Christian, Para comentarle que los ítems abonados del proyecto Cortijo tenemos en stock la bomba (ítem 20), en cuanto al motor (ítem 21) hemos tenido un retraso debido a la Havara, la nueva fecha de entrega está previsto para el 08.05.2025. Saludos, Leidy Leyssi Bustamante	ONE OCEAN NETWORK EXPRESS Ocean Network Express Pte. Ltd. Vardnesvej 7 8000 Aarhus, Denmark Aarhus, 10.03.2025 SHIPMENT AARF00237500 Container YRHU2319998 Dear Valued Customer, We regret to inform you that your shipment has been heavily delayed. Reason: MOL EXPERIENCE 0084W was set to omit COGNR on the export call and discharge all cargo on the import call. In order to avoid the extra delay, your booking was rolled to CMA CGM BLUE WHALE 0089W in order to reduce some of the extra delays that were caused by MOL EXPERIENCE. Updated ETA in PECCL is now: 30/03 We sincerely apologize for the inconvenience caused by this situation. Kind regards, ONE Denmark 
	

Fuente: Oficio n.º 228 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-AT de 24 de febrero de 2026. (Apéndice n.º 71)

Respecto a la ampliación de plazo, el contratista solicitó una segunda extensión del plazo hasta el 15 de mayo de 2025, es decir solicitó un total de trece (13) días calendario adicionales, según se muestra a continuación:



Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en su artículo 158°, precisa lo siguiente:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

(...)

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

(...)

En ese sentido, para el caso de la segunda solicitud de ampliación de plazo de 24 de abril de 2025, la entidad tuvo como plazo máximo para emitir respuesta al contratista el 12 de mayo de 2025 (se ha considerado el 1 y 2 de mayo como días feriados y no laborables declarado por gobierno, respectivamente), advirtiéndose que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió el mismo día que vencía el plazo de respuesta, el memorando n.º 0952-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 72**) el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, de asunto ampliación de plazo n.º 2 de contratación directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG:EJECUCIÓN DE LA IOARR REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO CORTIJO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA mediante el cual precisó que el proveedor acredita las razones de la demora del fabricante y "se hace necesario CONSIDERAR la petición del proveedor", debido a:

"(...) toda vez que según el fabricante se encuentra sustentado en la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, y teniendo en cuenta que los productos importados requieren tiempo adicional debido a los procesos de fabricación, trámites aduaneros y logística internacional, y más aún que su procedencia es europea".

En ese sentido, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, permitió que independientemente si la solicitud de ampliación de plazo esté debidamente sustentada, ésta sea aprobada al no existir pronunciamiento por parte de la entidad dentro de los plazos

establecidos que indica la normativa de contrataciones expuesta previamente, ya que el precitado funcionario no ha evidenciado haber realizado la gestión correspondiente a fin de que se brinde respuesta al contratista en el mismo día de emisión del memorando, sino que emitió opinión con el mismo sustento indicado en la primera ampliación de plazo solicitada por el contratista, emitiendo opinión favorable respecto a la segunda ampliación de plazo solicitada por el contratista, debido a "un análisis de COSTO-BENEFICIO del presente requerimiento", precisando lo siguiente:

"(...) debo precisar que en mi opinión se le debería ampliar el plazo de acuerdo a lo solicitado, toda vez que al realizar una nueva convocatoria los plazos de entrega se extenderán, ya que el equipo al ser de fabricación específica, es decir, hecho a la medida de los datos técnicos del pozo, y por experiencias se conoce que los proveedores dependen de la fabricación extranjera, de la disponibilidad de los insumos, de los plazos de atención del fabricante, que harían que estos plazos sobrepasen los requeridos en los requerimientos.
(...)"

Posteriormente, se advirtió que, en respuesta al memorando emitido por el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, luego de cumplido el plazo máximo para brindar respuesta a la segunda solicitud de ampliación de plazo, el gerente de de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, emitió el memorando n.º 381-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 13 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 73), a través del cual emitió la opinión legal respecto a la ampliación de plazo, concluyendo lo siguiente:

"(...)
e) Que, en atención a lo antes expuesto, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en el presente caso se tiene por aprobada la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista BETTLA por 13 días calendario, de conformidad como lo señala la norma respecto del plazo de 10 días hábiles que tiene la entidad para contestar; asimismo el área usuaria realizó un análisis técnico de manera favorable a la aprobación de la solicitud del proveedor, quien señala estar debidamente justificado por la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, teniendo en cuenta que los productos son importados y requieren tiempo adicional debido a los procesos de fabricación, trámites aduaneros y logística internacional, y más aun siendo de procedencia europea.
(...)"

Es así que, con la emisión del memorando n.º 0952-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 72) y el memorando n.º 381-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 13 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 73), la entidad comunicó vía correo electrónico saida.quiroga.epsgrau@gmail.com.pe al contratista la procedencia de su 2º solicitud de ampliación de plazo por 13 días calendario (Apéndice n.º 74).

Teniendo en cuenta que con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, se determinó que se inaplicó una penalidad máxima del 10% del monto contractual, no se hará un análisis del cálculo del mismo.

2. CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG DENOMINADA: "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".

Estado situacional del pozo La Planicie previo a la aprobación de la contratación directa:

Mediante informe n.º 0139 – 2024 EPS GRAU S.A.-340.40 de 8 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 75), con el asunto: "Remito diagnóstico del estado situacional del pozo La Planicie para la acción

inmediata", el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, se dirigió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, precisando entre otros puntos, lo siguiente:

(...)

1.3. Estado situacional de la infraestructura y equipamiento

Realizada la visita de campo, se ha podido verificar que el equipo de bombeo viene presentando vibración por desgaste de sus anillos en el impulsor como en los tazones, esto puede ocasionar que en cualquier momento el equipo de bombeo deje nuevamente de funcionar. El equipo sumergible ya cuenta con más de 3 reparaciones, provocando la paralización del servicio, lo cual ha conllevado a reclamos de los usuarios de las zonas aledañas, además se debe tener en cuenta que el equipo ya cumplió su vida útil (10 años aprox.) por lo que se requiere la adquisición e instalación de un equipo nuevo. Todo ello evidencia que **existe un peligro inminente de falla que incrementaría el déficit hídrico generando desabastecimiento.**

(...)

1.4. De la necesidad de la intervención

Inicialmente la producción del pozo La Planicie era de 45 l/s, sin embargo, en la actualidad el rendimiento de este pozo se ha visto reducido a un caudal de 38 l/s, reducción que se ha dado de manera progresiva aproximadamente a partir del primer quinquenio de funcionamiento del equipo, así como a al estado actual de la infraestructura del pozo.

En el año 2020, a raíz de que el equipo de bombeo original sufrió fallas considerables (se quemó el motor y se dañó la bomba), y con la finalidad de no dejar sin abastecer a la población cercana al Pozo, se procedió con la instalación de un equipo de bombeo de similares características proveniente de otro pozo (Pozo San Pedro), sin embargo, dicho equipo ya contaba con más de 3 reparaciones aproximadamente en su historial, originando que disminuya el rendimiento del equipo de bombeo;

(...)

Por consiguiente, de la evaluación y diagnóstico realizado, se ha determinado que es necesario la rehabilitación del pozo La Planicie a fin de contribuir a asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención del Pozo La Planicie, frente al peligro inminente por déficit hídrico como una medida inmediata y necesaria, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo, luego de realizar un diagnóstico respecto al estado situacional del pozo La Planicie, el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, en su informe concluyó lo siguiente:

(...)

2.2. La estación de bombeo pozo La Planicie se encuentra operativo en condiciones ineficientes dado que el equipo de bombeo que se encuentra operando no es el equipo original de bombeo, sino que ha sido instalado "a préstamo" por tener características parecidas al original con la finalidad de continuar con la producción de agua, y que este equipo cuenta con varias reparaciones lo que incrementa su baja eficiencia en la operación.

(...)

2.6. Teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, es necesaria la rehabilitación de la infraestructura del Pozo La Planicie, incluida la adquisición e instalación del equipamiento electromecánico. A fin de contribuir a asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención del Pozo La Planicie, frente al peligro inminente por déficit hídrico como una medida inmediata y necesaria, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Aprobación del expediente técnico de la IOARR

Mediante el memorando n.° 2953 -2024-EPS Grau S.A.-340-AT de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 76**), de asunto *Aprobación de la IOARR denominada "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura. Código Único de Inversiones n° 2667253"*, la gerencia de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica, la aprobación del expediente técnico de la IOARR en mención, vía resolución de Gerencia General.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia General n.° 0378-2024-EPS GRAU S.A.-100-AT de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 77**), se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el expediente técnico "REPARACIÓN DE POZO, EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO LA PLANICIE DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con Código Único de Inversiones N° 2667253; por un monto total de inversión de S/. 461,830.11 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta con 11/100 Soles), el cual incluye: Rehabilitación de Infraestructura Hidráulica, Eléctrica y Electromecánica por S/ 332,938.20; Rehabilitación de Infraestructura Civil por S/ 1,786.34, I.G.V (18%) S/ 60, 250.42 y Supervisión de Obra por S/ 66,855.15, con precios vigentes al mes de noviembre, con un plazo de ejecución de noventa (45) cuarenta y cinco días calendario, con la modalidad de ejecución contractual a suma alzada (...)

CUADRO RESUMEN DEL PRESUPUESTO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL		
DESCRIPCIÓN		MONTO
REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ELÉCTRICA Y ELECTROMECÁNICA		332,938.20
REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA CIVIL		1,786.34
COSTO DIRECTO	S/.	334,724.54
I.G.V.	18.00%	60,250.42
VALOR REFERENCIAL	S/.	394,974.96
COSTO EJECUCION DE OBRA	S/.	394,974.96
SUPERVISION	S/.	66,855.15
TOTAL DE OBRA	S/.	461,830.11

(...)"

Transferencia financiera a favor de la EPS GRAU S.A

A través de la Resolución Ministerial n.° 446-2024-VIVIENDA de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, decidió transferir a la entidad, el monto de S/ 461 830,11; para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de una inversión - Tipo IOARR por emergencia con CUI N° 2667253: "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura", conforme el siguiente detalle:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de

S/ 461 830,11 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 11/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A., para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de una inversión - Tipo IOARR por Emergencia con CUI N° 2667253: "Reparación de pozo en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura".

Elaboración del requerimiento e invitación a proveedores:

Mediante informe n.° 168 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340.40 de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 79**), el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, adscrito a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, remitió los Términos de Referencia (TDR) para la "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura" al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, quien a su vez con memorando n.° 3240 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340 - AT de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 80**), solicitó al gerente Administrativo Financiero, lo siguiente: "(...) disponer que las áreas competentes realicen las acciones inmediatas para el trámite correspondiente a fin de contratar a la brevedad los servicios de suministro e instalación de los equipos del pozo La Planicie".

Al respecto, el 23 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico loggrau@epsgrau.com.pe de asunto: *Invitación a cotizar Pozo de La Planicie*, el Departamento de Logística invitó a cotizar a los siguientes proveedores:

Cuadro n.° 5

Cartas de 1° invitación a cotizar remitidas por el Departamento de Logística

PROVEEDOR	N° DE CARTA DE INVITACIÓN	FECHA DE INVITACIÓN	PLAZO CONCEDIDO PARA ENVÍO DE PROPUESTA
ELECTROBOMBAS E.I.R.L.	Carta n.° 176-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 81)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
SERVICIOS GENERALES FARCAR E.I.R.L.	Carta n.° 177-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 82)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
VALVULAS Y CONEXIONES DEL PACÍFICO SAC	Carta n.° 173-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 83)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	Carta n.° 180-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 84)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
M&W REPRESENTACIONES S.C.R.L.	Carta n.° 174-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 85)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
HIDROSTAL S.A.	Carta n.° 178-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 86)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
WATER UTILITY S.A.C.	Carta n.° 175-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 87)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
WUUTECH S.A.C.	Carta n.° 179-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 88)	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.
QH GROUP SERVICE SAC	No hay carta ²⁸	23/12/2024	1 día hábil de recibida la invitación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

Es de señalar que, mediante cartas de invitación detalladas en el cuadro n.° 5 se requirió a los proveedores que remitan su propuesta económica para la "Reparación de pozo; en el (la) sistema de

²⁸ La entidad no emitió carta de invitación, sino que invitó a presentar su propuesta al proveedor QH GROUP SERVICE SAC brindando toda la información en el contenido del correo electrónico dirigido a quevedo@qh-ingenieria.com el 23 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 89**)

agua potable en el pozo de La Planicie" y para lo cual procedió también con la remisión de los TDR correspondientes; siendo que el proveedor Water Utility S.A.C y proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L, los días 23 y 24 de diciembre de 2024 respectivamente, remitieron correos de respuesta señalando sus consultas y observaciones a ser resueltas por la entidad (**Apéndice n.º 90**), sin embargo no se advirtió respuesta por parte de la misma dentro del plazo máximo establecido (1 día hábil) para la remisión de sus ofertas lo cual es concordante con que los proveedores Water Utility S.A.C y Bettla Ingenieros E.I.R.L, no presentaron su oferta económica en atención a lo solicitado por la entidad.

Por otro lado, el 24 de diciembre de 2024 remitieron sus propuestas económicas los proveedores Hidrostal S.A. y QH Group Service S.A.C., las cuales fueron remitidas el 27 de diciembre de 2024 al área usuaria (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) mediante correo electrónico (loggrau@epsgrau.com.pe) (**Apéndice n.º 91**) para la evaluación técnica correspondiente; así también fueron remitidas las consultas realizadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L, y el cuadro de evaluación realizado preliminar para ser revisado por el área usuaria.

En respuesta, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, el 29 de diciembre de 2024 derivó el precitado correo electrónico al jefe del Departamento de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe) y al correo alberto.avalos@epsgrau.com.pe precisando lo siguiente: "Estimados Ingenieros, buenas tardes, su evaluación conjunta" (**Apéndice n.º 92**); el cual reiteró el 6 de enero de 2025 al jefe del Departamento de Mantenimiento; en respuesta, en la misma fecha el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, remitió el archivo de nombre "Pliego de observaciones y consultas Planicie" (**Apéndice n.º 92**) y el 7 de enero de 2025 remitió el cuadro de evaluación de las propuestas recibidas por el pozo La Planicie, mediante el cual advirtió el incumplimiento de los TDR por parte de los proveedores QH Group Service S.A.C. e Hidrostal S.A. así como la absolución de consultas presentadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L (**Apéndice n.º 92**), según se muestra continuación:



Imagen n.º 15
Cuadro de evaluación de la 1º invitación a cotizar Pozo La Planicie

CUADRO DE EVALUACIÓN			
EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"			
ADmisión DE OFERTA	QH GROUP SERVICE S.A.C.	BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	HIDROSTAL S.A.
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	260502144	260502144	26106171814
ACREDITACIÓN DE RNP VIOENTE	SI	SI	SI
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ART. 31 RLCE	SI	SI	SI
PROPUESTA TÉCNICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PROPUESTA ECONÓMICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
VALOR REFERENCIAL :	S/ 561,000.00	---	S/ 721,030.74
PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 DIAS CALENDARIO	90 DIAS	---	140 DIAS
FORMA DE PAGO DE ACUERDO A TOR	DE ACUERDO A TOR	---	DE ACUERDO A TOR
OBSERVACIONES	El postor NO CUMPLE con el TDR: - No especifica con fichas técnicas requeridas el tipo de Bomba y Motor - No considera columna de descarga - Tablero de Fuerza no considera fichas técnicas - No considera equipos de instrumentación - No considera fichas técnicas en el Tablero de Control (PLC y HMI) - Se adjunta Anexo 01 con los detalles	El postor invitado ha emitido observaciones a ser absorbidas por el área usuaria	El postor NO CUMPLE con el TDR: - No especifica con fichas técnicas requeridas el tipo de Bomba y Motor - No considera columna de descarga - Tablero de Fuerza no cumple en algunos accesorios de protección, faltan fichas principales - No considera equipos de instrumentación - No considera el Tablero de Control (PLC y HMI) - Se adjunta Anexo 01 con los detalles

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

En consecuencia, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió el 8 de enero de 2025 el memorando n.º 0055-2025-EPS Grau S.A.-340-AT. (Apéndice n.º 93) dirigido a la Gerencia Administrativa Financiera, con el cual precisó: "Alcanzo nuevamente las EETT para la cotización de la IOARR: "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de veintiséis de octubre, provincia Piura, departamento Piura" y en atención a lo solicitado los días 8 y 10 de enero de 2025, el Departamento de Logística (loggrau@epsgrau.com.pe) procedió a invitar a cotizar a cinco (5) proveedores, mediante correo electrónico, en el cual precisaba lo siguiente:

"Se invita a cotizar de acuerdo a los TDR adjunto al presente correo.
Deberá remitir junto a su propuesta los anexos adjuntos llenados y firmados.
Atentamente,
Departamento de Logística."

Es de señalar que, los proveedores invitados fueron los siguientes:

Cuadro n.º 6

Cartas de invitación a cotizar remitidas por el Departamento de Logística

PROVEEDOR	Nº DE CARTA DE INVITACIÓN	FECHA DE INVITACIÓN	PLAZO CONCEDIDO PARA ENVÍO DE PROPUESTA	AMPLIACIÓN DE PLAZO MAX. ²⁹
HIDROSTAL S.A.	Carta n.º 007-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 94)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	Carta n.º 0006-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 95)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
QH GROUP SERVICE SAC	Carta n.º 0008-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 96)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
CONSTRUCTORA EGC&S SERVICIOS GENERALES SAC	Carta n.º 0023-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 97)	10/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
R&M BIOCONSTRUCCIONES SAC	Carta n.º 0019-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.º 98)	10/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025

Elaborado por: Comisión Auditora

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

Consultas del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

De la información que obra en el expediente de contratación brindado por la entidad, el 6 de enero de 2025, el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, remitió a la Gerencia de Operaciones, el documento: "Pliego de Consultas y Observaciones - PLANICIE (1).xls" (Apéndice n.º 99) en el cual se detallan las consultas y sugerencias remitidas por Bettla Ingenieros E.I.R.L.; así como, las absoluciones y modificaciones realizadas por el área usuaria, las cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.º 7

Absolución a las consultas y observaciones por parte del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Nro.	Consulta u observación	Sugerencia de proveedor	Absoluciones de la Entidad	Observaciones
	La Entidad indica designar un residente de obra, Ing. Civil, Geólogo o Mecánico Eléctrico, colegiado con 02 años de experiencia en trabajos similares.	1.- De lo solicitado por la Entidad se solicita considerar también la Formación Académica de Ingeniero Mecánico; Dado que el Servicio designa como residencia.	1.- Se acoge la sugerencia; El postor deberá sustentar la calificación, con título profesional y documentación del cumplimiento de la experiencia solicitada.	<u>Entidad amplió la formación académica del supervisor residente a solicitud del proveedor</u>
10	01 unid. Controlador Lógico Programable PLC con: 8 DI 24VDC; 6 DO RELES 2A; 2 AI 0 - 10V DC, ALIMENTACION: DC, MEMORIA DE PROGRAMA/DATOS 8MB.	1.- Se solicita considerar PLC con memoria interna de datos de 4MB u 8MB, considerar de acuerdo al modelo.	1.- Se acoge, el postor debe de considerar de acuerdo a su modelo de equipo optar por una memoria de 4MB u 8MB.	<u>Entidad modificó características del PLC.</u>
11	La Entidad indica un plazo de ejecución de 45 Días Calendarios después de la Firma de Contrato.	Marco de Análisis: 1.- Dado la exigencia de un Motor De fabricación en Acero Inoxidable estos plazos son insuficientes; El plazo medio para	1.- Se acoge la sugerencia, el motor deberá ser de fabricación: "Cuerpo en Acero Inoxidable.	<u>Entidad modifica a solicitud del proveedor las características técnicas de los equipos</u>

²⁹ Se evidenció que la ampliación de plazo hasta el 14 de enero de 2025, fue comunicada a los proveedores el 10 de enero de 2025, mediante correo electrónico loggrau@epsgrau.com.pe

Cuadro n.º 7

Absolución a las consultas y observaciones por parte del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

		un motor de estas características se encuentra en la Media de 20 – 22 Semanas. **Durante la etapa de estudio de mercado se indicó esta limitante y nuestra propuesta consideró un Motor de tapas en Hierro de Fundido con revestimiento especial, y cuerpo en acero inoxidable; Revisada las Bases de oferta se verifica que piden un motor de fabricación íntegra en acero inoxidable. **Este plazo nos contraria dado que revisado el expediente enviado para Oferta se verifica que los plazos ofertados en el estudio de mercado el plazo mínimo de entrega de la Bomba – Motor asciende a un mínimo de 10 Semanas (Entregado en Almacenes Lima); Sin embargo, se verifica que el plazo dentro del cronograma se colocó 25 días para suministro de bomba centrífuga y el plazo de ejecución contractual del Servicio Exige 45 Días. (Los plazos no concuerdan con el estudio de mercado). Tener en cuenta que el motor solicitado es de fabricación a pedido, dado los puntos específicos de operación como aspectos técnicos del mismo, no son de fabricación en línea para stock; Esto hace que no sean de disponibilidad inmediata dado que no se fabrica en nuestro medio local. ***SE SOLICITA A LA ENTIDAD REEVALUAR ESTA CONDICIÓN CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN.	*Tapas en Fundición ecubrimiento de alta resistencia a la corrosión logrando así poder cubrir las resistencia del material y teniendo tiempos de entrega cortos alineados a la solicitud. Considerar Plazo Máximo de Ejecución 60 Días Calendarios	<u>Entidad amplía el plazo de ejecución contractual de 45 días a 60 días calendario a solicitud del contratista.</u>
12	La utilización de 02 (dos) temas.	(...) sugerimos que los motores contengan una sola tema de cables como estándar, dejando la opción de doble tema como opcional. Esta configuración con una sola tema ofrece las siguientes ventajas: 1. Mayor disponibilidad: Los motores con una sola tema de cables son más comunes en el mercado, lo que reduce significativamente los plazos de entrega. 2. Compatibilidad con variadores de frecuencia (VFD): En aplicaciones donde se utilicen VFDs, solo se requiere una tema para el correcto funcionamiento del motor, optimizando el diseño eléctrico. Solicitamos que esta especificación sea considerada para garantizar la disponibilidad oportuna de los equipos y la optimización de los recursos del proyecto.	1.- Se acoge la sugerencia, dada la operación del equipo con variador de velocidad; Considerar que el motor tenga cable de una sola tema que se encuentran con mayor disponibilidad y menor tiempo de entrega.	<u>Entidad modifica a solicitud del proveedor características técnicas de los equipos, a fin de encontrar mayor disponibilidad y aminorar el tiempo de entrega</u>

Elaboración: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

En ese sentido, según la información precisada en el cuadro n.º 7, el área usuaria acogió las sugerencias y modificó los TDR a solicitud del precitado proveedor; en lo que corresponde a las características del motor, plazo de ejecución pese a la inmediatez de la contratación, etc.; con lo cual, se modificaron las condiciones iniciales; sin que se advierta en el expediente de contratación, la justificación técnica para dichas modificaciones por parte del área usuaria adicional a lo indicado respecto a la inmediatez de la contratación.³⁰

³⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

" (...)

Artículo 29: Requerimiento

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

Contratación directa del proveedor BETTLA Ingenieros E.I.R.L.

Mediante informe n.° 00062-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 100**), la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, remitió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, el cuadro comparativo de las cotizaciones recibidas a fin de que en calidad de área usuaria evalúen y validen la información recibida por cada postor; asimismo, solicitó que sea el área usuaria quien indique que proveedores cumplan los términos de referencia:

"(...)

Se indica que los postores invitados fueron:

- QH GROUP SERVICE S.A.C.
- BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
- HIDROSTAL SA
- CONSTRUCTORA EGC & S SERVICIOS GENERALES SAC
- R & M BIOCONSTRUCCIONES SAC

Asimismo, los postores que han presentado cotizaciones son los siguientes:

- QH GROUP SERVICE S.A.C.
- BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
- HIDROSTAL SA

Agradeceré remitir el cuadro Comparativo debidamente visado y firmado, indicando cuál proveedor cumple con las especificaciones Técnicas" (énfasis es nuestro)

En atención a lo solicitado por la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, remitió al Departamento de Logística la respuesta a su requerimiento, anexando cuadro de evaluación debidamente suscrito e indicando que el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. era el único proveedor que cumplía con las especificaciones técnicas requeridas y plazo de entrega³¹ (**Apéndice n.° 101**), tal como se muestra a continuación:

³¹ Plazo que fue modificado de 45 a 60 días, debido a la observación realizada por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. en su solicitud de absolución de consultas del pozo Cortijo. (**Apéndice n.° 36**)

Imagen n.º 16
Evaluación de las cotizaciones recibidas

CUADRO DE EVALUACIÓN					
"REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"					
ADmisión DE OfERTA	GH GROUP SERVICE S.A.C.	BETLA INGENIEROS E.I.R.L.	HYDROFAL S.A.	CONSTRUCTORA EGO & S. SERVICIOS GENERALES S.A.C.	R.E.M. INCONSTRUCCIONES S.A.C.
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	SI	SI	SI	SI	SI
ACREDITACIÓN DE RNP VIGENTE	SI	SI	SI	SI	SI
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ART. 31 RLC	SI	SI	SI	SI	SI
PROPUESTA TÉCNICA					
CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE		
PROPUESTA ECONÓMICA					
VALOR REFERENCIAL	451,530.11	444,510.78	508,506.92		
PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 DÍAS CALENDARIO	45 DÍAS CALENDARIO CUMPLE	60 DÍAS CALENDARIO CUMPLE	60 DÍAS CALENDARIO (DESDE EL ACUSE DE RECIBIDO POR PLANTA DE HIDROFAL) NO CUMPLE		
FORMA DE PAGO DE ACUERDO A TOR	DE ACUERDO A TOR	DE ACUERDO A TOR	DE ACUERDO A TOR		
OBSERVACIONES		El postor BETLAA Ingenieros ha emitido observaciones a ser observadas por el área usuaria.	El postor invitado ha emitido observaciones a ser observadas por el área usuaria.		

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

Como se evidencia en la Imagen precedente, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en su condición de área usuaria, informó a la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, que la única empresa que cumplió y acreditó los términos de referencia, era la empresa Bettla Ingenieros E.I.R.L.; sin embargo, su propuesta económica (S/ 444 510,78) remitida excedió el monto presupuestado (S/ 394 394,96) (**Apéndice n.º 101**); tal como se advierte a continuación:

Imagen n.º 17
Comunicación de la evaluación realizada por el área usuaria a las propuestas recibidas

RV: COTIZACIÓN POZO LA PLANICIE - REMITO CUADRO COMPARATIVO

Desde Eduardo Osmar Vásquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>

Fecha: lun 20 Ene 2025 12:15

Para: Jefatura Logística <jefatura.logistica@epsgrau.com.pe>

CC: Gerencia Administrativa Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; Ricardo Javier Pino Farfán <lospinosfarfan@hotmail.com>; Ricardo Adolfo Navarro Asunción <ricardoadolfo.navarro@epsgrau.com.pe>

Gerencia Administrativa Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; Ricardo Javier Pino Farfán <lospinosfarfan@hotmail.com>

Asunto: RE: COTIZACIÓN POZO LA PLANICIE - REMITO CUADRO COMPARATIVO

Re: CUADRO DE EVALUACIÓN POZO PLANICIE (11.11).xlsx

Estimada Judith, de la evaluación realizada por el jefe del Dpto. de Mantenimiento, señala que el postor BETLAA Ingenieros cumple con las EETT requeridas, está dentro del plazo de entrega, sin embargo, el precio cotizado excede en 49,535.82 lo presupuestado, solicito enviar al proveedor una carta a fin de que evalúe su oferta económica.

Atte.

Ing. Eduardo Vásquez Figueroa
Gerente de Operaciones y Mantenimiento AT
EPS GRAU S.A.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

Imagen n.º 18
Anexo n.º 6 precio de la oferta del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EPS GRAU S.A
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"	444,510.78
TOTAL	444,510.78

SON: Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos diez con 78/100 Soles.

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos pasivos que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Piura, 14 de Enero 2025

 **BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.**
 Yesenia Bettley Lajo de Calderón
 REPRESENTANTE LEGAL
YESENIA STEPHANY BETTLEY LAJO DE CALDERÓN
 GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

Al respecto, el Departamento de Logística a solicitud del área usuaria procedió a remitir la carta n.º 00066-2025 - EPS GRAU S.A-280.20 de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 102**), la cual fue suscrita por la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquelis Cabredo, mediante la cual solicitó al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L la reducción de la oferta económica; en aplicación del numeral 68.3 del artículo 68º del Reglamento³², según se expone a continuación:

³² 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

Imagen n.° 19
Solicitud de reducción de propuesta económica en la oferta presentada al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Del LOGISTICA EPSGRAU <loggrau@epsgrau.com.pe>
Enviado el: 20 January, 2025 3:00 PM
Para: ccalderon@bettla.com.pe; v[REDACTED]
CC: Eduardo Osma Vasquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>; Gerencia Administrativa
Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; jefatura
Logistica <jefatura.logistica@epsgrau.com.pe>; eric[REDACTED]; jefatura
Asunto: RE: INVITACIÓN A COTIZAR IOARR POZO LA PLANICIE

Buenas tardes Sres.
BETTLA INGENIEROS EIRL

El presente es para remitirles la Carta N° 0066-2024 EPS GRAU S.A- a fin de
**COMUNICAR OBSERVACIÓN PARA REBAJAR / REDUCCIÓN DE OFERTA SOBRE
PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR
EMERGENCIA DENOMINADA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE
AGUA POTABLE EN EL POZO LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE,
PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**

Tener en cuenta el plazo indicado que es de 1 día hábil para la recepción de respuesta.
Quedamos atentos.

Departamento de Logística
EPS GRAU S.A.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiseis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

En respuesta a la solicitud de reducción de oferta económica solicitado por la entidad, a través del correo electrónico de 21 de enero de 2025, el representante de Bettla Ingenieros E.I.R.L. [REDACTED], dentro del plazo otorgado, alcanzó su nueva oferta, reduciéndola al monto de S/ 438 610,27 (Apéndice n.° 103); según se muestra a continuación:

Imagen n.° 20
Modificación de la oferta económica del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

ANEXO N° 3
PRECIO DE LA OFERTA

Sistema
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EPS GRAU S.A.
PROCESO DE SELECCIÓN: REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE
DEL POZO DE LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA,
DEPARTAMENTO PIURA

Excmo.-
El precio ofertado a verbal, para tener de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, el precio es el siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO DE LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"	438,610.27
TOTAL	438,610.27

NOTA: Criterios de Trazabilidad y Ocho MSB Solo Criterios DMS con 277000 Soles.

El precio de la oferta en verbal incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos de acceso a la redacción vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos conceptos que gozan de alguna exoneración legal, no incluidos en el precio de la oferta los tributos respectivos.

Piura, 21 de Enero 2025

BETTLA INGENIEROS EIRL
Vasquez Osma (Luz de Calderon)
Representante Legal
VERONICA STOKHART OCTETIA LAJO DE
CALDERON
GERENTE GENERAL

Fuente: Informe n.° 200-2025-EPS GRAU S.A-280.20 de 11 febrero de 2025 (Apéndice n.° 104)

En relación a la nueva propuesta económica del proveedor Bettla Ingenieros EIRL, mediante memorando n.° 0179-2025-EPS GRAU S.A-340-AT de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 105**), el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, solicitó al Gerente de Administración Financiera, la modificación presupuestal correspondiente, precisando lo siguiente:

"Por medio del presente hago llegar a usted mi cordial saludo, y en atención al correo de la referencia se hace de su conocimiento que la oferta presentada por el postor BETTLA referido a la adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos de bombeo de la IOARR: "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de veintiséis de octubre, provincia Piura, departamento Piura", supera al monto de la obra en S/ 43,635.31 soles de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, más no al monto total del proyecto, pese haberle solicitado, a través de la Jefatura de Logística, la reconsideración de su oferta, sin embargo esta no llega al importe otorgado. El presupuesto inicial es como sigue:

DENOMINACION	EJECUCION	SUPERVISION	TOTAL
POZO LA PLANICIE	394,974.96	66,855.15	461,830.11

Con el presupuesto alcanzado por el proveedor, el cuadro quedaría de la siguiente manera:

DENOMINACION	EJECUCION	SUPERVISION	TOTAL
POZO LA PLANICIE	438,610.27	23,219.84	461,830.11

Por lo que, considerando que, al haber el importe de la supervisión de la instalación y puesta en marcha de los equipos, reducido su importe, personal del Departamento de Mantenimiento realizará dichos trabajos de supervisión, en el referido pozo. (...)"

Asimismo, según se precisó en el informe n.° 200-2025-EPS GRAU S.A-280.20 de 11 febrero de 2025 (**Apéndice n.° 104**) emitido por el Departamento de Logística, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2025, la jefa de la Oficina de Planeamiento, se dirigió al gerente general solicitando la conformidad correspondiente a fin de realizar las modificaciones presupuestales correspondientes, indicando lo siguiente:

"Estimado Ingeniero Manuel

Teniendo en cuenta los informes de Logística, informes GOM y comentario de gerencia de ingeniería, se va a tener que realizar una modificación presupuestal Tipo 3, la misma que debe salir con resolución de gerencia general, por lo que se solicita su autorización para realizar la modificación de los siguientes proyectos y se proyecte la resolución de modificación presupuestal." (...)

Siendo que mediante correo electrónico de 22 de enero del 2025 el gerente General responde al correo de la jefatura de la Oficina Planeamiento indicando: *"Estimada Cristina, proceder"*; siendo que el 23 de enero de 2025, la oficina de Planeamiento emitió la certificación de crédito presupuestario en concordancia con la propuesta económica modificada por el proveedor Bettla Ingenieros EIRL (**Apéndice n.° 104**):

Imagen n.º 21
Certificación de crédito presupuestario modificada

CLUF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.03.00

Fecha: 23/01/2025
Hora: 14:53:35
Pag.: 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000009
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 20 PIURA
PROVINCIA: 01 PIURA
PUEBLO: 01 ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A. (590132)

MES: 1 ENERO
FECHA DE DOCUMENTO: 23/01/2025
TIPO DOCUMENTO: MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN: MEMORANDO 0000-2025 IOARR: REPARACIÓN DE POZO, EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO LA PLANICIE
N° DE DOCUMENTO: 3825
FECHA APROBACIÓN: 23/01/2025
ESTADO CERTIFICACIÓN: PROCEDAO

DETALLE DEL GASTO

SECUNDA	MONTO
PROYECTO: 0000-2025 IOARR: REPARACIÓN DE POZO, EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO LA PLANICIE	
META: 1 PRG CORTU-SG-0005-SCSPD	
0001 INICIAL	438,610.27
0002 2967233 4000013 19 040 0000 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	438,610.27
0007 SERVICIO DE AGUA POTABLE	438,610.27
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	438,610.27
13	438,610.27
5 GASTOS DE CAPITAL	438,610.27
2.5 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	438,610.27
2.5.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	438,610.27
2.5.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	438,610.27
2.5.2.3.5 AGUA Y SANEAMIENTO	438,610.27
2.5.2.3.5.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	438,610.27
TOTAL	438,610.27
TOTAL CERTIFICACION	438,610.27
TOTAL NOTA	438,610.27

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

Es de precisar que previo a la emisión de la certificación presupuestal modificada³³, el 22 de enero de 2025, el Departamento de Logística emitió y notificó la orden de servicio n.º S00120250100022 a nombre del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. por el monto de S/ 438 610,27 (**Apéndice n.º 109**), por un plazo de 60 días calendario de ejecución contractual, el cual se contabilizaba a partir del día siguiente de notificada la precitada orden de servicio, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.º 22
Notificación de la Orden de servicio n.º S00120250100022 al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.
RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO LA PLANICIE

Desde LOGISTICA EPSGRAU <loggrau@epsgrau.com.pe>

Fecha Mié 22/01/2025 18:19

Para

CC Eduardo Osmar Vasquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>; Gerencia Administrativa Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; loggrau@epsgrau.com.pe <loggrau@epsgrau.com.pe>; Jefeatura Logística <jefatura.logistica@epsgrau.com.pe>;

1 archivo adjunto (261 KB)

S00120250100022 firmada.pdf

Estimados buenas tardes
se adjunta ORDEN DE SERVICIO N° S00120250100022 a fin de que tomen conocimiento del inicio de los servicios
quedamos atentos a la confirmación de recepción del correo y el adjunto
saludos

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura".

³³ Certificación presupuestal de 23 de enero de 2025.

Imagen n.º 23
Orden de servicio n.º S00120250100022 a nombre del contratista

EPS GRAU S.A.
S100, ZELAYA - LA ARRETA SAN LUIS
S1000 A. ARA - PIURA
RUC 20 962791228

ORDEN DE SERVICIO N° S00120250100022
ZONAL: 01 - ZONAL PIURA

PROVEEDOR BETTA INGENIEROS EL R.L. - TME.
DIRECCIÓN [REDACTED]
REFERENCIA Pedido n° 0010120250100125/tp 0002-2025/tp 0002-2025
FORMA DE PAGO FACTURA A 30 DIAS
CLASIFICADOR:
CONVENIO
PROYECTO/ACTIVIDAD
META:
ACTIVIDAD PO:

FECHA DE EMISIÓN 22/01/2025
FECHA ATENCIÓN 22/01/2025

TIPO DE GASTO INVERSIÓN
FINANCIAMIENTO PMSU
SUS FINANCIAMIENTO Transferencias

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	OBSERVACION	C.P.	C.CBL	C.IN	UNID	CANT.	PLUNIT	VALOR
1		Reparación de Motor Sumergible	REPARACIÓN DE MOTOR SUMERGIBLE EN EL POZO LA PLANICIE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.	60.00	00.00	00.00	00.00	1.00	371,703.00	371,703.00
SUBTOTAL										371,703.00
IMPUESTOS										
IGV 18%										66,906.66
OTROS										0.00
TOTAL										438,609.66

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 27/100 SOLES
LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA DENOMINADA "REPARACIÓN DE POZO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO LA PLANICIE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" - DECRETO SUPLENTE N° 117-2024-PCM. **PLAZO 60 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN**

Importante: La fecha de pago corre a partir de la entrega del comprobante.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura".

Regularización de la contratación directa

Habiéndose emitido la orden de servicio n.º S00120250100022 y notificada al contratista el 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 106**), el plazo de inicio de la ejecución del servicio, quedó definido el 23 de enero de 2025, considerando los 60 días calendario de plazo contractual, su culminación se estableció el 23 de marzo de 2025.

En ese contexto, se advierte que el término inmediatez que caracteriza a una contratación directa por situación de emergencia, responde a la urgencia con la que se necesita adquirir los bienes, servicios, consultorías u obras requeridos por la Entidad para prevenir o enfrentar dicha situación; lo cual admite la posibilidad de efectuar la contratación requerida sin realizar previamente todas las actuaciones contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo éstas ser regularizadas dentro del plazo límite que establece el Reglamento. En el caso concreto, ante el estado de emergencia por déficit hídrico, la entidad tenía la necesidad de comprar e instalar en el más breve plazo, el equipo de bombeo para el pozo La Planicie.

Mediante el informe n.º 0212-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 107**), el Departamento de Logística remitió a la Gerencia Administrativo Financiera el informe técnico que sustenta la contratación directa para la ejecución de la IOARR, en el que se concluyó que, existió sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar la inversión antes señalada por el valor estimado de

S/ 438 610,27; a través de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento.

Acto seguido, mediante el informe legal n.° 059-2025-EPS GRAU S.A-190-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 108**), el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, concluyó que existen argumentos técnicos para determinar que existe la necesidad para que la contratación de la ejecución de la IOARR se lleve a cabo a través de una contratación directa, bajo el supuesto de emergencia derivada de situaciones que suponga peligro grave e inminente.

La administración temporal de la entidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Junta de Acreedores en Sesión de Junta n.° 43 de 1 de agosto de 2024, y en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1620³⁴, emitió la Resolución de Administración de Régimen Concursal n.° 004-2025-EPS GRAU S.A-D-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 109**), resolviendo aprobar en vías de regularización la contratación directa n.° 005-2025-EPS GRAU S.A.

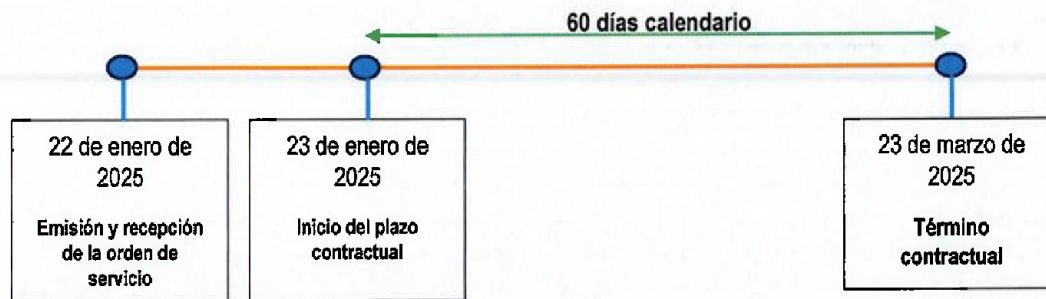
Del mismo modo, a través del Memorando n.° 023 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 6**), el gerente General de la entidad, se dirigió al gerente Administrativo Financiero, remitiendo la aprobación de las bases para la contratación directa, Contratación Directa n.° 005-2025-EPS GRAU SA-GG-1 Contratación directa de la ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura" (**Apéndice n.° 6**).

Con fecha 3 de marzo de 2025, vencido el plazo máximo (19 de febrero de 2025) establecido para regularizar la documentación relacionada a la contratación directa, a través de documento n.° CAR-BETTLA-005-2025-001 (**Apéndice n.° 110**), el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento contractual, siendo de señalar que, entre los documentos presentados, se adjuntó la carta de fiel cumplimiento n.° 15411-0372-2025-00 de 28 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 110**), con plazo de vigencia de 60 días calendario contabilizados desde el 3 de marzo de 2025 al 1 de mayo de 2025, una vez entregada la documentación para el perfeccionamiento contractual, el 5 de marzo de 2025 procedieron con la suscripción del contrato n.° 007-2025-EPS GRAU S.A-100-AT (**Apéndice n.° 9**), en adelante "el contrato", por el monto de S/438 610,27; y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Presentación y respuesta a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

tal como se ha evidenciado, de acuerdo con el contrato, y en concordancia con las bases de la contratación directa y la oferta presentada por el contratista, el plazo de ejecución del servicio era de 60 días calendarios, siendo que el inicio del plazo contractual era el 23 de enero de 2025, el mismo culminaba el 23 de marzo de 2025, conforme se advierte en la siguiente línea de tiempo:

³⁴ Aprobado el 21 de diciembre de 2023.



Con documento n.º CAR-BETTLA-000-2025LP-003 de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 111**), dirigido al gerente General y con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento, la representante legal del contratista, solicitó mediante la mesa de partes virtual de la entidad³⁵, la ampliación del plazo en relación a la ejecución de la IOARR hasta el 2 de mayo de 2025, precisando el siguiente motivo:

(...)
Solicitamos a la Entidad la ampliación de plazo Contractual N° 1 hasta el 2 de mayo de 2025. Esto motivado a razón de que los equipos de importación (...)
No podrán ser entregados en almacenes fabricante Lima con fecha 13 Marzo 2025 tal cual lo proyectado inicialmente; Por lo que según lo detallado en la carta remitida por el fabricante GRUNDFOS, especifica nueva fecha de entrega proyectado para el 24 Abril 2025; Puesto que estos aspectos ajenos a nuestra representada escapan nuestro control, solicitamos a la Entidad tenga a bien concedernos la ampliación de plazo a la fecha indicada líneas arriba."
(...)"

Adjuntando como única documentación de sustento, la carta s/n de 24 de febrero de 2025 suscrita por la coordinadora de servicio al cliente de la empresa "Grundfos de Perú S.A.C" (**Apéndice n.º 111**), empresa fabricante de los equipos de bombeo mediante la cual manifestó "una demora debido a la escasez de componentes a nivel mundial", sin embargo, no adjuntó mayor sustento³⁶ respecto a la problemática expuesta que evidencie la situación descrita, lo cual conllevó a la demora en la importación de los equipos; precisando lo siguiente:

"Por medio de la presente nos es grato saludarlo y a la vez hacerle de conocimiento que los equipos de la Orden PO-BTL-2025-003, tiene una demora debido a la escasez de componentes a nivel mundial, estamos haciendo los esfuerzos para mejorar unos días en la nacionalización y así poder entregar antes, pero actualmente las fechas de entrega son las que se muestran en el cuadro adjunto.

³⁵ Código asignado n.º 780-2025 según lo indicado en el documento n.º CAR-BETTLA-000-2025LP-004 de 26 de febrero de 2025. (**Apéndice n.º 112**)

³⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (Énfasis es nuestro)

Customer PO Number	Sales Document	Item	Material	Item Descr.	Open quantity	Fecha estimada de entrega
PO-BTL-2025-003	8255683	13	99616726	CUE 3x380-500V IP20 90kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	22	99616726	CUE 3x380-500V IP21 110kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	31	99973364	MMS8000 460/60 75hp DOL PE2 SIC US	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	32	99616724	CUE 3x380-500V IP20 75kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	34	96440262	Kit Wear Parts SP125-4Stages NBRmod. D	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	42	99616719	CUE 3x380-500V IP20 22kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	44	98068324	Kit Wear parts SP50- 6stg LSR/NBR mod.B	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	10	17A100A5	SP125- 3 Rp6 8" 50/60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	20	18A10003	SP215- 3 Rp6 8" 50/60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	30	17B10004	SP125- 4 Rp6 8" 60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	40	14A00006	SP60- 6 Rp4 6" 50/60	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	50	96122217	CR32-2-1 A.F.A-E-HQOE 3x4400 60 HZ	3	14/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	12	99973365	MMS8000 460/60 100hp DOL PE2 SIC US	1	24/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	21	99973366	MMS8000 460/60 125hp DOL PE2 SIC US	1	24/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	41	96880994	MMS6ST50 3x380-400/60 18.5kW	1	5/05/2025

(...)"

Así también, se advirtió que el representante del contratista, a través del correo electrónico: gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, fecha 25 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO LA PLANICIE" (Apéndice n.º 113), presentó su solicitud de ampliación de plazo dirigida a los correos institucionales del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) y al jefe de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe), precisando lo siguiente:

(...)"

Que habiéndose presentado aspectos que escapan a nuestra previsión y control, solicitamos a vuestro despacho tenga a bien concedernos la ampliación de plazo de acuerdo al sustento detallado en carta adjunta (Dicho documento fue presentado previamente via mesa de partes virtual)".

Asimismo, el 26 de febrero de 2025, previo a la respuesta de la entidad, el contratista a través de la mesa de partes virtual remitió una segunda comunicación a la entidad dirigida al gerente General, con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento, denominada: n.º CAR-BETTLA-000-2025LP-004 (Apéndice n.º 112), mediante la cual remitió información complementaria y con la cual pretendía sustentar su solicitud inicial de ampliación de plazo presentada el 25 de febrero de 2025; precisando y adjuntando lo siguiente:

"(...) En referencia a la ampliación de plazo solicitada en carta CAR-BETTLA-000-2025MB-003, hacemos de extensivo nuestras sinceras disculpas y a su vez, por medio de la presente, y en complemento a la carta enviada previamente, remitimos la documentación adicional pertinente para respaldar nuestra solicitud de ampliación de plazo establecido en la Orden de Servicio n.º S0012025010022 para la adquisición e instalación de equipos de bombeo.

(...)"

En ese sentido, adjuntamos los siguientes documentos como sustento:

Correo de gestión que acredita la fecha de compra de los equipos.

Orden de Compra de la adquisición de los equipos N° PO-BTL-2025-003.

(...)"

Como información complementaria presentamos:

1. Correo de Gestión de Compra de Equipos de fecha 23.Enero.2025 (Equipos detallado en carta CAR-BETTLA-000-2025MB-003)

2. Orden de Compra de Equipos.

(...)"

Aunado a ello, se advirtió que el representante del contratista, a través del correo electrónico: [REDACTED], de fecha 26 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO LA PLANICIE" (**Apéndice n.º 114**), presentó la documentación complementaria de la ampliación de plazo dirigida a los correos institucionales del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) y al jefe de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe).

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, la entidad brindó respuesta al contratista [REDACTED] con el oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 115**), suscrito por el gerente General, el mismo que fue proyectado y contaba con el visto bueno del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, mediante el cual denegó la solicitud de ampliación de plazo referida a la contratación directa, precisando lo siguiente:

"(...) en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, hacer de su conocimiento que tras evaluar su solicitud de ampliación de plazo referida a la Contratación Directa N° 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG: Ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de Pozo en el sistema de agua potable en el Pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, departamento de Piura", informarle que esta ha sido denegada, dado que la adquisición y ejecución del contrato se encuentra enmarcada bajo la modalidad de emergencia, cuyo objetivo es atender con prontitud la necesidad planteada. (Énfasis es nuestro)

Tal como se advirtió líneas arriba, la entidad denegó la ampliación de plazo solicitada, debido a la inmediatez y a la urgencia de la contratación en la que se enmarcó la contratación directa a causa de la declaratoria de emergencia por peligro inminente; no obstante, en contravención de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento, a través del precitado oficio (**Apéndice n.º 115**) otorgó al proveedor la opción de presentar documentación adicional de sustento a su solicitud, tal como se expone a continuación:

Por lo tanto, dada la naturaleza de la contratación no permite la extensión de plazos debido a circunstancias logísticas externas, como la demora en la entrega de equipos por parte de proveedores, no obstante, en caso de considerar lo contrario, deberá presentar la documentación que acredite la fecha en que su representante realizó la adquisición, así como la carta del fabricante en la que se indiquen las razones de la demora. (Énfasis es nuestro)
(...)"

Es de precisar que, si bien el oficio de respuesta fue suscrito por el gerente General se advirtió que la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo y la proyección del oficio de respuesta fue realizada por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, según obra en los documentos proporcionados por la entidad en los cuales se advierte que el proyecto de oficio de respuesta fue remitido a la Gerencia General mediante correo electrónico del técnico administrativo de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (karina.quispe@epsgrau.com.pe) a solicitud de la gerente de Operaciones y Mantenimiento(e), Anali Campos García, el 25 de febrero de 2025 a las 15:02 horas (**Apéndice n.º 116**); lo cual se condice con lo indicado en el seguimiento del trámite documentario, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 24
Consulta mesa de partes de código n.º 780-2025³⁷ asignado al documento CAR-BETTLA-000-2025LP-003, de 25 de febrero de 2025

2025LP-003, de 25 de febrero de 2025

CONSULTAR DOCUMENTO

Código de registro del documento

780-2025

Tipo de documento

DOCUMENTOS EXTERNOS

Código de oficina

250

🔍 Buscar Documento

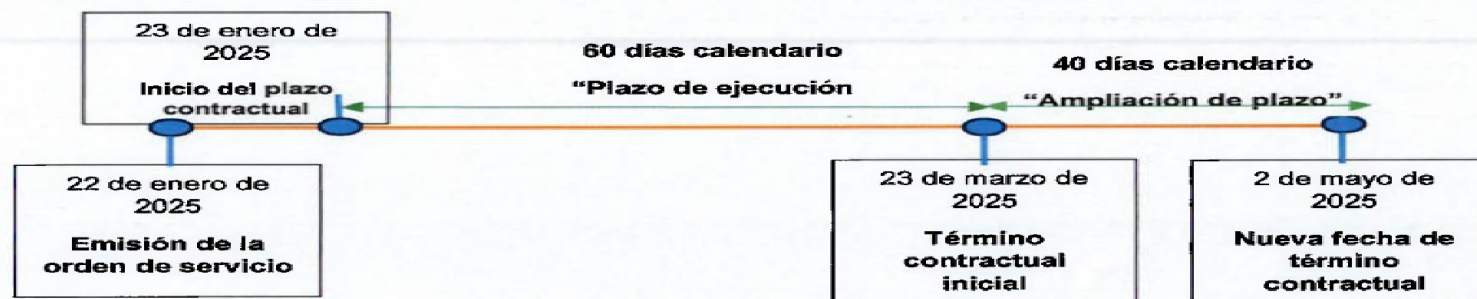
Año	Origen	Destino	Fecha	Motivo	Observación
2025	MESA DE PARTES VIRTUAL (EPS GRAU S.A.)	SRA. DALIA YESENIA LIZANO MEJIA (TECNICO ADMINISTRATIVO),	2025-02-25 16:07:42	GENERACION DE DOCUMENTO	Se registro Documento en Trámite Documentario
2025	GERENCIA GENERAL (DALIA YESENIA LIZANO MEJIA)	-	2025-02-25 17:30:59	RECEPCION DE DOCUMENTO	SE RECEPCIONO DOCUMENTO
2025	SRA.(SRTA) DALIA YESENIA LIZANO MEJIA (TECNICO ADMINISTRATIVO)	Enviado A: ING. EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA(GERENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO);	2025-02-25 17:31:14	CONOCIMIENTO Y FINES	COM-POR ENCARGO DEL GERENTE GENERAL SIRVASE TOMAR CONOCIMIENTO Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA
2025	GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO (EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA)	-	2025-02-27 17:26:22	RECEPCION DE DOCUMENTO	SE RECEPCIONO DOCUMENTO
2025	ING. EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA	-	2025-02-27 17:26:41	ARCHIVO DOCUMENTO	SE DIÓ RESPUESTA CON PROYECTO DE OFICIO (25/02/2025)

Fuente: Pagina web de la EPS Grau S.A. <https://epsgrau.pe/webpage/mesavirtual/consultar-documento.html>

Respecto a la denegatoria de la solicitud de ampliación, es de indicarse que la normativa de contrataciones, en el artículo 158° del reglamento, no contempla la posibilidad de subsanación de una solicitud de ampliación de plazo ya presentada; del mismo modo, no prevé la posibilidad de una reconsideración ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo. En ese sentido, la respuesta emitida por la entidad a través del oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 115), puso fin a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, por tanto no cabía subsanación o reconsideración al respecto, toda vez que, el numeral 158.6 del artículo 158° del Reglamento establecía el procedimiento a seguir por el contratista ante la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo, precisando que: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

En ese sentido, la entidad cumplió con pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo señalado por el numeral 158.3 del artículo 158° del reglamento, es decir, 10 días hábiles, poniendo fin a dicho trámite, no siendo necesario recomendarle al contratista la presentación de documentación adicional, por cuanto, ante la denegatoria de su petición, el contratista pudo someter dicha controversia a conciliación o arbitraje dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente. Asimismo, respecto a la ampliación de plazo, el contratista solicitó la extensión del plazo hasta el 2 de mayo de 2025, es decir solicitó un total de cuarenta (40) días calendario adicionales, según se muestra a continuación:

³⁷ Código de registro indicado en carta n.º CAR-BETTLA-000-2025LP-004 de 26 de febrero de 2025. (Apéndice n.º 112)



Acciones posteriores a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo.

Se evidenció que el 10 de marzo de 2025, es decir, con posterioridad a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo comunicada a través del oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 115**), el representante del contratista mediante correo electrónico gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe dirigido al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, ricardo.navarro@epsgrau.com.pe, alertó no tener respuesta de la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo e incluso precisó la importancia de aprobar la ampliación de plazo debido a que la penalidad superaría el 10% de monto contractual, alegando que debido a ello: "el contrato recaería en una anulación" (**Apéndice n.º 117**), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 25
Seguimiento de Bettla Ingeniero E.I.R.L. a su solicitud de ampliación de plazo

De: [Redactado]
Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 21:32
Para: Eduardo Osmar Vásquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>
Cc: [Redactado]; Ricardo Adolfo Navarro Asunción <ricardo.navarro@epsgrau.com.pe>
Asunto: RE: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO - POZO LA PLANICIE

Estimado Ing. Buenas noches,

En referencia a la ampliación de plazo solicitada, que fuera denegada con Oficio N° 333 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT; Mediante carta CAR-BETTLA -000-2025LP-004 remitimos la información solicitada en a efecto de sustentar las razones de la demora; Sin embargo a la fecha no tenemos una respuesta de la procedencia de nuestra requerimiento.

A su vez es importante mencionar que es importante la aprobación de la ampliación solicitada, dado que de mantener la posición de denegatoria; El contrato recaería en una anulación dado que la penalidad superaría el 10% del monto contractual.

Sin otro particular quedamos al pendiente de su pronta respuesta.

Saludos,

Atte.
Christian Calderon E.
987571445

Fuente: Expediente de ampliación de plazo (OARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

De lo expuesto, se advirtió que pese a que la entidad a través del oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 115**) dio respuesta a lo solicitado por el contratista, denegando su solicitud de ampliación de plazo, el representante del contratista habiendo tomado conocimiento de la denegación de su solicitud, emitió un correo electrónico donde reconoció la posibilidad de aplicación de la penalidad por retraso injustificado, señalando que ello conllevaría a una anulación de contrato, siendo de precisar que por las razones expuestas por el contratista, se refería a una resolución del contrato, no una nulidad³⁸.

En ese sentido, según se ha expuesto previamente en la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el mismo proveedor para el Pozo Cortijo; ante la denegación de la solicitud de ampliación de plazo para el Pozo La Planicie, la penalidad habría sido superior al 10% (penalidad máxima) lo cual podría haber sido una causal de resolución de contrato según se indica en el apartado b) del numeral 164.1 de la Ley de Contrataciones vigente a esa fecha, siendo esto facultativo, opcional y no de carácter obligatorio; es decir, que la entidad pudo haber optado por la continuidad del contrato con el consecuente cobro de la penalidad máxima del 10% del monto de contrato; en ese sentido lo manifestado por el contratista no se ajustaba a las condiciones contractuales ni a la normativa vigente a la fecha en el numeral 164.1 del artículo 164º del reglamento :

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo

(...)" (Énfasis es nuestro)

Acto seguido, pese a que la entidad ya se había pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, mediante el correo electrónico del 13 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 117**) , el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa,

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicada el 13 de marzo de 2019.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a restitución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

(...)"

gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe remitió al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, un memorando a través del cual se pronunció respecto a la solicitud del contratista, precisando lo siguiente:

"Estimado Giovanni

Agradeceré tu evaluación e informe a fin de proceder con el trámite de la ampliación de plazo solicitada."

Sobre el particular, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió el memorando n.º 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 118**) el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, de asunto ampliación de plazo de contratación directa n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG:EJECUCIÓN DE LA IOARR REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO LA PLANICIE DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA mediante el cual precisó que; luego de habérsele solicitado al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante y luego de haber revisado la documentación alcanzada por el proveedor; es necesario "reconsiderar la petición del proveedor" debido a:

"(...) toda vez que según el fabricante se encuentra sustentado en la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, y teniendo en cuenta que los productos importados requieren tiempo adicional debido a los procesos de fabricación, trámites aduaneros y logística internacional, y más aún que su procedencia es europea".

En ese sentido, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, para la emisión del precitado memorando, no consideró que la entidad ya se había pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, toda vez que, a través del oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 115**), el mismo que fue proyectado y visado por su persona, se puso fin a dicha solicitud. Asimismo, tampoco consideró que en la normativa de contrataciones del Estado no se contempla la "reconsideración" ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo, en su defecto, el numeral 158.6 del artículo 158º del reglamento, establecía que: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Asimismo, al igual que la contratación previamente descrita correspondiente al Pozo Cortijo, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en el memorando n.º 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 118**), brindó información inexacta respecto a la documentación de sustento y la fecha en que fueron presentadas por parte del contratista, ya que justificó la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de 25 de febrero de 2025 por carecer de sustento y que con documento de 26 de febrero de 2025 el contratista adjuntó la carta del fabricante Grundfos como sustento de la "escasez de componentes a nivel mundial" y con lo cual el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, precisó que el contratista acreditó las razones de la demora, según se expone:

"(...) con fecha 25/02/2025 presentó la solicitud de ampliación de plazo (referencia b), la misma que se le denegó por carecer de sustento (referencia c), sin embargo, con fecha 26/02/2025 (referencia a), adjunta la carta del fabricante GRUNDFOS, donde señala que por escasez de componentes a nivel mundial, no puede realizar la entrega de los equipos en los plazos previstos, señalando el proveedor que las gestiones de la compra los realizó el mismo día de la emisión de la orden de compra. (adjunta correo)
(...) Énfasis es nuestro.

Imagen n.º 26

Solicitud de ampliación de Bettla Ingenieros EIRL de 25 de febrero de 2025- Pozo La Planicie

Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo; en el(ia) sistema de agua potable en el pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura".

Aunado a ello, se advirtió que los documentos presentados por el contratista el 26 de febrero de 2025 (Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025LP-004 de 26 de febrero de 2025) (**Apéndice n.º 112**), corresponden a correos electrónicos de 23 de enero de 2025 donde gestiona la compra de los equipos con el fabricante, a la orden de compra de 23 de enero de 2025 donde se detallan los equipos a ser adquiridos, así como una copia de la solicitud de ampliación de plazo presentada a la entidad el 25 de febrero de 2025; no advirtiéndose mayor documento de sustento que acredite de manera fehaciente las razones de la demora en la entrega de los equipos que según lo expuesto obedecía a *"la escasez de componentes a nivel mundial"*, según se muestra a continuación:

[illegible]

De lo anterior expuesto, se evidencia que el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, luego de haberse pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, la misma que fue debidamente comunicada al contratista, emitió opinión favorable con el memorando n.º 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 118**), con información inexacta que no se condecía con la información proporcionada por el contratista respecto a la información que remitió a la entidad a fin de acreditar las razones de la demora, ya que el único sustento presentado (carta del fabricante Grundfos) fue el 25 de febrero de 2025 y la entidad ya se había pronunciado al respecto denegando la solicitud de ampliación de plazo y sin perjuicio a que la normativa no establece reconsideraciones por parte de la entidad, se aprobó sin mayor sustento que acredite las razones de la demora en la entrega de los equipos; según se expone:

(...) De acuerdo al oficio de la referencia c), se le solicitó al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante, así como la fecha en que realizó la adquisición, los cuales para el presente caso los adjunta. Revisado la documentación que anexa, y teniendo en cuenta el costo - beneficio de la entrega de la puesta en marcha de los pozos, se hace necesario RECONSIDERAR la petición del proveedor, (...) Énfasis es nuestro.

Adicionalmente, de la revisión del precitado memorando (**Apéndice n.º 118**), se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vázquez Figueroa, emitió su opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debido a *"un análisis de COSTO-BENEFICIO del presente requerimiento"*, exponiendo los siguientes motivos:

"(...) debo precisar que en mi opinión se le debería ampliar el plazo de acuerdo a lo solicitado, toda vez que al realizar una nueva convocatoria los plazos de entrega se extenderán, ya que el equipo al ser de

fabricación específica, es decir, hecho a la medida de los datos técnicos del pozo, y por experiencias se conoce que los proveedores dependen de la fabricación extranjera, de la disponibilidad de los insumos, de los plazos de atención del fabricante, que harían que estos plazos sobrepasen los requeridos en los requerimientos.
(...)"

Al respecto, es necesario considerar que, el cobro de la penalidad máxima no implica como única opción la resolución del contrato, lo cual ya ha sido aclarado previamente; asimismo el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, al precisar en el memorando emitido el hecho de que, al realizar una nueva convocatoria, implicaría la ampliación de los plazos de entrega; ello no se ajusta a la normativa de contrataciones del Estado vigente a la fecha de los hechos, ya que la decisión por parte de la entidad de resolver un contrato por el cobro de la penalidad máxima era facultativa y no de carácter obligatorio y por tanto una nueva convocatoria no era la única opción que tenía la entidad, sino que una vez informada al contratista la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo, correspondía que una vez culminado el servicio, se procediera con la deducción en el monto a pagar de la respectiva penalidad por incumplimiento del plazo contractual, situación de la que fue impedida la entidad debido a la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo; siendo de señalar, que ante la denegatoria de su solicitud, el contratista podría proceder tal cual se establecía en el numeral 158.6 del artículo 158° del reglamento, es decir, que ante dicha controversia podía iniciar un proceso de conciliación o arbitraje, según corresponda.

Posteriormente, se advirtió que en respuesta al memorando emitido por el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, con fecha 14 de marzo de 2025, el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, a través de correo electrónico: gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, derivó la atención de la solicitud de ampliación de plazo a la abogada Carla del Rosario Rázuri Santur: carla.razuri@epsgrau.com.pe, para su atención correspondiente (Apéndice n.° 117); siendo de señalar que, en la misma fecha, la precitada profesional remitió el memorando n.° 215-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 119), el cual fue suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, y derivado mediante correo electrónico al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa: gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, al jefe del Departamento de Mantenimiento: carlo.navarro@epsgrau.com.pe y a la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Abredo: jefatura.logistica@epsgrau.com.pe, a través del cual brindó la opinión legal respecto a la ampliación de plazo (Apéndice n.° 117), concluyendo lo siguiente:

(...)

b) En base a la normatividad antes expuesta, si la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, esta ampliación de plazo a la fecha se tiene por aprobada automáticamente. **Es decir, el plazo para contestar al contratista la procedencia o no de su solicitud de ampliación de plazo de la contratación directa N° 005-2025, venció el día 12 de marzo del año 2025, por ende, se tiene como CONSENTIDA**

(...)

d) **Asimismo, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación, por lo que, de conformidad con lo ha indicado por el área usuaria en los antecedentes, el hecho generador de la ampliación de plazo no es atribuible al contratista**

e) Que, en atención a lo antes expuesto, **ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en el presente caso se tiene por aprobada la ampliación de plazo solicitada por el contratista BETTLA**

por 41 días ³⁰calendarios, de conformidad como lo señala la norma respecto del plazo de 10 días hábiles que tiene la entidad para contestar, asimismo, el área usuaria realizó un análisis de manera favorable a la aprobación de la solicitud del proveedor quien señala estar debidamente justificado por la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, teniendo en cuenta que los productos son importados y requieren tiempo adicional...

(...)" (énfasis es nuestro)

Asimismo, la abogada Carla del Rosario Rázuri Santur, y el gerente de Asesoría Jurídica Giovanni Eloy Milla Risco, recomendaron:

(...)

- 1.- Se disponga al Departamento de Logística dar respuesta al proveedor sobre la aprobación de la ampliación de plazo...
- 2.- Se disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades por la demora en la atención de la solicitud del contratista, e incumplimiento del artículo 158 del reglamento.

En ese sentido, los precitados abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carla del Rosario Rázuri Santur y Giovanni Eloy Milla Risco, no consideraron ni advirtieron que al margen del memorando n.º 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 118**) que contenía el pronunciamiento del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, los documentos adjuntos al precitado memorando, dentro de los cuales se evidenciaba que la solicitud de ampliación de plazo ya había sido resuelta por la entidad, al haberse denegado por parte del titular y comunicada a través del oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 115**), por tanto, no correspondía emitir opinión legal que avale dicho pedido, por el contrario, en su condición de abogada y gerente de Asesoría Jurídica, conocedores de la normativa de contrataciones del Estado, no debieron avalar dicho pedido por cuanto ya había sido evaluado y declarado improcedente.

Asimismo, se advirtió que en el pronunciamiento proyectado por la Gerencia de Asesoría Jurídica (memorando n.º 215-2025-EPS Grau S.A.-190-AT) (**Apéndice n.º 119**) se limitaron a detallar las acciones realizadas por parte de la entidad una vez enterada de la solicitud del contratista; así mismo, detallaron la evaluación favorable por parte de la gerencia de Operaciones y Mantenimiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, recomendando el deslinde responsabilidades ante la presunta demora en la atención de la solicitud de ampliación de plazo presentada el 26 de febrero de 2025; sin embargo, no se pronunciaron respecto a la improcedencia y legalidad de la solicitud presentada por el contratista.

Es así que, a pesar de la emisión del oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 115**) que denegó el pedido de ampliación del contratista, y luego de la emisión del memorando n.º 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 118**) y el memorando n.º 215-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 119**); mediante oficio n.º 432- 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 120**) remitido mediante correo electrónico (tecnicaadministrativa.gerenciageneral@epsgrau.com.pe) la entidad comunicó al contratista [REDACTED] la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.º 120**), sin embargo por error material, la entidad el 26 de marzo de 2025 procedió con el envío del oficio n.º 480 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT (**Apéndice n.º 121**) mediante correo electrónico (gladys.saavedra@epsgrau.com.pe) al contratista (y [REDACTED]) (**Apéndice**

³⁰ Se precisa la existencia de un error material por parte de la entidad en el cálculo de los días correspondientes a la ampliación del plazo, ya que en los documentos emitidos para la aprobación de la precitada ampliación han considerado 41 días, sin embargo, el plazo ampliado al 2 de mayo de 2025 corresponde a 40 días, según se ha calculado y evidenciado en la presente hoja informativa.

n.º 121) y con el cual rectificó como nueva fecha máxima del término de la ejecución contractual el 2 de mayo de 2025; conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, causando un perjuicio económico a la entidad de S/ 43 861,03.

Análisis de la causal de ampliación de plazo

La causal invocada por el contratista, estuvo relacionada a atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, respecto a dicha causal, la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que para que el contratista pueda solicitar una ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, estos deberán estar debidamente comprobados.

Respecto del atraso invocado por el contratista, está relacionado a que su proveedor, es decir la empresa encargada de proveerle los equipos de bombeo y tableros eléctricos, había tenido problemas logísticos relacionados a *"una escasez de componentes a nivel mundial"*, sin embargo, no especificó a que componentes se refería y tampoco adjuntó ningún sustento que acredite la ocurrencia de dicha escasez a nivel mundial en su solicitud de ampliación de plazo, motivo por el cual, de haberse realizado el análisis de la causal de ampliación de plazo, ésta tampoco debió aprobarse.

Respecto del perjuicio económico:

Al respecto, mediante oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-ATde 16 de enero de 2026, la entidad remitió al Órgano de Control Institucional (**Apéndice n.º 68**), dos (2) constancias de pago al contratista correspondiente al pago del servicio de reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie distrito de Veintiséis de octubre, provincia de Piura, departamento Piura, las cuales ascienden al monto de S/ 438 610,27 correspondiente al monto por el cual se emitió la orden de servicio n.º S00120250100022 de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 106**) ; según se muestra a continuación:

Imagen n.º 28
Constancias de pago al contratista Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Constancia de Pago			
CCI	-	Banco	-
Nro. Cuenta Bancaria	-	Fecha Pago	02/06/2025
Documento B.	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Número	[REDACTED]		
Moneda	S/	Monto	52,834.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)
Constancia de Pago			
CCI	-	Banco	BANCO DE CREDITO
Nro. Cuenta Bancaria	-	Fecha Pago	03/06/2025
Documento B.	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Número	[REDACTED]		
Moneda	S/	Monto	385,976.27 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 27/100 SOLES)

Fuente: Oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-ATde 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 68**)

En ese sentido, la penalidad que debió ser aplicada al contratista, debió ser la penalidad máxima de 10%⁴⁰, según se expone a continuación:

- ❖ Penalidad Diaria que debió ser aplicada al contratista = $\frac{0.10 \times S/438\,610.27}{0.4 \times 60} = S/ 1\,827.54$ por día.

Donde:

Monto vigente indicado en la orden de servicio: S/438 610,27

F:0.4

Plazo Vigente: 60

- ❖ Penalidad por 40 días de atraso en la ejecución contractual = $S/1\,827.54 \times 40 = S/73\,101.60$

Donde:

Penalidad diaria: S/ 1 827,54

Días de atraso: 40 días

- ❖ Penalidad máxima equivalente al 10% del monto de contrato vigente:

$$P \text{ max} = 0.1 \times S/438\,610.27 = S/ 43\,861.03$$

Donde:

Penalidad máxima 10%: 0.1

Monto vigente indicado en la orden de servicio: S/438 610,27

Debido a que la penalidad por incumplimiento correspondiente a 40 días calendario⁴¹ (S/73 101,60) es mayor al monto máximo de aplicación de penalidad de 10% del monto de contrato vigente (S/43 861,03), se determinó que el monto de inaplicación de la penalidad asciende al monto de S/ 43 861,03; lo que ha originado un perjuicio económico a la entidad.

3. **CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG DENOMINADA: REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA**

Estado situacional del pozo Monteverde previo a la aprobación de la contratación directa:

Mediante informe n.º 0149 – 2024 EPS GRAU S.A-340.40 de 21 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 122**), con el asunto: “Remito diagnóstico del estado situacional del pozo Monteverde para la acción inmediata”, el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, se dirigió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, precisando entre otros puntos, lo siguiente:

⁴⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (Énfasis es nuestro)

⁴¹ Según acta de entrega de proyecto n.º BTL-007-2025-01 de 2 de mayo de 2025 el término de los trabajos fue el 2 de mayo de 2025. (Apéndice n.º 69)

(...)

3.4 Estado situacional operacional del Pozo Monteverde

El pozo tubular tiene una antigüedad de 7 años, ya que fue construido en 2017, tiene una profundidad de 150 m de acuerdo con datos históricos disponibles de la EPS GRAU SA, con la electrobomba que se instaló hace un año viene trabajando con los siguientes parámetros caudal de 12.00 l/s, ADT 75, presión PSI 0, Nivel Dinámico 59.3, Nivel Estático 56.8, diámetro del pozo forro de 14", la última electrobomba instalada es sumergible con un motor de S/P, tensión 380 trifásico; la cual se encuentra en estado crítico, su caudal de diseño es 22 L/s con la electrobomba instalada solo bota 12 L/s.

En la actualidad la electrobomba de diseño de Monteverde fue un motor con eje de turbina que se malogro hace un año atrás, por cuanto Galilea⁴² opto por prestar una electrobomba sumergible está en estado crítico, esto ha ocasionado la consecuente paralización de la producción de agua potable del Pozo Monteverde, por lo que ante el contexto actual de déficit hídrico, se requiere realizar trabajos de rehabilitación de la infraestructura del pozo y de la adquisición e instalación de un equipo de bombeo, con el tablero eléctrico de fuerza y control correspondiente, a fin de recuperar la producción de agua potable en el pozo antes señalado, adquisición e instalación del árbol hidráulico de la cisterna con sistema de rebombeo a presión constante, sistema de cloro, adquisición de tablero de Transferencia Automática y contribuir a garantizar la continuidad del servicio prestado, ante el riesgo inminente por déficit hídrico que viene afrontando la región Piura y específicamente el distrito de Castilla.

Cuadro N° 03: Descripción del equipamiento -- Pozo Monteverde

Pozo Monteverde					Equipos de bombeo					
Antigüedad (años)	Estado físico	Caudal bombeo (l/s)	Profundidad (m)	Altura Dinámica Total (m)	N° de equipos	ELECTROBOMBA TIPO 63K VERTICAL (Diseño original)	Tipo de Arranque	Potencia del motor (HP)	Estado	¿Ha tenido más de 01 reparación?
8	regular	12	150	59.3	1	Motor: wsg Bomba: HIDROSTAL Potencia: 10 HP; ADT: 77 m	Arranque con variador de frecuencia	10	Equipo N° 01, gracias a funcionando	SI

(...)

3.6 Estado situacional de la infraestructura y equipamiento

Realizada la visita de campo, se ha podido verificar que el equipo electrobomba sumergible se encuentra en estado crítico, presenta bajo caudal por posible desgaste de eje y de los anillos de desgaste del impulsor como en los tazonos esto puede ocasionar que en cualquier momento el equipo de bombeo deje nuevamente de funcionar, cabe señalar que el equipo sumergible no es propio de diseño y ya cuenta con 2 reparaciones; además se debe tener en cuenta que el equipo que esta instalado es prestado por la empresa Galilea, por lo que se requiere la adquisición e instalación de un equipo nuevo. Todo ello evidencia que existe un peligro inminente de falla que incrementaría el déficit hídrico generando desabastecimiento.

Asimismo, luego de realizar un diagnóstico respecto al estado situacional del pozo Monteverde, el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, en su informe concluyó lo siguiente:

⁴² Inmobiliaria que ejecutó el proyecto denominado Urb. Monteverde, donde se ubica el pozo del mismo nombre.

"(...)

4.2 Es necesaria la rehabilitación de la infraestructura del Pozo Monteverde incluida la adquisición e instalación de nuevo equipamiento electromecánico, a fin de contribuir a garantizar la continuidad del servicio frente al peligro inminente frente al déficit hídrico, además de mejorar la eficiencia del equipo y el ahorro en el consumo de energía eléctrica.

(...)

4.4 Teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 125-2024-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, es necesaria la rehabilitación de la infraestructura del Pozo Monteverde, incluida la adquisición e instalación del equipamiento electromecánico. A fin de contribuir a asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención del Pozo Monteverde, frente al peligro inminente por déficit hídrico como una medida inmediata y necesaria, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Aprobación del expediente técnico de la IOARR

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 439-2024-EPS GRAU S.A.-100-AT de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 123), se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el expediente técnico de la IOARR: "REPARACION DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2669684, el cual cuenta con un costo total de inversión de Ochocientos Noventa y Cinco Mil cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 72/100 Soles (S/895,459.72), el cual incluye el costo de ejecución de la obra de S/768,732.39 Soles y un costo de supervisión de S/ 126,727.33 Soles; con precios vigentes al mes de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Por Contrata) y un sistema de contratación bajo el sistema de Suma Alzada, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL			
DESCRIPCIÓN			MONTO
POZO MONTEVERDE			456,619.23
ESTACION DE BOMBEO A PRESION CONSTANTE			194,848.89
COSTO DIRECTO		S/.	651,468.12
I.G.V.	18.00%		117,264.27
VALOR REFERENCIAL		S/.	768,732.39
COSTO EJECUCION DE OBRA		S/.	768,732.39
SUPERVISION		S/.	126,727.33
TOTAL DE OBRA		S/.	895,459.72

(...)"

Transferencia financiera a favor de la EPS GRAU S.A

A través de la Resolución Ministerial n.° 476-2024-VIVIENDA de 24 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 124), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, decidió transferir a la entidad, el monto de S/ 895 459,72; para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de una inversión - Tipo IOARR por emergencia con CUI N° 2669684: "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", conforme el siguiente detalle:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 895 459,72 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 72/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora

de Servicio de Saneamiento Grau S.A., para financiar la ejecución, supervisión y liquidación de una inversión - Tipo IOARR por Emergencia con CUI N° 2669684 "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".
(...)

Elaboración del requerimiento e invitación a proveedores:

Mediante informe n.° 001 - 2025 - EPS GRAU S.A. - 340.40 de 3 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 125**), el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, adscrito a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, remitió los Términos de Referencia (TDR) para la "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura" al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, quien a su vez con memorando n.° 0032 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340 - AT de 6 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 126**), solicitó al gerente Administrativo Financiero, René Gustavo Barrionuevo Zúñiga, lo siguiente: "(...) disponer que las áreas competentes realicen las acciones inmediatas para el trámite correspondiente a fin de contratar a la brevedad los servicios de suministro e instalación de los equipos del pozo Monteverde".

Al respecto, los días 8 y 10 de enero de 2025, el Departamento de Logística (loggrau@epsgrau.com.pe) procedió a invitar a cotizar a cinco (5) proveedores, mediante correo electrónico, en el cual precisaba lo siguiente:

"Se invita a cotizar de acuerdo a los TDR adjunto al presente correo.
Deberá remitir junto a su propuesta los anexos adjuntos llenados y firmados.
Atentamente,
Departamento de Logística."

Es de señalar que, los proveedores invitados fueron los siguientes:

Cuadro n.° 8
Cartas enviadas en la 2° invitación a cotizar por el Departamento de Logística

PROVEEDOR	N° DE CARTA DE INVITACIÓN	FECHA DE INVITACIÓN	PLAZO CONCEDIDO PARA ENVÍO DE PROPUESTA	AMPLIACIÓN DE PLAZO MAX. ⁴³
HIDROSTAL S.A.	Carta n.° 0004-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 127)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.	Carta n.° 0003-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 128)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
QH GROUP SERVICE SAC	Carta n.° 0005-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 129)	08/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
CONSTRUCTORA EGC&S SERVICIOS GENERALES SAC	Carta n.° 0020-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 130)	10/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025
R&M BIOCONSTRUCCIONES SAC	Carta n.° 0016-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 (Apéndice n.° 131)	10/01/2025	1 día hábil de recibida la invitación.	14/01/2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

⁴³ Se evidenció que la ampliación de plazo fu comunicada a los proveedores el 10 de enero de 2025, mediante correo electrónico loggrau@epsgrau.com.pe

Contratación directa del proveedor BETTLA Ingenieros E.I.R.L.

Mediante informe n.° 00061-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 15 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 132**), la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquells Cabredo, remitió al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, el cuadro comparativo de las cotizaciones recibidas a fin de que en calidad de área usuaria evalúen y validen la información recibida por cada postor; asimismo, solicitó que sea el área usuaria quien indique que proveedores cumplan los términos de referencia:

"(...)

Se indica que los postores invitados fueron:

- QH GROUP SERVICE S.A.C.
- BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
- HIDROSTAL SA
- CONSTRUCTORA EGC & S SERVICIOS GENERALES SAC
- R & M BIOCONSTRUCCIONES SAC
-

Asimismo, los postores que han presentado cotizaciones son los siguientes:

- QH GROUP SERVICE S.A.C.
- BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
- HIDROSTAL SA

Agradeceré remitir el cuadro Comparativo debidamente visado y firmado, indicando cuál proveedor cumple con las especificaciones Técnicas" (énfasis es nuestro)

En atención a lo solicitado por la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquells Cabredo, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2025⁴⁴, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, remitió al Departamento de Logística la respuesta a su requerimiento, anexando cuadro de evaluación (**Apéndice n.° 133**) debidamente suscrito e indicando que el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. era el único proveedor que cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, sin embargo su oferta (125 días calendario) excedía en el plazo indicado (60 días calendario), y por lo cual recomendó lo siguiente:

"Estimada Judith, de la evaluación realizada por el jefe del Dpto. de Mantenimiento, señala que el postor BETTLA ingenieros cumple con las EETT requeridas, excede el plazo de entrega, sin embargo, solicito enviar al proveedor una carta a fin de que evalúe su plazo de entrega".

A continuación, se aprecia el cuadro de evaluación de cotizaciones elaborado por el área usuaria:

⁴⁴ Según se indica en el Informe n.° 0204-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 11 de febrero de 2025 suscrito por la jefa del Departamento de Logística. (Apéndice n.° 138)

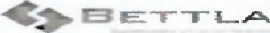
Imagen n.º 29
Evaluación de las cotizaciones recibidas en la 2º invitación

CUADRO DE EVALUACIÓN					
"REPARACIÓN DE POZO, EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"					
ADMONIÓN DE OFERTA	OH GROUP SERVICE S.A.C.	BETLA INGENIEROS E.I.R.L.	HIDROSTAL SA	CONSTRUCTORA EDC & S SERVICIOS GENERALES SAC	R & M BI-CONSTRUCCIONES SAC
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	SI	SI	SI	SI	SI
ACREDITACIÓN DE RNP VIGENTE	SI	SI	SI	SI	SI
PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS	SI	SI	SI	SI	SI
PROPUESTA TÉCNICA					
CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROPUESTA ECONÓMICA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
VALOR REFERENCIAL	S/545,495.72	S/766,496.19	S/333,891.44	S/333,891.44	S/333,891.44
PLAZO DE EJECUCIÓN: 45 DÍAS CALENDARIO	45 DÍAS CALENDARIO CUMPLE	125 DÍAS CALENDARIO NO CUMPLE	60 DÍAS CALENDARIO CUMPLE	60 DÍAS CALENDARIO CUMPLE	60 DÍAS CALENDARIO CUMPLE
FORMA DE PAGO DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR	DE ACUERDO A TDR
OBSERVACIONES	-	El postor invitado ha emitido observaciones a ser absoluidas por el área usuaria	El postor invitado ha emitido observaciones a ser absoluidas por el área usuaria	El postor invitado ha emitido observaciones a ser absoluidas por el área usuaria	El postor invitado ha emitido observaciones a ser absoluidas por el área usuaria

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura."

Como se evidencia en la imagen precedente, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en su condición de área usuaria, luego de tomar conocimiento que el plazo de ejecución propuesto por el precitado proveedor (125 días calendario) excedía el plazo indicado en los TDR (60 días calendario), lo cual podría afectar la inmediatez de la contratación y la atención oportuna de la necesidad, motivo por el cual la entidad estaba realizando una contratación directa como parte de las acciones inmediatas a fin de poder cubrir la demanda de agua potable en la ciudad de Piura frente a la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico; informó a la jefa del Departamento Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, que la única empresa que cumplió y acreditó los términos de referencia, era la empresa Bettla Ingenieros E.I.R.L; pese a que su propuesta (125 días) remitida a la entidad el 14 de enero de 2025 excedió el plazo de ejecución contractual ya ampliado (de 45 a 60 días) a sugerencia del precitado proveedor según se ha expuesto previamente; y tal como se advierte a continuación:

Imagen n.º 30
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio ofertado
por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. (Apéndice n.º 134)


Folio N° 528

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EPS GRAU SA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, El que suscribe **YESENIA STEPHANY BETTETA LAJO DE CALDERON**, identificado con DNI N° 41391014, Representante Legal de **BETTLA INGENIEROS EIRL** con [REDACTED] **DECLARO BAJO JURAMENTO** que mi representada se comprometerá a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **125 DIAS CALENDARIOS** después de la suscripción del contrato.

Piura, 14 de Enero 2025


BETTLA INGENIEROS EIRL,
 Yesenia Betteta Lajo de Calderón
 REPRESENTANTE LEGAL
YESENIA STEPHANY BETTETA LAJO DE CALDERON
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Posteriormente, el Departamento de Logística inobservando el incumplimiento de los TDR relacionado al plazo de ejecución contractual mediante correo electrónico loggrau@epsgrau.com.pe remitió al precitado proveedor la carta n.º 00064 -2025 - EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 135**) la cual fue suscrita por la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, solicitando la reducción del plazo de ejecución de la IOARR ; en aplicación del numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento⁴⁵, sin embargo, es de precisar que el precitado artículo solo contempla el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, realizando un ajuste en la oferta económica mas no en el plazo de ejecución contractual; en ese sentido, se advirtió que inicialmente el plazo de ejecución fue ampliado de 45 a 60 días calendarios, no obstante, dicho plazo fue superado; ya que su propuesta contempló 125 días calendario como plazo de prestación del servicio y por tanto su propuesta debió ser desestimada, tal como se advierte a continuación:

⁴⁵ 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

Imagen n.º 31
Solicitud de reducción de propuesta económica en la oferta presentada al
proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

De: LOGISTICA EPSGRAU <loggrau@epsgrau.com.pe>
Enviado el: 20 January, 2025 2:56 PM
Para: [Redacted]
CC: Eduardo Osmar Vasquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>; Gerencia Administrativa Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; Jefatura Logística <jefatura.logistica@epsgrau.com.pe>
Asunto: RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO MONTEVERDE

Buenas tardes Sres.

BETTLA INGENIEROS EIRL

El presente es para remitirles la Carta N° 0064-2024 EPS GRAU S.A. a fin de **COMUNICAR OBSERVACIÓN PARA REBAJAR REDUCCIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO SOBRE PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA "EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA DENOMINADA "REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"**

Tener en cuenta el plazo indicado que es de 1 día hábil para la recepción de respuesta. Quedamos atentos.

Departamento de Logística
EPS GRAU S.A.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

En respuesta a la reducción del plazo contractual solicitado por la entidad, a través del correo electrónico de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 136**), el representante de Bettla Ingenieros EIRL, dentro del plazo otorgado, alcanzó su nueva oferta con el anexo n.º 4 denominado declaración jurada de plazo de ejecución de servicio, en el cual redujo el plazo inicialmente ofertado de ejecución de 125 a 60 días calendario (**Apéndice n.º 136**), es decir redujo el plazo en más de la mitad de lo inicialmente ofertado, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 32
Modificación del plazo de ejecución y oferta económica del proveedor
Bettla Ingenieros E.I.R.L.

De: [Redacted] <cccalderon@bettla.com.pe>
Enviado el: 21 January, 2025 10:06 AM
Para: 'LOGISTICA EPSGRAU' <loggrau@epsgrau.com.pe>
CC: 'Eduardo Osmar Vasquez Figueroa' <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>; 'Gerencia Administrativa Financiera' <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; 'Jefatura Logística' <jefatura.logistica@epsgrau.com.pe>; 'tospinosferfan@hotmail.com' <[Redacted]@hotmail.com>; [Redacted] <[Redacted]@n.pe>
Asunto: RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO MONTEVERDE
Importancia: Alta

Estimados Sr. EPS GRAU, en referencia a vuestra carta N° 00064-2025 - EPS GRAU S.A-280.20, adjunto presentamos la actualización de nuestro plazo de ejecución para su evaluación respectiva.

Sin otro particular quedamos de la presente.

Saludos,

Atte.
Christian Calderon E.
987571445

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Imagen n.º 33
Anexos n.º 4 correspondiente a la reducción de plazo de ejecución del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. a solicitud de la entidad.

BETTLA
Ingenieros E.I.R.L.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SABER:
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES EPS GRAU SA
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: REPARACIÓN DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA

DECLARO:

Manifiesto al presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en la base de condiciones de la referencia, el que soy yo **YESSICA STEPHANY BETTETA LAJO DE CALDERON**, identificada con DNI N° 47328164, Representante Legal de **BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.** con RUC N° 206000000000000, DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representante se compromete a cumplir los plazos establecidos en el presente procedimiento de selección en el plazo de 60 días calendario, después de la suscripción del contrato.

Piura, 21 de Enero 2025

BETTLA INGENIEROS E.I.R.L.
YESSICA STEPHANY BETTETA LAJO DE CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE JACARANDA 1001
DISTRITO DE MONTEVERDE
PROVINCIA DE PIURA
DEPARTAMENTO DE PIURA

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Acto seguido, el 22 de enero de 2025, el Departamento de Logística emitió y notificó la orden de servicio n.º S00120250100021 por el monto de S/766 496,19 a nombre del proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. (Apéndice n.º 137), en adelante "el contratista", por un plazo de 60 días calendario de ejecución contractual, el cual se contabilizaba a partir del día siguiente de notificada la precitada orden de servicio, tal como se advierte a continuación:

Imagen n.º 34
Notificación de la Orden de servicio n.º S00120250100021 al proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.

Outlook

RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO MONTEVERDE

Desde LOGISTICA EPSGRAU <loggrau@epsgrau.com.pe>
Fecha: Mié 22/01/2025 16:26

Para [Redacted] <ventas@bettla.com.pe>

CC: Eduardo Osmar Vasquez Figueroa <gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe>; Gerencia Administrativa Financiera <gerencia.administrativa.financiera@epsgrau.com.pe>; Jefatura Logística <jefatura.logistica@epsgrau.com.pe>; lospinosfarfan@hotmail.com <lospinosfarfan@hotmail.com>; [Redacted] <erickalizama16@gmail.com>

1 archivo adjunto (510 KB)
OS S00120250100021.pdf

Estimados Bettla Ingenieros
por la presente se les remite la ORDEN DE SERVICIO N° S00120250100021 para su atención quedamos atentos a su indicación de haber recibido la notificación respectiva.
saludos

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Imagen n.º 35
Orden de servicio n.º S00120250100021 a nombre del contratista

EPS GRAU S.A.
ORDEN DE SERVICIO N° S00120250100021
ZONAL: 01 - ZONAL PIURA

PROVEEDOR: SETELA INGENIEROS E.I.R.L. -Tte.
FECHA DE EMISION: 22/01/2025
RUC: [REDACTED]
FECHA ATENCION: 22/01/2025
DIRECCION: [REDACTED]
REFERENCIA: [REDACTED]
FORMA DE PAGO: FACTURA A 30 DIAS
TIPO DE GASTO: INVERSION
CLASIFICADOR: [REDACTED]
FINANCIAMIENTO: PNB
CONVENIO: [REDACTED]
PROYECTO/ACTIVIDAD: [REDACTED]
SUP FINANCIAMIENTO: Transferencias
META: [REDACTED]
ACTIVIDADES POR: [REDACTED]

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	OBSERVACION	C.P.	C.CBL	C.D	UNID	CANT.	PLUNIT	VALOR
1		Reparación de pozo Monteverde	Reparación de pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura.	01	01	01	01	1.00	648,573.00	648,573.00
SUBTOTAL										648,573.00
IMPUESTOS										
IGV 18%										116,923.11
OTROS										0.00
TOTAL										765,496.11

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRECE SOLES.
El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un presupuesto ni una garantía de pago. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un presupuesto ni una garantía de pago. El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un presupuesto ni una garantía de pago.

Importante: La fecha de pago corresponde a partir de la entrega del comprobante.

Aprobación Presupuestal		Fecha		Usuario Aprobador	
Descripción Aprobación	N° Solicitud	N° Certificado	Fecha	Usuario Aprobador	Usuario Aprobador
Concedida para ser usada, con la siguiente observación:					

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

Regularización de la contratación directa

Habiéndose emitido la orden de servicio n.º S00120250100021 y notificada al contratista el 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 137**), el plazo de inicio de la ejecución del servicio, quedó definido el 23 de enero de 2025, considerando los 60 días calendario de plazo contractual, su culminación se estableció el 23 de marzo de 2025, por tanto, la entidad tenía veinte (20) días hábiles para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato, por lo que siendo la fecha de inicio el 23 de enero de 2025, el plazo para regularizar dicha regularización culminaba el 19 de febrero de 2025. Es preciso señalar que, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento, para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Mediante el informe n.º 0204-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 138**), el Departamento de Logística remitió a la Gerencia Administrativo Financiera el informe técnico que sustenta la contratación directa para la ejecución de la IOARR, en el que se concluyó que, existió sustento técnico para justificar la necesidad de tramitar la inversión antes señalada por el valor estimado de S/716 496,19; a través de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento.

Acto seguido, mediante el informe legal n.º 58-2025-EPS GRAU S.A-190-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 139**), el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, concluyó que existen argumentos técnicos para determinar que existe la necesidad para que la contratación de la ejecución de la IOARR se lleve a cabo a través de una contratación directa, bajo el supuesto de emergencia derivada de situaciones que suponga peligro grave e inminente.

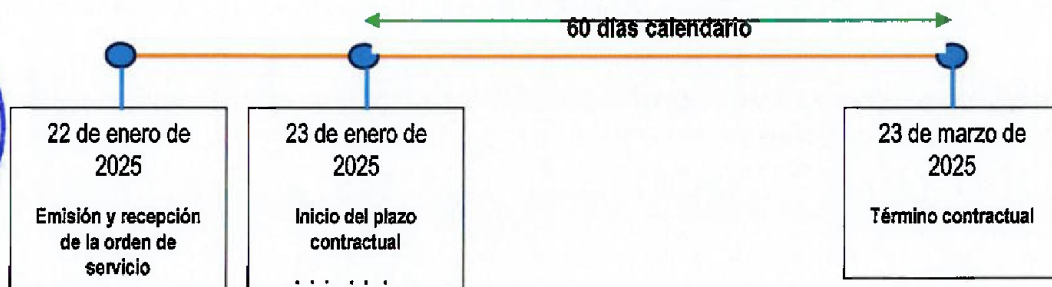
La administración temporal de la entidad, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Junta de Acreedores en Sesión de Junta n.º 43 de 1 de agosto de 2024, y en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1620⁴⁶, emitió la Resolución de Administración de Régimen Concursal n.º 005-2025-EPS GRAU S.A-D-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 140**), resolviendo aprobar en vías de regularización la contratación directa n.º 004-2025-EPS GRAU S.A.

Del mismo modo, a través del Memorando n.º 024 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), el gerente General de la entidad, se dirigió al gerente Administrativo Financiero, remitiendo la aprobación de las bases para la contratación directa, Contratación Directa n.º 004-2025-EPS GRAU SA-GG-1 Contratación directa de la ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito Castilla, provincia Piura, departamento Piura" (**Apéndice n.º 7**).

Con fecha 4 de marzo de 2025, a través de documento n.º CAR-BETTLA-004-2025-001 (**Apéndice n.º 141**), el contratista presentó la documentación para el perfeccionamiento contractual, siendo de señalar que, entre los documentos presentados, se adjuntó la carta de fiel cumplimiento n.º CF-00003952 de 3 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 141**), con un plazo de vigencia de 60 días calendario contabilizados desde el 3 de marzo de 2025 al 2 de mayo de 2025; una vez entregada la documentación para el perfeccionamiento contractual, con fecha 6 de marzo de 2025, el gerente General de la entidad y la gerente del contratista, procedieron con la suscripción del contrato n.º 009-2025-EPS GRAU S.A-100-A, en adelante "el contrato", por el monto de S/766 496,19 (**Apéndice n.º 10**); y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Presentación y respuesta a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

Al como se ha evidenciado, de acuerdo con el contrato, y en concordancia con las bases de la contratación directa y la oferta presentada por el contratista, el plazo de ejecución del servicio era de 60 días calendarios, siendo que el inicio del plazo contractual era el 23 de enero de 2025, el mismo culminaba el 23 de marzo de 2025, conforme se advierte en la siguiente línea de tiempo:



⁴⁶ Aprobado el 21 de diciembre de 2023.

Con documento n.° CAR-BETTLA-000-2025MV-004 de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 142**), dirigido al gerente General, con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento, la representante legal del contratista, solicitó mediante la mesa de partes virtual de la entidad⁴⁷, la ampliación del plazo en relación a la ejecución de la IOARR hasta el 13 de mayo de 2025, precisando el siguiente motivo:

"(...)

No podrán ser entregados en almacenes fabricante Lima con fecha 14 Marzo 2025 tal cual lo proyectado inicialmente; Por lo que según lo detallado en la carta remitida por el fabricante GRUNDFOS, especifica nueva fecha de entrega proyectado para el 11 Abril 2025; Puesto que estos aspectos ajenos a nuestra representada escapan nuestro control, solicitamos a la Entidad tenga a bien concedernos la ampliación de plazo a la fecha indicada líneas arriba."

"(...)"

Adjuntando como única documentación de sustento, la carta s/n de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 142**), suscrita por la coordinadora de servicio al cliente de la empresa "Grundfos de Perú S.A.C", empresa fabricante de los equipos de bombeo mediante la cual manifestó *"una demora debido a la escasez de componentes a nivel mundial"*, sin embargo, no adjuntó mayor sustento⁴⁸ respecto a la problemática expuesta que evidencie la situación descrita, lo cual conllevó a la demora en la importación de los equipos; precisando lo siguiente:

"Por medio de la presente nos es grato saludarlo y a la vez hacerle de conocimiento que los equipos de la Orden PO-BTL-2025-003, tiene una demora debido a la escasez de componentes a nivel mundial, estamos haciendo los esfuerzos para mejorar unos días en la nacionalización y así poder entregar antes, pero actualmente las fechas de entrega son las que se muestran en el cuadro adjunto."

Customer PO Number	Sales Document	Item	Material	Item Descr	Open quantity	Fecha estimada de entrega
PO-BTL-2025-003	8255683	13	99616728	CUE 3x383-500V IP20 90kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	22	99616728	CUE 3x383-500V IP21 110kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	31	99973364	MMS8000 460/60 75hp DOL PE2 SIC US	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	32	99616724	CUE 3x383-500V IP20 75kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	34	96440262	Kil Wear Parts SP125 4Stages NBRmod. D	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	42	99616719	CUE 3x380-500V IP20 22kW	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	44	65058324	Kil Wear parts SP60- Carg LSR/NBR mod.B	1	4/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	10	17A100A6	SP125- 5A Rps 8" 50/60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	20	18A10003	SP215- 3 Rps 8" 50/60 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	30	17B10004	SP125- 4 Rps 8" 50 SD	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	40	14A00008	SP60- 6 Rps 4" 50/60	1	11/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	50	96122217	CR35 3.1 A.F.A.E.HQOE 3x440D 60 HZ	3	14/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	12	99973365	MMS8000 460/60 100hp DOL PE2 SIC US	1	24/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	21	99973366	MMS8000 460/60 125hp DOL PE2 SIC US	1	24/04/2025
PO-BTL-2025-003	8255683	41	96880994	MMS65T50 3x380 400/60 18 kW	1	5/05/2025

"(...)"

Así también, se advirtió que el representante del contratista, a través del correo electrónico: [REDACTED] de fecha 25 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS:

[REDACTED] código asignado n.° 778-2025 según lo indicado en el documento n.° CAR-BETTLA-000-2025MB-004 de 26 de febrero de 2025. (**Apéndice 143**)
Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (Énfasis es nuestro)

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO MONTEVERDE" (Apéndice n.º 144), presentó su solicitud de ampliación de plazo dirigida a los correos institucionales del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) y al jefe de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe), precisando lo siguiente:

"(...)
Que habiéndose presentado aspectos que escapan a nuestra previsión y control, solicitamos a vuestro despacho tenga a bien concedernos la ampliación de plazo de acuerdo al sustento detallado en carta adjunta (Dicho documento fue presentado previamente vía mesa de partes virtual)".

Asimismo, el 26 de febrero de 2025, previo a la respuesta de la entidad, el contratista a través de la mesa de partes virtual remitió una segunda comunicación a la entidad dirigida al gerente General, con copia al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, y al jefe de Mantenimiento, denominada: n.º CAR-BETTLA-000-2025MV-005 (Apéndice n.º 143), mediante la cual remitió información complementaria y con la cual pretendía sustentar su solicitud inicial de ampliación de plazo presentada el 25 de febrero de 2025; precisando y adjuntando lo siguiente:

"(...) En referencia a la ampliación de plazo solicitada en carta CAR-BETTLA-000-2025MB-003, hacemos de extensivo nuestras sinceras disculpas y a su vez, por medio de la presente, y en complemento a la carta enviada previamente, remitimos la documentación adicional pertinente para respaldar nuestra solicitud de ampliación de plazo establecido en la Orden de Servicio n.º S0012025010021 para la adquisición e instalación de equipos de bombeo.

"(...)
En ese sentido, adjuntamos los siguientes documentos como sustento:
Correo de gestión que acredita la fecha de compra de los equipos.
Orden de Compra de la adquisición de los equipos N° PO-BTL-2025-003.

"(...)
Como información complementaria presentamos:
1. Correo de Gestión de Compra de Equipos de fecha 23.Enero.2025 (Equipos detallado en carta CAR-BETTLA-000-2025MB-003)
2. Orden de Compra de Equipos.
(...)"

Aunado a ello, se advirtió que el representante del contratista, a través del correo electrónico: [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO MONTEVERDE" (Apéndice n.º 144), presentó la documentación complementaria de la ampliación de plazo dirigida a los correos institucionales del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe) y al jefe de Mantenimiento (ricardo.navarro@epsgrau.com.pe).

En respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, la entidad brindó respuesta al contratista [REDACTED] con el oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 145), suscrito por el gerente General, el mismo que fue proyectado y contaba con el visto bueno del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, mediante el cual denegó la solicitud de ampliación de plazo referida a la contratación directa, precisando lo siguiente:

"(...) en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, hacer de su conocimiento que tras evaluar su solicitud de ampliación de plazo referida a la Contratación Directa N° 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG: Ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de Pozo en el sistema de agua potable en el Pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", informarle que esta ha sido denegada, dado que la adquisición y ejecución del contrato se

encuentra enmarcada bajo la modalidad de emergencia, cuyo objetivo es atender con prontitud la necesidad planteada. (Énfasis es nuestro)

Tal como se advirtió líneas arriba, la entidad denegó la ampliación de plazo solicitada, debido a la inmediatez y a la urgencia de la contratación en la que se enmarcó la contratación directa a causa de la declaratoria de emergencia por peligro inminente; no obstante, en contravención de lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento, a través del precitado oficio se otorgó al proveedor la opción de presentar documentación adicional de sustento a su solicitud, tal como se expone a continuación:

Por lo tanto, dada la naturaleza de la contratación no permite la extensión de plazos debido a circunstancias logísticas externas, como la demora en la entrega de equipos por parte de proveedores, no obstante, en caso de considerar lo contrario, deberá presentar la documentación que acredite la fecha en que su representada realizó la adquisición, así como la carta del fabricante en la que se indiquen las razones de la demora. (Énfasis es nuestro)
(...)"

Es de precisar que, si bien el oficio de respuesta fue suscrito por el gerente General, se advirtió que la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo y la proyección del oficio de respuesta fue realizada por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, según obra en los documentos proporcionados por la entidad en los cuales se advierte que el proyecto de oficio de respuesta fue remitido a la Gerencia General mediante correo electrónico del técnico administrativo de la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento (karina.quispe@epsgrau.com.pe) a solicitud de la Gerente de Operaciones y Mantenimiento(e), Anali Campos García, el 25 de febrero de 2025 a las 14:45 horas (Apéndice n.º 146); lo cual se condice con lo indicado en el seguimiento del trámite documentario, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 36

Consulta mesa de partes de código n.º 778-2025⁴⁹ asignado al documento CAR-BETTLA-000-2025MB-003, de 25 de febrero de 2025.

CONSULTAR DOCUMENTO					
Código de registro del documento 778-2025	Tipo de documento DOCUMENTOS EXTERNOS	Código de oficina 250	Q. Buscar Documento		
Año	Origen	Destino	Fecha	Motivo	Observación
2025	MESA DE PARTES VIRTUAL (EPS GRAU S.A.)	SRA. DALIA YESENIA LIZANO MEJIA (TECNICO ADMINISTRATIVO);	2025-02-25 16:05:54	GENERACION DE DOCUMENTO	Se registro Documento en Trámite Documentario
2025	GERENCIA GENERAL (DALIA YESENIA LIZANO MEJIA)	-	2025-02-25 17:31:49	RECEPCION DE DOCUMENTO	SE RECEPCIONO DOCUMENTO
2025	SRA. (SRTA) DALIA YESENIA LIZANO MEJIA (TECNICO ADMINISTRATIVO)	Empleo A: ING. EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA (GERENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO);	2025-02-25 17:32:03	CONOCIMIENTO Y FINES	COM-POR ENCARGO DEL GERENTE GENERAL SIRVASE TOMAR CONOCIMIENTO Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA
2025	GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO (EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA)	-	2025-02-27 17:27:49	RECEPCION DE DOCUMENTO	SE RECEPCIONO DOCUMENTO
2025	ING. EDUARDO OSMAR VASQUEZ FIGUEROA	-	2025-02-27 17:28:04	ARCHIVO DOCUMENTO	SE DIÓ RESPUESTA CON PROYECTO DE OFICIO (25/02/2025)

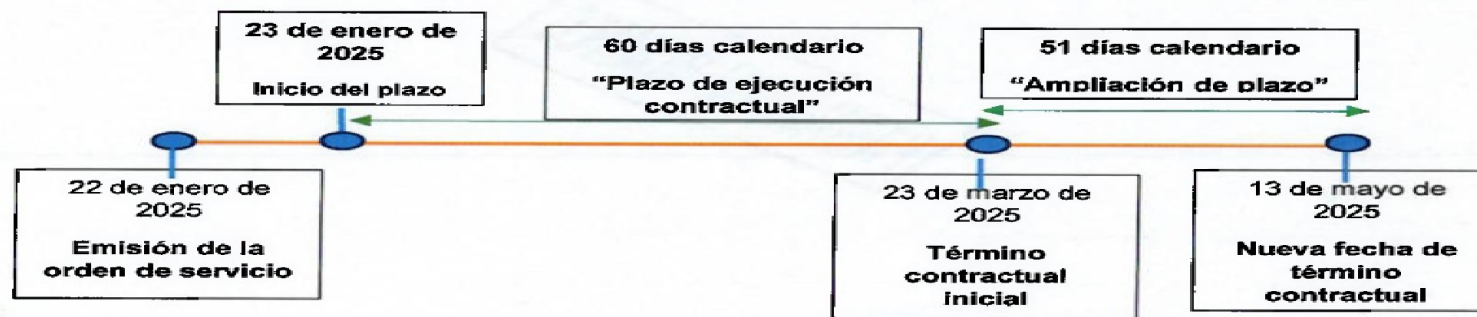
Fuente: Pagina web de la EPS Grau S.A.

Respecto a la denegatoria de la solicitud de ampliación, es de indicarse que la normativa de contrataciones, en el artículo 158° del reglamento, no contempla la posibilidad de subsanación de una solicitud de ampliación de plazo ya presentada; del mismo modo, no prevé la posibilidad de una reconsideración ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo. En ese sentido, la respuesta

⁴⁹ Código de registro indicado en carta n.º CAR-BETTLA-000-2025MB-004 de 26 de febrero de 2025. (Apéndice n.º 143)

emitida por la entidad a través del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 145**), puso fin a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, por tanto no cabía subsanación o reconsideración al respecto, toda vez que, el numeral 158.6 del artículo 158º del Reglamento establecía el procedimiento a seguir por el contratista ante la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo, precisando que: *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."*

En ese sentido, la entidad cumplió con pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo señalado por el numeral 158.3 del artículo 158º del reglamento, es decir, 10 días hábiles, poniendo fin a dicho trámite, no siendo necesario recomendarle al contratista la presentación de documentación adicional, por cuanto, ante la denegatoria de su petición, el contratista pudo someter dicha controversia a conciliación o arbitraje dentro del plazo establecido por la normativa correspondiente. Asimismo, respecto a la ampliación de plazo, el contratista solicitó la extensión del plazo hasta el 13 de mayo de 2025, es decir solicitó un total de cincuenta y un (51) días adicionales, según se muestra a continuación:



Acciones posteriores a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo

Se evidenció que el 10 de marzo de 2025, es decir, con posterioridad a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo comunicada a través del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 145**), el representante del contratista mediante correo electrónico [REDACTED] dirigido al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe con copia al jefe del Departamento de Mantenimiento carido.navarro@epsgrau.com.pe (**Apéndice n.º 147**), alertó no tener respuesta de la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo e incluso precisó la importancia de aprobar la ampliación de plazo debido a que la penalidad superaría el 10% de monto contractual, alegando que debido a ello: *"el contrato recaería en una anulación"*, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 37
Seguimiento de Bettla Ingenieros E.I.R.L. a su solicitud de ampliación de plazo

De: [Redacted]
Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 21:36
Para: Eduardo Osmer Vasquez Figueroa <eov@epsgrau.com.pe>
Cc: [Redacted]; Ricardo Adolfo Navarro Asunción <ricardo.navarro@epsgrau.com.pe>
Asunto: RE: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO - POZO MONTEVERDE

Estimado Ing. Buenas noches,

En referencia a la ampliación de plazo solicitada, que fuera denegada con Oficio N° 334 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT: Mediante carta CAAR-BETTLA -000-2025MV-005 remitimos la información solicitada en a efecto de sustentar las razones de la demora; Sin embargo a la fecha no tenemos una respuesta de la procedencia de nuestra requerimiento.

A su vez es importante mencionar que es importante la aprobación de la ampliación solicitada, dado que de mantener la posición de denegatoria; El contrato recaería en una anulación dado que la penalidad superaría el 10% del monto contractual.

Sin otro particular quedamos al pendiente de su pronta respuesta.

Saludos,

Atte.
Christian Calderon E.
987571445

Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo: en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura"

De lo expuesto, se advirtió que pese a que la entidad a través del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT (**Apéndice n.º 145**), dio respuesta a lo solicitado por el contratista, denegando su solicitud de ampliación de plazo, el representante del contratista habiendo tomado conocimiento de la denegación de su solicitud, emitió un correo electrónico donde reconoció la posibilidad de aplicación de la penalidad por retraso injustificado, señalando que ello conllevaría a una anulación de contrato, siendo de precisar que por las razones expuestas por el contratista, se refería a una resolución del contrato, no una nulidad⁵⁰.

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicada el 13 de marzo de 2019.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a atribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifica que la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

(...)
Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- (...)
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- (...)

En ese sentido, ante la denegación de la solicitud de ampliación de plazo, la penalidad habría sido superior al 10% (penalidad máxima) lo cual podría haber sido una causal de resolución de contrato según se indica en el apartado b) del numeral 164.1 de la Ley de Contrataciones vigente a esa fecha, siendo esto facultativo, opcional y no de carácter obligatorio; es decir, que la entidad pudo haber optado por la continuidad del contrato con el consecuente cobro de la penalidad máxima del 10% del monto de contrato; en ese sentido lo manifestado por el contratista no se ajustaba a las condiciones contractuales ni a la normativa vigente a la fecha en el numeral 164.1 del artículo 164° del reglamento :

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo

(...)" (Énfasis es nuestro)

Acto seguido, pese a que la entidad ya se había pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, mediante el correo electrónico del 13 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 147**), el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe remitió al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, un memorando a través del cual se pronunció respecto a la solicitud del contratista, precisando lo siguiente:

"Estimado Giovanni

Agradeceré tu evaluación e informe a fin de proceder con el trámite de la ampliación de plazo solicitada."

Sobre el particular, el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió el memorando n.° 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 148**), el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, de asunto ampliación de plazo de contratación directa n.° 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG:EJECUCIÓN DE LA IOARR REPARACIÓN DE POZO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA mediante el cual precisó que; luego de habérsele solicitado al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante y luego de haber revisado la documentación alcanzada por el proveedor; es necesario *"reconsiderar la petición del proveedor"* debido a:

"(...) toda vez que según el fabricante se encuentra sustentado en la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, y teniendo en cuenta que los productos importados requieren tiempo adicional debido a los procesos de fabricación, trámites aduaneros y logística internacional, y más aún que su procedencia es europea".

En ese sentido, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, para la emisión del precitado memorando, no consideró que la entidad ya se había pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, toda vez que, a través del oficio n.° 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 145**), el mismo que fue proyectado y visado por su persona, se puso fin a dicha solicitud. Asimismo, tampoco consideró que en la normativa de contrataciones del Estado no se contempla la "reconsideración" ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo, en su defecto, el numeral 158.6 del artículo 158° del reglamento, establecía que: *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser*

sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Asimismo, al igual que la contrataciones descritas previamente correspondiente a los Pozos Cortijo y La Planicie, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en el memorando n.º 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 148**), brindó información inexacta respecto a la documentación de sustento y la fecha en que fueron presentadas por parte del contratista, ya que justificó la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de 25 de febrero de 2025 (Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025MV-004) (**Apéndice n.º 142**) por carecer de sustento, sin embargo en la comunicación del 26 de febrero de 2025 (Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025MV-005) (**Apéndice n.º 143**) el contratista adjuntó la carta del fabricante Grundfos como sustento de la "escasez de componentes a nivel mundial" y con lo cual el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, precisó que el contratista acreditó las razones de la demora, según se expone:

"(...) con fecha 25/02/2025 presentó la solicitud de ampliación de plazo (referencia b), la misma que se le denegó por carecer de sustento (referencia c), sin embargo, con fecha 26/02/2025 (referencia a), adjunta la carta del fabricante GRUNDFOS, donde señala que por escasez de componentes a nivel mundial, no puede realizar la entrega de los equipos en los plazos previstos, señalando el proveedor que las gestiones de la compra los realizó el mismo día de la emisión de la orden de compra. (adjunta correo)
(...) Énfasis es nuestro.

Sin embargo se advierte que la precitada carta del fabricante Grundfos fue presentada en la solicitud de ampliación de plazo del 25 de febrero de 2025 y no en la presentación de la información complementaria del 26 de febrero de 2025 como lo indica el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, asimismo la precitada carta detalla en su contenido que el motivo de la demora en la entrega de los equipos obedece a la escasez de componentes a nivel mundial sin precisar o adjuntar mayor sustento que acredite la razón expuesta, lo cual fue evaluado por la misma Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y conllevó a que la solicitud fuera denegada con la emisión del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 145**); según se muestra a continuación:



CAR-BETTLA-000-2023INV-004 Piura, 25 de febrero de 2023 Atención: Sr. Manuel Inocencio Tenorio GERENTE GENERAL Oo: Ing. Eduardo Vázquez Figueroa GERENTE DE OPERACIONES Ing. Ricardo Adolfo Navarro Anarón JEFE DE MANTENIMIENTO ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU I.S.A. Esq. Zelayeña Arco SAN Urb. Santa Ana - Piura Asunto: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO – POZO MONTEVERDE Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2023-EPS GRAU I.S.A.-OO: EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO JOANR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO, EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" Oo N° 000128280100021 REPARACION DE POZO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA De nuestra consideración, luego el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo cordialmente y a su vez en relación a la Contratación Directa N° 004-2023-EPS GRAU I.S.A.-OO: EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN TIPO JOANR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO, EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" prevista finalización contractual para el 24 Marzo 2023; Solicitamos a la Entidad la Ampliación de Plazo Contractual N° 01 hasta el 13 Mayo 2023. Esto motivado a razón de que los equipos de importación provistos por el fabricante GRUNDFOS DE PERU SAC: ✓ Bomba Sumergible ITEM 40: SP90- 6 Rp4 6" 50HP ✓ Motor Sumergible ITEM 41: ABA503T50 3x380-400V 18.5kW ✓ Variador de Velocidad ITEM 42: CUI: 3x380-400V IP20 22kW ✓ Electrobombas Bosonar Multistapas ITEM 60 : CR32-D-T-A-F-A-E-HQGE 3x380V 60 HZ NBR No podría ser entregados en el fabricante Lima con fecha 15-Marzo-2023 tal cual lo proyectado inicialmente. Por lo que según lo detallado en la carta remesa por el fabricante GRUNDFOS, especifica nueva fecha de entrega proyectada para el 05 Mayo 2023; Puesto que estos aspectos afectan a nuestra representación escapamos nuestro control, solicitamos a la Entidad tenga a bien concedernos la ampliación de plazo a la fecha indicada líneas arriba. Sin otro particular y agradeciendo la atención que se brinda a la presente, quedamos de usted.	BETTLA Ingeniería y Construcción Acreditaciones BETTLA Ingeniería S.A.S. Willy J. Betts / Eddy de Calatayud Alvaro Rodríguez / Jairo
--	--

Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

Adunado a ello, se advierte que los documentos presentados por el contratista el 26 de febrero de 2025, corresponden a correos electrónicos de 23 de enero de 2025 donde gestiona la compra de los equipos con el fabricante, a la orden de compra de 23 de enero de 2025 donde se detallan los equipos a ser adquiridos, así como una copia de la solicitud de ampliación de plazo presentada a la entidad el 25 de febrero de 2025; no advirtiéndose mayor documento de sustento que acredite de manera fehaciente las razones de la demora en la entrega de los equipos que según lo expuesto obedecía a "la escasez de componentes a nivel mundial" como precisó el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vasquez Figueroa, en el memorando n.º 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 148), según se muestra a continuación:

030097

Imagen n.° 39
Información complementaria presentada por Betlla Ingenieros EIRL de 26 de febrero de 2025-
Pozo Monteverde

CAR-BETLLA-000-2025-000
Pozo, 26 de febrero de 2025.

Asunto:
SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO - POZO MONTEVERDE (REPARACIÓN COMPLEMENTARIA)

Referencia:
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2025-EPG GRAU S.A.-001 EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN TIPO IOARR POR EMERGENCIA "REPARACIÓN DE POZO EN EL(S) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL POZO MONTEVERDE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".

De la fecha anterior, luego de haberse pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, la misma que fue debidamente comunicada al contratista, emitió opinión favorable con el memorando n° 0536-2025-EPG GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 148), con información inexacta que no se condecía con la información proporcionada por el contratista respecto a la información que remitió a la entidad a fin de acreditar las razones de la demora, ya que el único sustento presentado (carta del fabricante Grundfos) fue el 25 de febrero de 2025 y la entidad ya se había pronunciado al respecto denegando la solicitud de ampliación de plazo y sin perjuicio a que la normativa no establece reconsideraciones por parte de la entidad, se aprobó sin mayor sustento que acredite las razones de la demora en la entrega de los equipos; según se expone:

(...) De acuerdo al oficio de la referencia c), se le solicitó al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante, así como la fecha en que realizó la adquisición, los cuales para el presente caso los adjunta. Revisado la documentación que anexa, y teniendo en cuenta el costo - beneficio de la entrega de la puesta en marcha de los pozos, se hace necesario RECONSIDERAR la petición del proveedor, (...)
Énfasis es nuestro.

Adicionalmente, de la revisión del precitado memorando, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió su opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debido a "un análisis de COSTO-BENEFICIO del presente requerimiento", exponiendo los siguientes motivos:

Fuente: Expediente de ampliación de plazo IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla de Octubre, provincia Piura, departamento Piura".

De lo anterior expuesto, se evidencia que el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, luego de haberse pronunciado denegando la solicitud de ampliación de plazo, la misma que fue debidamente comunicada al contratista, emitió opinión favorable con el memorando n° 0536-2025-EPG GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 148), con información inexacta que no se condecía con la información proporcionada por el contratista respecto a la información que remitió a la entidad a fin de acreditar las razones de la demora, ya que el único sustento presentado (carta del fabricante Grundfos) fue el 25 de febrero de 2025 y la entidad ya se había pronunciado al respecto denegando la solicitud de ampliación de plazo y sin perjuicio a que la normativa no establece reconsideraciones por parte de la entidad, se aprobó sin mayor sustento que acredite las razones de la demora en la entrega de los equipos; según se expone:

(...) De acuerdo al oficio de la referencia c), se le solicitó al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante, así como la fecha en que realizó la adquisición, los cuales para el presente caso los adjunta. Revisado la documentación que anexa, y teniendo en cuenta el costo - beneficio de la entrega de la puesta en marcha de los pozos, se hace necesario RECONSIDERAR la petición del proveedor, (...)
Énfasis es nuestro.

Adicionalmente, de la revisión del precitado memorando, se advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, emitió su opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debido a "un análisis de COSTO-BENEFICIO del presente requerimiento", exponiendo los siguientes motivos:

"(...) debo precisar que en mi opinión se le debería ampliar el plazo de acuerdo a lo solicitado, toda vez que al realizar una nueva convocatoria los plazos de entrega se extenderán, ya que el equipo al ser de fabricación específica, es decir, hecho a la medida de los datos técnicos del pozo, y por experiencias se conoce que los proveedores dependen de la fabricación extranjera, de la disponibilidad de los insumos, de los plazos de atención del fabricante, que harían que estos plazos sobrepasen los requeridos en los requerimientos.

(...)"

Al respecto, es necesario considerar que, el cobro de la penalidad máxima no implica como única opción la resolución del contrato, lo cual ya ha sido aclarado previamente; asimismo el gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, al precisar en el memorando emitido el hecho de que, al realizar una nueva convocatoria, implicaría la ampliación de los plazos de entrega; ello no se ajusta a la normativa de contrataciones de Estado vigente a la fecha de los hechos, ya que la decisión por parte de la entidad de resolver un contrato por el cobro de la penalidad máxima era facultativa y no de carácter obligatorio y por tanto una nueva convocatoria no era la única opción que tenía la entidad.

Posteriormente, se advirtió que en respuesta al memorando emitido por el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, con fecha 14 de marzo de 2025, el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, a través de correo electrónico: gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, derivó la atención de la solicitud de ampliación de plazo a la abogada Carla del Rosario Rázuri Santur: carla.razuri@epsgrau.com.pe, para su atención correspondiente (**Apéndice n.º 147**); siendo de señalar que, en la misma fecha, la precitada profesional remitió el memorando n.º 218-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 149**), el cual fue suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, y derivado mediante correo electrónico al gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa: gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, al jefe del Departamento de Mantenimiento: ricardo.navarro@epsgrau.com.pe y a la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo: jefatura.logistica@epsgrau.com.pe, a través del cual brindó la opinión legal respecto a la ampliación de plazo, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

b) En base a la normatividad antes expuesta, si la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, esta ampliación de plazo a la fecha se tiene por aprobada automáticamente. Es decir, el plazo para contestar al contratista la procedencia o no de su solicitud de ampliación de plazo de la contratación directa N° 004-2025, venció el día 12 de marzo del año 2025, por ende, se tiene como CONSENTIDA

(...)"

d) Asimismo, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación, por lo que, de conformidad con lo ha indicado por el área usuaria en los antecedentes, el hecho generador de la ampliación de plazo no es atribuible al contratista

e) Que, en atención a lo antes expuesto, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que en el presente caso se tiene por aprobada la ampliación de plazo solicitada por el contratista BETTLA por 52 días⁵¹ calendario, de conformidad como lo señala la norma respecto del plazo de 10 días hábiles que tiene la entidad para contestar, asimismo, el área usuaria realizó un análisis de

⁵¹ Se precisa la existencia de un error material por parte de la entidad en el cálculo de los días correspondientes a la ampliación del plazo, ya que en los documentos emitidos para la aprobación de la precitada ampliación han considerado 52 días, sin embargo, el plazo ampliado al 13 de mayo de 2025 corresponde a 51 días, según se ha calculado y evidenciado en la presente carpeta de servicio.

manera favorable a la aprobación de la solicitud del proveedor quien señala estar debidamente justificado por la escasez de los insumos para la fabricación de los equipos, teniendo en cuenta que los productos son importados y requieren tiempo adicional...
(...)” (énfasis es nuestro)

Asimismo, la abogada Carla del Rosario Rázuri Santur y el gerente de Asesoría Jurídica Giovanni Eloy Milla Risco, recomendaron:

(...)

1.- Se disponga al Departamento de Logística dar respuesta al proveedor sobre la aprobación de la ampliación de plazo...

2.- Se disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades por la demora en la atención de la solicitud del contratista, e incumplimiento del artículo 158 del reglamento.

En ese sentido, los precitados abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica, no consideraron ni advirtieron que al margen del memorando n.º 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 148**) que contenía el pronunciamiento del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, los documentos adjuntos al precitado memorando, dentro de los cuales se evidenciaba que la solicitud de ampliación de plazo ya había sido resuelta por la entidad, al haberse denegado por parte del titular y comunicada a través del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 145**), por tanto, no correspondía emitir opinión legal que avale dicho pedido, por el contrario, en su condición de abogada y gerente de Asesoría Jurídica, conocedores de la normativa de contrataciones del Estado, no debieron avalar dicho pedido por cuanto ya había sido evaluado y declarado improcedente.

Asimismo, se advirtió que en el pronunciamiento proyectado (memorando n.º 218-2025-EPS Grau S.A.-190-AT) (**Apéndice n.º 149**), se limitaron a detallar las acciones realizadas por parte de la entidad una vez enterada de la solicitud del contratista; así mismo, detallaron la evaluación favorable por parte de la gerencia de Operaciones y Mantenimiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, recomendado el deslinde responsabilidades ante la presunta demora en la atención de la solicitud de ampliación de plazo presentada el 26 de febrero de 2025; sin embargo, no se pronunciaron respecto a la improcedencia y legalidad de la solicitud presentada por el contratista.

Es así que, a pesar de la emisión del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 145**) que denegó el pedido de ampliación del contratista, y luego de la emisión del memorando n.º 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 148**) y el memorando n.º 218-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 149**); mediante oficio n.º 431- 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 150**) remitido mediante correo electrónico (tecnicoadministrativa.gerenciageneral@epsgrau.com.pe) la entidad comunicó al contratista (y [REDACTED]) la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo por error material, la entidad el 26 de marzo de 2025 procedió con el envío del oficio n.º 479 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT (**Apéndice n.º 151**) mediante correo electrónico (gladys.saavedra@epsgrau.com.pe) al contratista ([REDACTED]) y con el cual rectificó como nueva fecha máxima del término de la ejecución contractual el 13 de mayo de 2025; conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, causando un perjuicio económico a la entidad de S/ 76 649,62.

Análisis de la causal de ampliación de plazo

La causal invocada por el contratista, estuvo relacionada al atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, respecto a dicha causal, la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que para que el contratista pueda solicitar una ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, estos deberán estar debidamente comprobados.

Respecto del atraso invocado por el contratista, está relacionado a que su proveedor, es decir la empresa encargada de proveerle los equipos de bombeo y tableros eléctricos, había tenido problemas logísticos relacionados a *"una escasez de componentes a nivel mundial"*, sin embargo, no especificó a que componentes se refería y tampoco adjuntó ningún sustento que acredite la ocurrencia de dicha escasez a nivel mundial en su solicitud de ampliación de plazo, motivo por el cual, de haberse realizado el análisis de la causal de ampliación de plazo, ésta tampoco debió aprobarse.

Por otro lado, como ya se ha señalado, el contratista precisó el plazo de 125 días calendario en su oferta inicialmente presentada a la entidad el 14 de marzo de 2025, por lo cual no debió ser contratado de manera directa debido a que su oferta no cumplía con el plazo establecido en los TDR (60 días); sin embargo a solicitud de la jefa del Departamento de logística, Judith Esther Oqueli Cabredo, y por recomendación del gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, sin evidenciar el sustento correspondiente, se le solicitó al proveedor reducir el plazo a más de la mitad, a fin de proceder con su contratación de manera directa, lo cual puso en riesgo el cumplimiento de la contratación dentro del plazo ofertado.

Respecto del perjuicio económico:

Al respecto, mediante oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-AT de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 68**), la entidad remitió al Órgano de Control Institucional, tres (3) constancias de pago al contratista correspondiente al pago del servicio de reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento Piura, las cuales ascienden al monto de S/ 76 649,62 correspondiente al monto por el cual se emitió la orden de servicio n.º S00120250100021 de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 137**); según se muestra a continuación:



Imagen n.º 40
Constancias de pago al contratista Bettia Ingenieros E.I.R.L.

Constancia de Pago			
CCI:	-	Banco:	-
Nro. Cuenta Bancaria	-	Fecha Pago	02/06/2025
Documento B	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	[REDACTED]		
Moneda:	S/.	Monto:	91,990.00 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)

Constancia de Pago			
CCI:	[REDACTED]	Banco:	BANCO DE CREDITO
Nro. Cuenta Bancaria	[REDACTED]	Fecha Pago	03/06/2025
Documento B	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	[REDACTED]		
Moneda:	S/.	Monto:	420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)

Constancia de Pago			
CCI:	[REDACTED]	Banco:	BANCO DE CREDITO
Nro. Cuenta Bancaria	[REDACTED]	Fecha Pago:	03/06/2025
Documento B	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	[REDACTED]		
Moneda:	S/.	Monto:	254,516.19 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 19/100 SOLES)

Fuente: oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-ATde 16 de enero de 2026. (Apéndice n.º 68)

En ese sentido, la penalidad que debió ser aplicada al contratista, debió ser la penalidad máxima de 10%⁵², según se expone a continuación:

- ❖ Penalidad Diaria que debió ser aplicada al contratista

$$= 0.10 \times S/766\,496.19 = S/ 3\,193.73 \text{ por día.}$$

$$0.4 \times 60$$

Donde:

Monto vigente indicado en la orden de servicio: S/766 496,19

F:0.4

Plazo Vigente: 60

- ❖ Penalidad por 51 días de atraso en la ejecución contractual = S/3 193,73 x 51= S/ 162 880,23

Donde:

Penalidad diaria: S/ 3 193,73

Días de atraso: 51 días

Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Artículo 161. Penalidades

"(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." (Énfasis es nuestro)

❖ Penalidad máxima equivalente al 10% del monto de contrato vigente:

$$P. \max = 0.1 \times S/ 766 496,19 = S/ 76 649,62$$

Donde:

Penalidad máxima 10%: 0.1

Monto vigente indicado en la orden de servicio: S/766 496,19

Debido a que la penalidad por incumplimiento correspondiente a 51 días calendario⁵³ (S/162 880,23) es mayor al monto máximo de aplicación de penalidad de 10% del monto de contrato vigente (S/ 76 649,62), se determinó que el monto de inaplicación de la penalidad asciende al monto de S/ 76 649,62; lo que ha originado un perjuicio económico a la entidad.

En consecuencia, la inaplicación de penalidades máximas por mora, generaron un perjuicio total a la entidad de S/ 174 894,06; según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9
Perjuicio económico total por inaplicación de penalidades

Pozo	Inaplicación de penalidad S/
Cortijo	54 383,41 (a)
La Planicie	43 861,03 (b)
Monteverde	76 649,62 (c)
Monto total	174 894,06 (a+b+c)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Fuente: Expediente de contratación de la IOARR "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura"

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicada el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

"(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

⁵³ Según acta de entrega de proyecto n.º BTL-009-2025-01 de 13 de mayo de 2025 la fecha de término de los trabajos cumpliendo el objetivo de la contratación con fecha de término el 13 de mayo de 2025. (Apéndice n.º 69)

(...)"

Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

Artículo 32. Contrato

(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

(...)"

➤ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Artículo 101 . Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)

Artículo 102 . Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f),

l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)

Artículo 138 . Contenido del contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

(...)

Artículo 142 . Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya

establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.
(...)

Artículo 161 . Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162 . Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

$\frac{F \times \text{plazo vigente en días}}{100}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

➤ Contrato n.º 006- 2025-EPS GRAU S.A.-100-AT de 5 de marzo de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de emitida la orden de servicio S00120250100023 de fecha 22 de enero del 2025, siendo la modalidad de ejecución llave en mano (suministro, instalación y puesta en funcionamiento).
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto de máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Contrato n.º 007 - 2025-EPS GRAU S.A.-100-AT de 5 de marzo de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de emitida la orden de servicio S00120250100023 de fecha 22 de enero del 2025, siendo la modalidad de ejecución llave en mano (suministro, instalación y puesta en funcionamiento).
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto de máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

- Contrato n.º 009 - 2025-EPS GRAU S.A.-100-AT de 6 de marzo de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de emitida la orden de servicio S00120250100023 de fecha 22 de enero del 2025, siendo la modalidad de ejecución llave en mano (suministro, instalación y puesta en funcionamiento).
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto de máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

- Bases para la Contratación Directa N° 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG Contratación de servicios ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Cortijo, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura" aprobadas con memorando n.º 025 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025.

"(...)

Capítulo III Requerimiento

3.1 Especificaciones técnicas

(...)

VIII Lugar y plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del servicio será de sesenta (60) días calendarios, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

(...)

XVI Penalidades por Mora

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para servicios en general y consultorías: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

- Bases para la Contratación Directa N° 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG Contratación de servicios ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo La Planicie, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia Piura, departamento Piura" aprobadas con memorando n.° 025 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025.

(...)

Capítulo III Requerimiento 3.1 Especificaciones técnicas

(...)

VIII Lugar y plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del servicio será de sesenta (60) días calendarios, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

(...)

XVI Penalidades por Mora

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para servicios en general y consultorías: $F = 0.40$.

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

- Bases para la Contratación Directa N° 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG Contratación de servicios ejecución de la inversión tipo IOARR por emergencia "Reparación de pozo; en el(la) sistema de agua potable en el pozo Monteverde, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura" aprobadas con memorando n.° 025 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025.

"(...)

Capítulo III Requerimiento

3.1 Especificaciones técnicas

(...)

VIII Lugar y plazo de ejecución

El plazo para la ejecución del servicio será de sesenta (60) días calendarios, los mismos que serán computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
(...)

XVI Penalidades por Mora

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para servicios en general y consultorías: $F = 0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

Como consecuencia de los hechos expuestos, se advierte que la entidad realizó tres (3) contrataciones directas con un solo proveedor al que adecuó los términos de referencia a su solicitud (incluido el plazo de ejecución contractual (Pozo Cortijo y Pozo La Planicie), asimismo para la contratación directa correspondiente al Pozo Monteverde, el proveedor ofertó un plazo (125 días calendario) que excedía el indicado en los TDR (60 días calendario), sin embargo a solicitud de la entidad redujo el plazo es más de la mitad a fin de poder contratarlo de manera directa y que durante la etapa de ejecución contractual, se le concedió ampliaciones de plazo para las tres (3) contrataciones directas al margen de la normativa toda vez que dichos pedidos fueron denegados al no estar sustentada la causal invocada, y que pese a que después de la denegatoria, alcanzó información complementaria, tampoco justificó dicha causal, conllevando a que el plazo contractual se extienda 41 días calendario para el pozo Cortijo, 40 días calendario para el pozo La Planicie y 51 días calendario para el Pozo Monteverde, y con lo cual, la fecha de término contractual fue para los Pozos Cortijo y La Planicie, el 2 de mayo de 2025⁵⁴ y para el Pozo Monteverde, el 13 de mayo de 2025; afectando la atención oportuna de la necesidad, a fin de asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención de los Pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde, frente al peligro inminente por déficit hídrico e impidiendo con ello la aplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico a la entidad por las tres (3) contrataciones directas ascendiente a la suma de S/ 174 894,06.

La situación antes señalada, fue ocasionada por el accionar de funcionarios y servidores de la entidad en el ejercicio de sus cargos y funciones, toda vez que el Gerente de Operaciones y Mantenimiento, Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, modificó los términos de referencia, ampliando incluso el plazo de ejecución contractual (45 días a 60 días calendario) para las tres contrataciones directas en atención a las sugerencias presentadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L.; así también, para la contratación directa correspondiente al Pozo Monteverde, no desestimó la oferta del proveedor precitado, a pesar de tener conocimiento que excedía en el plazo solicitado para la ejecución contractual y por el contrario solicitó al Departamento de Logística enviar al proveedor una carta a fin de que evalúe su plazo de entrega; coadyuvando con la decisión de contratarle de manera directa; asimismo emitió los memorandos n.° 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT, n.° 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT y n.° 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 a través del cual brindó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, pese a que la entidad con anterioridad ya había brindado respuesta al contratista denegando su solicitud a través de oficios emitidos por el gerente general que contaba con su visto bueno como gerente de Operaciones y Mantenimiento, a pesar que dicha solicitud de ampliación de plazo no estaba debidamente sustentada.

Asimismo, por el accionar de la jefa del Departamento de Logística, Judith Esther Oquellis Cabredo, la cual en el desempeño de sus funciones propias de su cargo no advirtió que la oferta presentada por el proveedor Bettla Ingenieros EIRL (125 días calendario) correspondiente al pozo Monteverde excedía el plazo indicado en los TDR modificados (60 días calendario), lo cual podría afectar la atención oportuna de la necesidad, motivo por el cual la entidad estaba realizando una contratación directa como parte de las acciones inmediatas a fin de poder cubrir la demanda de agua potable en la ciudad de Piura frente a la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico; y proceder con la emisión de la carta n.° 0064 - 2025 - EPS GRAU S.A. - 280.20 de 20 de enero de 2025, donde solicitó al proveedor Bettla Ingenieros EIRL la reducción del plazo ofertado a fin de que su oferta cumpla con los plazos establecidos en los TDR y continuar con el proceso de contratación directa a favor del precitado proveedor; así también

⁵⁴ Es de precisar, que respecto a la contratación directa correspondiente al pozo Cortijo, la entidad otorgó a solicitud del contratista una segunda ampliación de plazo por 13 días calendario y por lo cual la fecha de término contractual se extendió hasta el 15 de mayo de 2025.

por el Gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, y de la abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carla del Rosario Rázuri Santur, los cuales emitieron opinión legal favorable respecto a la aprobación de las tres ampliaciones de plazo correspondientes a las tres contrataciones directas, mediante los memorandos n.º 216-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT, n.º 215-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT y n.º 218-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025; no advirtiendo, que dichas solicitudes de ampliaciones de plazo ya habían sido resueltas y denegadas por la entidad; advirtiéndose además que no se pronunciaron respecto a la improcedencia y legalidad de las solicitudes presentadas por el contratista; coadyuvando con la aprobación de las ampliaciones de plazo y la consecuente inaplicación de penalidades máxima del 10% del monto del contrato, causando un perjuicio económico total a la entidad de S/ 174 894,06.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando que estos fueron documentados, conforme al Apéndice n.º 152 del Informe de Auditoría.

Se precisa que Eduardo Osmar Vásquez Figueroa y Giovanni Eloy Milla Risco, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.⁵⁵

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 152** del Informe de Auditoría considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa** identificado con DNI n.º: 16659049 en su condición de Gerente de Operaciones y Mantenimiento⁵⁶ de 1 de octubre de 2024 hasta 10 de agosto de 2025 quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.º 0001-2026-CG/OC3470/AC1-EPSGRAU de 19 de mayo de 2026. (**Apéndice n.º 152**), presentó sus comentarios fuera del plazo concedido mediante documento n.º 001-2026-EOVF recibido el 4 de junio de 2026 en dieciocho (18) folios

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión de Auditoría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 152**, se concluye que no se desvirtúa la participación del Sr. Vásquez, subsistiendo por los siguientes hechos:

Respecto al pozo El Cortijo

Por adecuar el plazo de acuerdo a lo solicitado por el proveedor y cambiar de 45 días calendario a 60 días calendario, de acuerdo al documento denominado "Pliego de consultas y Observaciones- Cortijo", sin que se advierta justificación técnica para dicha modificación, y considerando la inmediatez de la contratación directa.

El señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa manifestó que el mercado acreditó que la configuración original demandaba plazos de importación de 14 a 22 semanas, un absurdo logístico que destruía la inmediatez requerida para salvar los Pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde, dejando constancia que en dicha etapa de indagación el suscrito no participó en ningún acto que involucre dichas actuaciones.

⁵⁵ Los documentos fueron recibidos el 4 de junio de 2026, siendo el plazo máximo para presentar sus comentarios según normativa el 2 de junio de 2026.

⁵⁶ Designado con Resolución Directoral N.º 000091-2024-OTASS-DE de 1 de octubre de 2024, y culminada su designación con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000061-2025-OTASS-PE de 10 de agosto de 2025.

Sobre el particular, esta comisión auditora precisa que, de acuerdo a la información proporcionada por la entidad, la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento fue el área usuaria en las tres contrataciones directas, si bien, el jefe del Departamento de Mantenimiento, Ricardo Adolfo Navarro Asunción, adscrito a la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, remitió los Términos de Referencia (TDR), éstos fueron validados por el señor Vaquez. Por otro lado, todas las propuestas presentadas por los postores en las tres contrataciones directas fueron remitidas al correo del señor Vásquez (gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe), es decir, tomó conocimiento del contenido de los TDR y de las propuestas remitidas.

En sus comentarios, el señor Vasquez hizo mención a la Opinión n.º 002-2020/DTN y la Opinión n.º 112-2021/DTN, el OSCE establecía de forma vinculante que: "El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar (...) Es la única responsable de la adecuada formulación del requerimiento y su perfeccionamiento". Del mismo modo, el Pronunciamiento n.º 037-2023/OSCE-DGR valida que el área usuaria modifique el requerimiento en base a las alertas de los participantes si con ello se garantiza un acceso en condiciones de igualdad real en el mercado.

Sobre el particular el numeral 29.8 de artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."; adicionalmente en el numeral 29.11 se precisa lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

En ese sentido, esta comisión precisa que, en las tres (3) contrataciones directas, cualquier modificación realizada a los TDR y a las especificaciones técnicas, debía contar con la debida justificación, y no haberse efectuado con el solo pedido o solicitud de uno de los proveedores, todo ello en aras de la transparencia de las contrataciones públicas. Siendo de señalar que dicha modificación no se dio en sólo una de las contrataciones sino en las tres, y las modificaciones no solo fueron en aspectos de carácter técnico, sino también hubo modificación en el plazo de la prestación en beneficio de un solo proveedor pese a la inmediatez de la contratación.

Asimismo, al Sr. Vasquez se le imputó, emitir el memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 63**) el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2025, mediante el cual precisó que; luego de habersele solicitado al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante y luego de haber revisado la documentación alcanzada por el proveedor; es necesario "*reconsiderar la petición del proveedor*", no consideró que la entidad ya se había pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, toda vez que, a través del oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 60**), el mismo que fue proyectado y visado por su persona, se puso fin a dicha solicitud.

El señor Vasquez, precisó lo siguiente, que la denegatoria inicial de las ampliaciones de plazo, no causó estado, pues expresamente competía al contratista a presentar documentación adicional de sustento logístico ("deberá presentar la documentación que acredite) y el proveedor cumplió entregando las trazas

de importación de la naviera ONE configurando fuerza mayor por escasez de componentes marítimos mundiales.

Sobre el particular, se evidenció que en la normativa de contrataciones públicas no se contempla la "reconsideración" ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo, en su defecto, el numeral 158.6 del artículo 158° del reglamento, establecía que: *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."*

Así mismo, esta comisión advirtió que el gerente de Operaciones y Mantenimiento brindó información inexacta respecto a la documentación de sustento y la fecha en que fueron presentadas por parte del contratista, ya que justificó la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de 25 de febrero de 2025 por carecer de sustento y que con documento de 26 de febrero de 2025 el contratista adjuntó la carta del fabricante Grundfos como sustento de la "escasez de componentes a nivel mundial" y con lo cual el gerente de Operaciones y Mantenimiento precisó que el contratista acreditó en el las razones de la demora.

Sin embargo se advierte que la precitada carta del fabricante Grundfos fue presentada en la solicitud de ampliación de plazo del 25 de febrero de 2025 y no en la del 26 de febrero de 2025 como lo indica el gerente de Operaciones y Mantenimiento, asimismo la precitada carta detalla en su contenido que el motivo de la demora en la entrega de los equipos obedece a la escasez de componentes a nivel mundial sin precisar o adjuntar mayor sustento que acredite la razón expuesta, lo cual fue evaluado por la misma Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y conllevó a que la solicitud fuera denegada con la emisión del oficio n.° 335-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 60)**

El actuar del señor Vasquez, coadyuvó a que, pese a la denegación inicial de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad procediera con el envío del oficio n.° 478 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT **(Apéndice n.° 67)** mediante el cual aprobó la solicitud de ampliación de plazo; conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, y coadyuvando con ocasionar un perjuicio económico a la entidad de S/ 54 383,41.

Respecto al Pozo Planicie

Por adecuar el plazo de acuerdo a lo solicitado por el proveedor y cambiar de 45 días calendario a 60 días calendario, de acuerdo al documento denominado "Pliego de consultas y Observaciones- Planicie (1)", sin que se advierta justificación técnica de dichas modificaciones.

Por emitir el memorando n.° 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 118)** el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico institucional, mediante el cual precisó que; luego de habérsele solicitado al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante y luego de haber revisado la documentación alcanzada por el proveedor; es necesario *"reconsiderar la petición del proveedor"* y no consideró que la entidad ya se había pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, toda vez que, a través del oficio n.° 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, el mismo que fue proyectado y visado por su persona, se puso fin a dicha solicitud.

Asimismo, brindó información inexacta respecto a la documentación de sustento y la fecha en que fueron presentadas por parte del contratista, ya que justificó la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de 25 de febrero de 2025 por carecer de sustento y que con documento de 26 de febrero de 2025 el

contratista adjuntó la carta del fabricante Grundfos como sustento de la "escasez de componentes a nivel mundial" y con lo cual como gerente de Operaciones y Mantenimiento precisó que el contratista acreditó en el las razones de la demora, sin embargo, la precitada carta del fabricante Grundfos fue presentada en la solicitud de ampliación de plazo del 25 de febrero de 2025 y no en la del 26 de febrero de 2025 como lo indicó como gerente de Operaciones y Mantenimiento, coadyuvando con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo con la emisión y envío al contratista del oficio n.º 480 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT (**Apéndice n.º 121**) y a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, coadyuvando con ocasionar un perjuicio económico a la entidad de S/ 43 861.03.

Es preciso señalar que en los comentarios presentados por el señor Eduardo Vasquez, no se advierten comentarios respecto a las imputaciones respecto a su participación en la contratación directa del pozo La Planicie.

Respecto al Pozo Monteverde

Por solicitar al Departamento de Logística a fin de que el proveedor evalúe su plazo de entrega, ya que el plazo ofertado fueron 125 días calendario, mediante correo de 17 de enero de 2025, y no desestimar la propuesta debido a que el proveedor no cumplía con los términos de referencia (60 días calendario).

Por emitir el memorando n.º 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 148**) el cual fue dirigido al gerente de Asesoría Jurídica mediante correo electrónico institucional, mediante el cual precisó que; luego de habérsele solicitado al proveedor acreditar las razones de la demora del fabricante y luego de haber revisado la documentación alcanzada por el proveedor; es necesario "reconsiderar la petición del proveedor" y no consideró que la entidad ya se había pronunciado respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, toda vez que, a través del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 145**), el mismo que fue proyectado y visado por su persona, se puso fin a dicha solicitud.

Asimismo, brindó información inexacta respecto a la documentación de sustento y la fecha en que fueron presentadas por parte del contratista, ya que justificó la denegación de la solicitud de ampliación de plazo de 25 de febrero de 2025 por carecer de sustento y que con documento de 26 de febrero de 2025 el contratista adjuntó la carta del fabricante Grundfos como sustento de la "escasez de componentes a nivel mundial" y con lo cual como gerente de Operaciones y Mantenimiento precisó que el contratista acreditó en el las razones de la demora; sin embargo se advirtió que la precitada carta del fabricante Grundfos fue presentada en la solicitud de ampliación de plazo del 25 de febrero de 2025 y no en la del 26 de febrero de 2025 como lo indicó el gerente de Operaciones y Mantenimiento, asimismo la precitada carta detalla en su contenido que el motivo de la demora en la entrega de los equipos obedece a la escasez de componentes a nivel mundial sin precisar o adjuntar mayor sustento que acredite la razón expuesta, lo cual fue evaluado por la misma Gerencia de Operaciones y Mantenimiento y conllevó a que la solicitud fuera denegada con la emisión del oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025(**Apéndice n.º 145**).

El Sr. Vasquez coadyuvó con la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo, la cual fue remitida al contratista con el oficio n.º 479 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 26 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 151**) y conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, coadyuvando con ocasionar un perjuicio económico a la entidad de S/ 76 649.62.

Es preciso señalar que en los comentarios presentados por el señor Eduardo Vasquez, no se advierten comentarios respecto a las imputaciones respecto a su participación en la contratación directa del pozo Monteverde.

Lo expuesto, contraviene los artículos n.º 2º, 27º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios de eficacia y eficiencia, contrataciones directas, el contrato y responsabilidad del contratista; también los artículos 100º, 101º, 102º, 138º y 142º, 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, el contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 018 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 5**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; así también se contravinieron los numerales X y XVIII del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 023 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 6**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; asimismo se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 024 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora.

Del mismo modo se infringieron las cláusulas quintas, y décimo tercera del contrato n.º 006-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 8**), del contrato n.º 007-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 9**), del contrato n.º 009-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 10**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación y las penalidades.

Asimismo, incumplió con las funciones propias de su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 155-2022-EPS GRAU S.A-100 de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 153**), el cual señala:

Gerente de Operaciones y Mantenimiento

"(...)

Funciones del puesto

4. Supervisar la correcta ejecución de los procesos y procedimientos vinculados a su competencia.

"(...)"

Así también, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la entidad, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 0247-2024-EPS GRAU S.A-100-AT de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 153**), el cual establece:

"(...)"

Artículo 64° Obligaciones del trabajador

Todo trabajador de la EPS GRAU está obligado a:

(...)

b) Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honestidad, diligencia, rectitud, lealtad, dedicación, eficacia y reserva; así como cumplir con las directivas que les puedan ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para los cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas.

c) Privilegiar los intereses de la Empresa sobre los intereses propios o de particulares.

(...)

e) Realizar eficientemente el trabajo que le corresponde de acuerdo al puesto que desempeñe o cualquier otro que le ordene su superior jerárquico.

(...)"

Además, su conducta contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 2875, Ley Marco del Empleo Público, que precisa que todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)", y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

2. **Giovanni Eloy Milla Risco** con DNI n.° 18120728, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica del 7 de febrero de 2025 hasta la actualidad⁵⁷ a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 0002-2026-CG/OC3470/AC1-EPSSGRAU de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 152**), presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento fuera del plazo concedido con carta n.° 001-2026-GEMR recibido el 4 de junio de 2026, en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 152**) del informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo los siguientes hechos:

Respecto al pozo Cortijo

Por emitir opinión favorable a la primera ampliación de plazo con memorando n.° 216-2025-EPS Grau S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 64**), omitiendo que la entidad ya se había pronunciado sobre dicha ampliación, omitiendo la evaluación sobre la procedencia y legalidad de la solicitud, conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato y causando un perjuicio económico a la entidad de S/ 54 383,41.

⁵⁷ Designado con Resolución Directoral N.° 000014-2025-OTASS-DE de 7 de febrero de 2025.

Respecto al pozo Planicie

Por emitir opinión favorable a la primera ampliación de plazo con el memorando n.º 215-2025-EPS Grau S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 119**), omitiendo que la entidad ya se había pronunciado sobre dicha ampliación, omitiendo la evaluación sobre la procedencia y legalidad de la solicitud, conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, coadyuvando con ocasionar un perjuicio económico a la entidad de S/ 43 861,03.

Respecto al pozo Monteverde

Por emitir opinión favorable a la primera ampliación de plazo con el memorando n.º 218-2025-EPS Grau S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 149**), omitiendo que la entidad ya se había pronunciado sobre dicha ampliación, omitiendo la evaluación sobre la procedencia y legalidad de la solicitud, conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato, coadyuvando con ocasionar un perjuicio económico a la entidad de S/ 76 649,62.

Al respecto, el Señor Milla menciona en sus comentarios argumentó la competencia exclusiva del área usuaria para modificar los Términos de Referencia, relacionados a la modificación de los plazos contractuales que se dieron en las contrataciones directas aduciendo que no fue participe en la modificación de los términos de referencia, asimismo, argumentó la legalidad en los plazos de ejecución precisando que es competencia del contratista presentar documentación adicional por lo cual no generó estado, ya que el contratista presentó las trazas de la naviera ONE para cumplir con la documentación adicional, así también indicó que, el retraso estuvo plenamente justificado, no obstante, las ampliaciones de plazo se debieron al silencio administrativo contractual, generado por la falta de pronunciamiento oportuno, por lo que no se configura perjuicio económico por inaplicación de penalidad máxima.

Cabe precisar que los documentos presentados por el contratista en relación a la naviera ONE, fueron presentados como justificación para la segunda ampliación del pozo el Cortijo, siendo que Giovanni Eloy Milla Risco no se pronunció en sus comentarios respecto a la primera ampliación de plazo de ninguno de los tres pozos comunicados, más que para negar el perjuicio económico generado por la inaplicación de penalidad máxima.

En consecuencia, la comisión de control evaluó lo precisado por Giovanni Eloy Milla Risco, en los siguientes extremos:

Relacionado a la modificación de los términos de referencia, se precisa que la comisión auditora no le está implicando dicha modificación, ya que como precisa no es parte de su competencia, por lo cual no se le ha cursado el pliego de observaciones por irregularidades en dicho extremo.

Relacionado a la legalidad en la ejecución del servicio, se debe resaltar el criterio de legalidad presente en el actuar público, el cual permite al servidor público realizar lo contemplado en la normativa aplicable, siendo así, que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de subsanación de una ampliación de plazo presentada, así tampoco, contempla la posibilidad de una reconsideración ante una denegatoria por parte de la entidad, es en dicho sentido, que se precisa que la entidad ya se había pronunciado respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, documentación que le fue remitida por el gerente de Operaciones y Mantenimiento junto a su opinión favorable para la ampliación de plazo, es en dicho sentido que no se tuvo en consideración la opinión desfavorable emitida por la entidad, permitiendo la ampliación de plazo en los tres pozos.

Asimismo, la comisión auditora no le imputó responsabilidad por la segunda ampliación del pozo Cortijo, para cuya ocasión el contratista presentó los documentos correspondientes a la naviera ONE, por cuanto, la demora se originó en la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento, más si para la primera ampliación de plazo de los pozos Cortijo, Monteverde y La Planicie.

Lo anterior expuesto, contravienen los artículos n.ºs 2º, 27º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios de eficacia y eficiencia, contrataciones directas, el contrato y responsabilidad del contratista; también los artículos 100º, 101º, 102º, 138º y 142º, 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, el contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 018 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 5**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; así también se contravinieron los numerales X y XVIII del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 023 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 6**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; asimismo se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 024 - 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora.

Del mismo modo se infringieron las cláusulas quintas, y décimo tercera del contrato n.º 006-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 8**), del contrato n.º 007-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 9**), del contrato n.º 009-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 10**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación y las penalidades.

Asimismo, incumplió con las funciones propias de su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 155 - 2021 - EPS GRAU S.A. - 100 de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 153**), el cual señala:

(...)

4.1 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(...)

Funciones del Puesto;

(...)

3. Supervisar la correcta ejecución de los procesos y procedimientos vinculados a su competencia.

4. Brindar asesoramiento, dentro del ámbito de su competencia, a los diferentes órganos de la empresa.

(...)

6. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del personal a su cargo.

(...)

8. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia.

(...)"

Del mismo modo, incumplió con las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 155-2022-EPS GRAU.SA de 16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 65):

(...)

Artículo 35°.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de programar, conducir y evaluar acciones de asesoría a la Alta Dirección y Órganos de la EPS GRAU S.A., en los aspectos jurídicos legales de carácter Administrativo, Concursal, Laboral, Civil, Penal y Comercial; así como, entablar la acción jurídica y la defensa legal de la EPS GRAU S.A. en los procesos judiciales y/o administrativos interpuestos a la empresa. Le corresponde, igualmente, garantizar a la EPS GRAU S.A. que sus actividades y gestión se cumplan dentro del marco legal establecido, según corresponda.

Artículo 36°.- Las funciones generales de la Oficina de Asesoría Jurídica, son las siguientes:

(...)

8. Entablar la acción legal y atender la defensa de la EPS GRAU S.A. en los procesos interpuestos.

9. Efectuar el seguimiento a los procesos judiciales y/o administrativos en los que la Empresa sea parte.(...)

17. Coordinar con las unidades orgánicas de la EPS GRAU S.A., en asuntos de su competencia y normatividad legal de estricto cumplimiento.

(...)"

Así también, incumplió con los establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0247-2024-EPS GRAU S.A-100-AT de 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 153), el cual señala:

"(...)

Artículo 64° Obligaciones del trabajador

Todo trabajador de la EPS GRAU está obligado a:

(...)

b) Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honestidad, diligencia, rectitud, lealtad, dedicación, eficacia y reserva; así como cumplir con las directivas que les puedan ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para los cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas.

c) Privilegiar los intereses de la Empresa sobre los intereses propios o de particulares.

(...)

e) Realizar eficientemente el trabajo que le corresponde de acuerdo al puesto que desempeñe o cualquier otro que le ordene su superior jerárquico.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

Judith Esther Oquelis Cabredo identificada con DNI n.° 02768595, en su condición de jefa del Departamento de Logística de 6 de mayo de 2024 al 31 de marzo de 2025⁵⁸ a quien se le comunico la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica

⁵⁸ Designada con memorando n.° 115-2024-EPS GRAU S.A.-280.30-280-100-AT de 6 de mayo de 2024 y culminada su designación con memorando n.° 0258-2025-EPS GRAU S.A.-280.30 de 3 de abril de 2025. (Apéndice n.° 152)

n.º 003-2026-CG/OC3470/AC1-EPSGRAU de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 152**), presentó sus comentarios con carta n.º 02-2026- JEOC recibido el 8 de junio de 2026, de cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 152** del informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo los siguientes hechos:

Por suscribir y emitir la carta n.º 00064-22025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 135**), mediante la cual EPS GRAU S.A. solicitó al proveedor la reducción del plazo de la ejecución de la IOARR correspondiente al pozo Monteverde, solicitando la reducción de 125 días calendarios a 60 días calendarios (aun cuando dicho plazo había sido modificado de 45 días calendarios a 60 días calendarios a pedido del proveedor) en amparo del artículo 68 del reglamento de la Ley de Contrataciones n.º 30225, sin considerar que dicho artículo contempla la modificación en caso de que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, mas no la modificación de plazo, lo cual coadyuvó con la contratación directa del proveedor BETTLA, bajo esas condiciones.

En sus comentarios la Sra. Oquelis, precisó que el área usuaria es la encargada de realizar los términos de referencia, asimismo indica que no inobservó los TDR; sino que atendió un requerimiento del área usuaria amparada en los Principios de eficiencia y eficacia, priorizando la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, referido a la reducción del plazo solicitada al postor del pozo Monteverde, así también precisó que en ningún caso la norma prohíbe realizar una consulta al proveedor.

Al respecto, la comisión auditora en su evaluación desestimó que la carta n.º 00064-22025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 135**) se refiere a una consulta, sino que la misma fue una solicitud que a letra indicó: *"recurrimos a su representada con la finalidad de solicitar rebaja/reducción de PLAZO DE EJECUCIÓN"*, y según el artículo 4º de la Ley N.º 27444 referido al Principio de Legalidad, un funcionario público a diferencia del ciudadano común, solo puede hacer lo que la ley le faculta, en ese sentido la Sra. Oquelis tenía la obligación técnica de rechazar el pedido del área usuaria, advirtiéndole que la oferta del proveedor no cumplía con el Requerimiento Técnico Mínimo de los TDR ya que la normativa no contempla "negociar" o "solicitar una reevaluación" de plazos como lo hizo la Sra. Oquelis e incluso como sustento de dicho requerimiento citó la aplicabilidad del artículo 68.3 de la Ley de Contrataciones n.º 30225 la cual se refería a que el Órgano Encargado de las Contrataciones podía solicitar la reducción de la oferta económica, la cual no era aplicable para la solicitud que se estaba realizando, que era la reducción del plazo de ejecución ofertado, lo cual afecta la legalidad de los actos realizados por la Sra. Oquelis.

Se enfatiza que, en relación a la legalidad en la contratación del servicio, se debe resaltar el criterio de legalidad presente en el actuar público, el cual permite al servidor público realizar lo contemplado en la normativa aplicable, siendo así, que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de subsanación plazo sólo de monto, por lo cual, no estaba facultada para la realización de la consulta ni de solicitar la reducción del plazo de ejecución del servicio.

Lo anterior expuesto, contravienen los artículos n.ºs 2º, 27º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios de eficacia y eficiencia, contrataciones directas y el contrato; también los artículos 68º, 100º, 101º, 102º, 138º y 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones

directas, el contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Así también incumplió con el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA aprobado con Resolución de Gerencia General N° 155- 2022 - EPS GRAU S.A. – 100 de 16 de setiembre de 2022.

"(...)

c. Departamento de Logística

(...) MISIÓN DEL PUESTO

1.14. Jefe de Departamento de Logística Programar, dirigir, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes y servicios, verificar su correcto almacenamiento, mantenimiento y distribución, y ejecución del proceso de inventario, así como planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades archivísticas a nivel institucional, la conservación y uso de los documentos provenientes de los archivos de gestión y periféricos e intervenir en su transferencia y eliminación, en concordancia con la normatividad vigente, para atender las necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la empresa."

Así también, incumplió con los establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 0247-2024-EPS GRAU S.A-100-AT de 22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 153), el cual señala:

"(...)

Artículo 64° Obligaciones del trabajador

Todo trabajador de la EPS GRAU está obligado a:

(...)

b) Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honestidad, diligencia, rectitud, lealtad, dedicación, eficacia y reserva; así como cumplir con las directivas que les puedan ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para los cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas.

c) Privilegiar los intereses de la Empresa sobre los intereses propios o de particulares.

(...)

e) Realizar eficientemente el trabajo que le corresponde de acuerdo al puesto que desempeñe o cualquier otro que le ordene su superior jerárquico.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

4. Carla Del Rosario Rázuri Santur identificado con DNI n.° 47665790 en su condición de abogada de la oficina de asesoría jurídica del 31 de octubre de 2018 hasta la actualidad⁵⁹; a quien se le notificó la

Contratada mediante los siguientes documentos:

• Contrato individual de trabajo de servicio específico de 31 de octubre de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018.

• Contrato individual de trabajo de servicio específico de 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, adenda hasta el 31 de marzo del 2020, adenda hasta el 30 de abril de 2020, y adenda hasta el 7 de setiembre de 2020.

• Contrato individual de trabajo de servicio específico de 13 de noviembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, adenda hasta el 9 de febrero de 2021

• Contrato individual de trabajo de servicio específico de 14 de junio de 2021 hasta el 12 de agosto del 2021, plazo que fue ampliado mediante adenda hasta el 11 de octubre del 2021, adenda hasta el 31 de diciembre del 2021, adenda hasta el 31 de marzo del 2022 y adenda hasta el 31 de diciembre del 2022, adenda hasta el 31 de diciembre del 2023 y adenda hasta el 31 de marzo del 2024, adenda hasta el 31 de mayo del 2024, adenda hasta el 31 de agosto del 2024 y adenda hasta el 31 de diciembre del 2024; adenda

desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 004-2026-CG/OC3470/AC1-EPSGRAU de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 152**), presentó sus comentarios con carta n.° 03-2025-EPS GRAU S.A.-CRRS recibido el 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 152**), de diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada persona, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 152** del informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa su participación, subsistiendo los siguientes hechos:

Respecto al Pozo El Cortijo

Por emitir el memorando n.° 216-2025-EPS Grau S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 64**), el cual fue suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica y derivado por su persona mediante correo electrónico al gerente de Operaciones y Mantenimiento gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, al jefe del Departamento de Mantenimiento ricardo.navarro@epsgrau.com.pe y a la jefa del Departamento de Logística jefatura.logistica@epsgrau.com.pe, a través del cual brindó la opinión legal favorable respecto a la ampliación de plazo, conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato y a un perjuicio económico a la entidad de S/ 54 383,41.

Respecto al Pozo Planicie

Por emitir el memorando n.° 215-2025-EPS Grau S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 119**), el cual fue suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica y derivado por su persona mediante correo electrónico al gerente de Operaciones y Mantenimiento gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, al jefe del Departamento de Mantenimiento ricardo.navarro@epsgrau.com.pe y a la jefa del Departamento de Logística jefatura.logistica@epsgrau.com.pe, a través del cual brindó opinión legal favorable respecto a la ampliación de plazo, conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato y a un perjuicio económico a la entidad de S/ 43 861,03.

Respecto al Pozo Monteverde

Por emitir el memorando n.° 218-2025-EPS Grau S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 149**), el cual fue suscrito por el gerente de Asesoría Jurídica y derivado por su persona mediante correo electrónico al gerente de Operaciones y Mantenimiento gerencia.operaciones@epsgrau.com.pe, al jefe del Departamento de Mantenimiento ricardo.navarro@epsgrau.com.pe y a la jefa del Departamento de Logística jefatura.logistica@epsgrau.com.pe, a través del cual brindó opinión legal favorable respecto a la ampliación de plazo, conllevando a una inaplicación de penalidad máxima del 10% del monto del contrato y a un perjuicio económico a la entidad de S/ 76 649,62.

La servidora Carla del Rosario Rázuri Santur precisó que la imputación formulada parte de una premisa incorrecta al atribuir a la suscrita responsabilidad por la aprobación de las ampliaciones de plazo correspondientes a las Contrataciones Directas N° 03-2025-EPS GRAU S.A.-GG, N° 04-2025-EPS GRAU S.A.-GG y N° 05-2025-EPS GRAU S.A.-GG, debido a que no emitió acto administrativo alguno, no aprobó ni autorizó las ampliaciones de plazo observadas, ni contaba con atribuciones legales,

01 de enero del 2025 hasta el 30 de junio del 2025, adenda hasta el 30 de setiembre, adenda hasta el 31 de diciembre de 2025, siendo al momento trabajadora indeterminada de acuerdo a la Resolución n.° 7 de 30 de junio de 2025, confirmada mediante Resolución n.° 8 de 27 de octubre del 2025, correspondiente al expediente 04638-2024-0-2001-JR-LA-04. (**Apéndice n.° 152**)

reglamentarias o funcionales para decidir respecto de dichas solicitudes, adicionó que su intervención se limitó únicamente a la elaboración material de un proyecto de documento, elaborado por encargo expreso de su superior jerárquico y sustentado en la documentación e informes que obraban en el expediente al momento de su elaboración. En consecuencia, la decisión final respecto de la procedencia o improcedencia de las ampliaciones de plazo correspondió exclusivamente a los órganos y funcionarios competentes de la Entidad, quienes contaban con facultades de evaluación, decisión y aprobación.

Al respecto, la comisión auditora no le imputó la aprobación o autorización de las ampliaciones de plazo observadas, toda vez que, la declaratoria de la aprobación o denegatoria le correspondía al titular de la entidad, no obstante, su decisión es adoptada considerando la opinión técnica emitida por el área usuaria y la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo, no se le atribuyó directamente emitir el acto administrativo que aprobó las ampliaciones de plazo.

En sus comentarios la servidora Carla Rázuri señala que el 14 de marzo de 2025, fuera del horario laboral a horas 5:48 PM, 5:50 PM, y 5:51 PM, respectivamente, se le encargó de manera urgente la proyección de un documento relacionado con contrataciones directas n.º 03-2025-EPS GRAU S.A.-GG, n.º 04-2025-EPS GRAU S.A.-GG, y n.º 05-2025-EPS GRAU S.A.-GG por situación de emergencia, con instrucción expresa de proyectar la aprobación de la ampliación de plazo de cada contratación directa, en atención a la conformidad técnica ya emitida por la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento; precisando también que su actuación se realizó en estricta observancia del principio de jerarquía administrativa, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, sin que ello implique asumir responsabilidad por la decisión final adoptada por el órgano competente.

Al respecto, lo aseverado por la servidora, no se condice con las evidencias recabadas por la comisión auditora, por cuanto en la solicitud de ampliación de plazo correspondiente al pozo El Cortijo, luego de recibido el memorando del gerente de Operaciones y Mantenimiento, con fecha 14 de marzo de 2025, el gerente de Asesoría Jurídica, a través de correo electrónico: gerencia.asesoria.juridica@epsgrau.com.pe, le derivó la atención de la solicitud de ampliación de plazo a la abogada carla.razuri@epsgrau.com.pe, con el siguiente mensaje: "Abog. Carla Razuri, para atención"; siendo de señalar que, en la misma fecha, la precitada profesional remitió el memorando n.º 216-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 64**), por tanto, no se advirtió que el gerente de Asesoría Jurídica le haya instruido u ordenado proyectar la aprobación de la ampliación de plazo, tal como precisó la señora Razuri en sus comentarios.

Del mismo modo respecto a los pozos de La Planicie y Monteverde, no se advierte que el gerente de Asesoría Jurídica le haya ordenado o instruido expresamente a la servidora Carla Razuri para que procediera a proyectar el memorando correspondiente opinando a favor de la aprobación de las ampliaciones de plazo.

La servidora Carla Rázuri, en sus comentarios señaló que la observación formulada por la Comisión Auditora no identifica de manera concreta cuál habría sido el deber funcional específico incumplido por la suscrita. De conformidad con los principios que rigen la responsabilidad administrativa funcional, no resulta jurídicamente admisible atribuir responsabilidad por el solo hecho de haber participado en la elaboración de un documento preparatorio, sin acreditar previamente la existencia de una obligación funcional expresa cuya inobservancia resulte atribuible al servidor, agregó que, en el presente caso, no se ha acreditado que dentro de las funciones asignadas a la suscrita se encontrara:

a) Determinar la validez o eficacia jurídica de actos administrativos previamente emitidos por la Gerencia General.

- b) Verificar la firmeza o consentimiento de decisiones adoptadas por órganos superiores.
- c) Emitir pronunciamiento definitivo sobre la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo.
- d) Sustituir el criterio técnico emitido por las áreas especializadas competentes.

Por el contrario, señaló que la actuación desarrollada se limitó a procesar la información contenida en el expediente y proyectar el documento solicitado por la jefatura inmediata, en el marco de las funciones de apoyo legal asignadas.

Al respecto, la comisión auditora precisa que, como abogada de la oficina de Asesoría Jurídica, según su contrato (**Apéndice n.º 152**) entre otras, tenía las funciones siguientes:

- Gestión, seguimiento y evaluación de expedientes administrativos y emisión de informes legales con conclusiones y recomendaciones para la atención de requerimientos en materia de derecho administrativo público, laboral, sindical, arbitraje, comercial, contrataciones del estado.

En ese sentido, si bien su función es emitir informes legales con conclusiones y recomendaciones, éstas deben ceñirse y ajustarse a derecho, por tanto, su labor implicar evaluar expedientes administrativos considerando sus antecedentes, su sustento fáctico y legal en concordancia con la normativa aplicable y así emitir una opinión que se ajuste a derecho.

Asimismo, como abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, tenía el deber de revisar el pedido de ampliación de plazo y evaluar si este cumplía con los requisitos establecidos en la normativa de la materia, así mismo, antes de la proyección de su opinión legal debió revisar los antecedentes del pedido de ampliación de plazo y así advertir la existencia de un pronunciamiento previo que denegaba dicho pedido, siendo de señalar que el artículo 158º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no contempla la posibilidad de subsanación de una solicitud de ampliación de plazo ya presentada; del mismo modo, no prevé la posibilidad de una reconsideración ante la denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo. En ese sentido, la respuesta emitida por la entidad puso fin a las solicitudes de ampliación de plazo presentada por el contratista, por tanto no cabía subsanación o reconsideración al respecto, toda vez que, el numeral 158.6 del artículo 158º del Reglamento establecía el procedimiento a seguir por el contratista ante la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo, precisando que: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Lo anterior expuesto, transgredió los artículos n.ºs 2º, 27º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios de eficacia y eficiencia, contrataciones directas, el contrato y responsabilidad del contratista; también los artículos 138º y 142º, 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Además, se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 018 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 5**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; así también se contravinieron los numerales X y XVIII del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con

memorando n.º 023 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 6**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; asimismo se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 024 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora.

Del mismo modo se infringieron las cláusulas quintas, y décimo tercera del contrato n.º 006-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 8**), del contrato n.º 007-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 9**), del contrato n.º 009-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 10**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación y las penalidades.

Asimismo, incumplió con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 0247-2024-EPS GRAU S.A-100-AT de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 153**), el cual señala:

"(...)

Artículo 64º Obligaciones del trabajador

Todo trabajador de la EPS GRAU está obligado a:

"(...)

b) *Cumplir con las funciones inherentes al puesto que desempeñan, con honestidad, diligencia, rectitud, lealtad, dedicación, eficacia y reserva; así como cumplir con las directivas que les puedan ser impartidas por sus superiores, para la correcta ejecución de sus labores para los cuales han sido contratados, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de las mismas.*

c) *Privilegiar los intereses de la Empresa sobre los intereses propios o de particulares.*

"(...)

e) *Realizar eficientemente el trabajo que le corresponde de acuerdo al puesto que desempeñe o cualquier otro que le ordene su superior jerárquico.*

"(...)"

Además, su conducta contravino los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 2875, Ley Marco del Empleo Público, que precisa que todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*", y el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "*Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Entidad realizó tres contrataciones directas las cuales fueron adecuadas a solicitud de un mismo proveedor, asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgaron a favor del contratista, ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas, pese a que dichas ampliaciones de plazo inicialmente habían sido denegadas por la entidad, inaplicando la penalidad máxima lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 174 894,06"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Entidad realizó tres contrataciones directas las cuales fueron adecuadas a solicitud de un mismo proveedor, asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgaron a favor del contratista, ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas, pese a que dichas ampliaciones de plazo inicialmente habían sido denegadas por la entidad, inaplicando la penalidad máxima lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 174 894,06"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Entidad realizó tres contrataciones directas las cuales fueron adecuadas a solicitud de un mismo proveedor, asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgaron a favor del contratista, ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas, pese a que dichas ampliaciones de plazo inicialmente habían sido denegadas por la entidad, inaplicando la penalidad máxima lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 174 894,06"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, relacionadas con la contratación y posterior ejecución de tres (3) contrataciones directas por situación de emergencia tipo IOARR para las reparaciones de los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde ubicados en los distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la provincia de Piura y departamento de Piura, se constató que la entidad buscaba principalmente reemplazar los equipos de bombeo y los sistemas eléctricos existentes, los cuales habían cumplido su vida útil a fin de garantizar la continuidad del servicio frente al peligro inminente y el déficit hídrico, para lo cual, luego de la elaboración de los Términos de Referencia (TDR), mediante correos electrónicos se realizaron invitaciones a diversas empresas para que presenten sus cotizaciones teniendo en cuenta los TDR elaborados por la Gerencia de Operaciones

y Mantenimiento, en su condición de área usuaria; sin embargo, se advirtió que el área usuaria, modificó los términos de referencia, ampliando incluso el plazo de ejecución contractual en atención a las sugerencias presentadas por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L., a quien también le solicitó la reducción del plazo ofertado (De 130 a 60 días) para una de las contrataciones, a fin de que sus propuestas cumplan con lo establecido en los TDR sin evidenciar la justificación correspondiente de dichas acciones pese a la inmediatez de las contrataciones; con el fin de que sus ofertas cumplan con lo establecido en los TDR y en consecuencia sea contratado de manera directa por la entidad.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se evidenció que el contratista, solicitó la ampliación de plazo de 41 días para el pozo Cortijo, 40 días para el pozo La Planicie y 51 días para el pozo Monteverde bajo la misma causal no sustentada, lo que originó que dichas solicitudes dada la naturaleza de la adquisiciones y ejecución de los contratos enmarcados bajo el supuesto de emergencia, fueran denegadas por el titular de la entidad, siendo debidamente notificados a la empresa solicitante; no obstante, con posterioridad a lo señalado, y tras la emisión de correos electrónicos por parte del contratista dirigidos al gerente de Operaciones y Mantenimiento, precisando que si bien se habían denegado la solicitudes de ampliaciones de plazo, no habían recibido respuesta de la procedencia de sus solicitudes con la información complementaria posteriormente remitida; para evitar así, la resolución de contrato, lo cual conllevó a que tanto el gerente de Operaciones y Mantenimiento, el gerente de Asesoría Jurídica, Giovanni Eloy Milla Risco, y la especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitieran memorandos recomendando la aprobación de la solicitudes de ampliaciones de plazo ya denegadas, coadyuvando con la emisión de documentos mediante los cuales se declararon procedentes las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Así también, de la revisión de la documentación presentada por el contratista, como sustento para las solicitudes de ampliaciones de plazo, se advirtió que la causal invocada, no se encontraba debidamente justificada y que, pese a que después alcanzó información complementaria, no sustentó con la documentación correspondiente que respalde o permita corroborar la situación descrita. Adicionalmente, se debe tener en cuenta, que la inversión que se ejecutó, se trataba de una contratación directa por emergencia, con un plazo de ejecución establecido y aceptado por el contratista como obligación para ejecutar las inversiones, siendo responsable por no cumplir con los plazos que ofertó, afectando la inmediatez de la contratación y la atención oportuna de la necesidad, a fin de asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el ámbito de atención de los pozos Cortijo, La Planicie y Monteverde, frente al peligro inminente por déficit hídrico.

Los hechos expuestos, transgredieron los artículos n.ºs 2º, 27º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los principios de eficacia y eficiencia, contrataciones directas, el contrato y responsabilidad del contratista; también los artículos 100º, 101º, 102º, 138º y 142º, 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a condiciones para el empleo de la Contratación Directa, aprobación de contrataciones directas, procedimiento para las contrataciones directas, el contenido del contrato, el plazo de ejecución contractual, penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Del mismo modo, se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III "Requerimiento" de las Bases para la Contratación Directa n.º 003-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Cortijo distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 018 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 5**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; así también se contravinieron los numerales X y XVIII del capítulo III "Requerimiento" de las Bases

para la Contratación Directa n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 023 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 6**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora; asimismo se contravinieron los numerales VIII y XVI del capítulo III “Requerimiento” de las Bases para la Contratación Directa n.º 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG denominada: Reparación de pozo; en el (la) sistema de agua potable del pozo Monteverde distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, aprobadas con memorando n.º 024 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 7**), referidos al lugar y plazo de ejecución y penalidades por mora.

Finalmente se infringieron las cláusulas quinta, y décimo tercera del contrato n.º 006-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 8**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación del pozo Cortijo y las penalidades; del contrato n.º 007-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 9**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación del pozo La Planicie y las penalidades y del contrato n.º 009-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 10**), relacionadas con el plazo de la ejecución de la prestación del pozo Monteverde y las penalidades.

Como consecuencia de los hechos expuestos, la entidad contrató con un contratista, adecuando los TDR incluido el plazo de ejecución a su propuesta y solicitud; asimismo le solicitó la reducción del plazo ofertado a una de las contrataciones directas a fin de que ésta se ajuste a los TDR modificados; asimismo otorgó ampliaciones de plazo irregulares ya éstas solicitudes ya habían sido denegadas inicialmente por la entidad, permitiendo al contratista modificar el plazo contractual conllevando a la inaplicación de penalidades para las tres contrataciones directas por retraso injustificado en la prestación del servicio, generando un perjuicio económico a la entidad de S/174 894,06; correspondiente a la máxima penalidad contractual aplicable.

(Observación n.º 1)

- 
- 
2. Se ha evidenciado que la entidad no cuenta con lineamientos internos que establezca las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participan en el procedimiento para resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratos de prestación de servicios, lo cual genera el riesgo de inobservar los plazos y requisitos que dispone la normativa de contrataciones del estado

(Deficiencia de control interno n.º 1)

- 
3. Se ha evidenciado que la entidad a través de su departamento de estudios de pre inversión tipifica y registra inversiones tipo IOARR, inobservando los criterios técnicos del sistema invierte.pe; lo cual afecta la eficiencia y transparencia de la gestión pública.

(Deficiencia de control interno n.º 2)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de lineamientos internos que establezca las actuaciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participan en el procedimiento para resolver las solicitudes de ampliación de plazo en contratos de prestación de servicios, lo cual asegure la calidad de la evaluación y el criterio unificado que debería emplear la entidad al resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo para los contratos de prestación de servicios.
(Conclusión n.º 2).
2. Disponer la implementación de lineamientos internos de control y supervisión específicos para la tipificación y registro de las inversiones en el Banco de Inversiones, que asegure la eficiencia y transparencia de la gestión pública.
(Conclusión n.º 3).

Al Titular de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.:

1. Realizar las acciones pertinentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Poner de conocimiento el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto al personal de OTASS, comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad
(Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 018 – 2025 -EPS GRAU SA -100-AT de 19 de febrero de 2025 y bases para la contratación de servicios – Contratación Directa N°003-2025-EPS GRAU S.A.-GG.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 023 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 y bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general – Contratación Directa N° 005-2025-EPS GRAU S.A.-GG
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 024 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 20 de febrero de 2025 y bases estándar para la contratación de servicios- Contratación Directa N° 004-2025-EPS GRAU S.A.-GG
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de Contrato n.º 006-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de Contrato n.º 007-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 5 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Contrato n.º 009-2025-EPS GRAU SA-100-AT de 6 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 11: Fotocopia simple de Decreto Supremo n.º 117-2024-PCM de 30 de octubre de 2024
- Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de Decreto Supremo 125-2024-PCM de 13 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 13: Fotocopia simple de Decreto Supremo 143-2024-PCM de 19 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 14: Fotocopia simple de Decreto Supremo 006-2025-PCM de 8 de enero de 2025
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 0360-2024-EPS GRAU S.A.- 100 - AT de 4 de noviembre de 2024 y de Plan n.º 0006-2024-EPS GRAU S.A, denominado "Plan de contingencia de la EPS GRAU S.A. ante déficit hídrico 2024-2025"
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 0368-2024-EPS GRAU S.A.-100 – AT de 13 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de Informe n.º 0148 – 2024- EPS GRAU S.A-340.40 de 20 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 3050-2024-EPS Grau S.A.-340-AT de 29 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 0398-2024-EPS GRAU S.A.-100-AT de 29 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 20: Fotocopia simple de Resolución Ministerial n.º 461-2024-VIVIENDA de 13 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de Informe n.º 169 - 2024 - EPS GRAU S.A.-340.40 de 19 de diciembre de 2024 y anexo fotocopia simple de los Términos de Referencia de "Reparación de pozo , en el (la) sistema de agua potable del pozo cortijo distrito de Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de memorando n.º 3242 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340 – AT de 19 de diciembre de 2024

- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de Carta s/n -2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de Carta n.º 167-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de Carta n.º 172-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de Carta n.º 164-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de Carta n.º 171-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de Carta n.º 166-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de Carta n.º 169-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de Carta n.º 170-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de Carta n.º 165-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR POZO CORTIJO de 23 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia simple de correos electrónicos de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR POZO CORTIJO de 23 y 24 de diciembre de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia simple de correos electrónicos de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR POZO CORTIJO 24 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia simple del correo electrónico de 27 de diciembre de 2024 de asunto: RV: COTIZACION BETTLA INGENIEROS y adjuntos.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: COTIZACION BETTLA INGENIEROS de 29 de diciembre de 2024 y 6 de enero de 2025 y adjuntos.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: COTIZACION BETTLA INGENIEROS 7 de enero de 2025 y adjuntos.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 0057-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 8 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0011-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0009-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0010-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0021-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 10 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0017-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 10 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO CORTIJO de 9 de enero de 2025 de 11:37 horas.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO CORTIJO de 9 de enero de 2025 de 11:43 horas.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de Informe n.º 00060-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 15 de enero de 2025 y fotocopia simple de cotización del proveedor Bettla Ingenieros EIRL.

- Apéndice n.º 47: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: EVALUACION DE COTIZACIONES POZO CORTIJO-REMITO CUADRO COMPARATIVO y anexos de 17 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia simple de declaración jurada n.º 4 de 14 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.º S00120250100015 de 21 de enero de 2025 y fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada de Informe n.º 0203-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 11 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de Informe n.º 057-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 19 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de Resolución de Administración de Régimen Concursal n.º 002-2025-EPS GRAU S.A.-D-AT de 19 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 017 – 2025 -EPS GRAU S.A -100-AT de 19 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 54: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-003-2025-001 de 3 de marzo de 2025, y sus anexos
- Apéndice n.º 55: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-003 de 25 de febrero de 2025 y sus anexos
- Apéndice n.º 56: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-004 de 26 de febrero de 2025 y sus anexos
- Apéndice n.º 57: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO CORTIJO" de 25 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de oficio n.º D000239-2026-EPS GRAU S.A.-GG de 20 de abril de 2026
- Apéndice n.º 59: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO CORTIJO" de 26 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 335-2025-EPS GRAU S.A.-340-100-AT de 27 de febrero de 2025 y cargo de notificación.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: Denegación de Solicitud de Ampliación de plazo referida a la Contratación Directa N° 003-2025-EPS GRAU-GG de 25 de febrero de 2025 a las 14:32 horas.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia simple de correos electrónicos de 10, 13 y 14 de marzo de 2025 de asunto: RV: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO CORTIJO
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 0532-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 216-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada de carta n.º D00002-2026-EPS GRAU S.A.-GAJ de 22 de abril de 2026
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 429 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 19 de marzo de 2025 y cargo de notificación.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 478 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 26 de marzo de 2025 y cargo de notificación.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 094 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-AT de 16 de enero de 2026

- Apéndice n.º 69: Fotocopia simple de actas de entrega de proyecto n.º BTL-006-2025-01 de 15 de mayo de 2025, n.º BTL-007-2025-01 de 2 de mayo de 2025 y n.º BTL-009-2025-01 de 13 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025C-008 de 24 de abril de 2025 y anexos.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 228 – 2026 – EPS GRAU S.A. – 280.40-280.20-280-100-AT de 24 de febrero de 2026
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 0952-2025-EPS GRAU S.A.-340.40-340-AT de 12 de mayo de 2025
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 381-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 13 de mayo de 2025
- Apéndice n.º 74: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: NOTIFICACION SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02-POZO CORTIJO
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada de Informe n.º 0139 – 2024 EPS GRAU S.A.-340.40 de 8 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 76: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 2953 -2024-EPS GRAU S.A.-340-AT de 15 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 77: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia General n.º 0378-2024-EPS GRAU S.A.-100-AT de 15 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 78: Fotocopia simple de Resolución Ministerial n.º 446-2024-VIVIENDA de 29 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada de Informe n.º 168 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340.40 de 19 de diciembre de 2024 y anexo fotocopia simple de los Términos de Referencia de "Reparación de pozo , en el (la) sistema de agua potable del pozo La Planicie distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia Piura, Departamento Piura".
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 3240 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340 – AT de 19 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada de Carta n.º 176-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 82: Fotocopia autenticada de Carta n.º 177-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada de Carta n.º 173-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada de Carta n.º 180-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 85: Fotocopia autenticada de Carta n.º 174-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada de Carta n.º 178-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de Carta n.º 175-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia autenticada de Carta n.º 179-2024-EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de diciembre de 2024 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 89: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: INVITACION A COTIZAR POZO DE LA PLANICIE de 23 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 90: Fotocopia simple de correos electrónicos de asunto: INVITACION A COTIZAR POZO DE LA PLANICIE de 23 y 24 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.º 91: Fotocopia simple de correos electrónicos de asunto: INVITACION A COTIZAR POZO DE LA PLANICIE de 24 de diciembre de 2024.

- Apéndice n.° 92: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: COTIZACION BETTLA de 29 de diciembre de 2024 y de 6 de enero de 2025 y sus adjuntos.
- Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de Memorando n.° 0055-2025-EPS Grau S.A.-340-AT de 8 de enero de 2025
- Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de Carta n.° 007-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de Carta n.° 006-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de Carta n.° 008-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de Carta n.° 023-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 10 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de Carta n.° 019-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 10 de enero de 2025 y Fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.° 99: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: COTIZACION BETTLA de 6 de enero de 2025, y documento adjunto: "Pliego de Consultas y Observaciones - PLANICIE (1).xls"
- Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de Informe n.° 00062-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 15 de enero de 2025 y fotocopia simple de cotización del proveedor Bettla Ingenieros EIRL.
- Apéndice n.° 101: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: COTIZACION POZO LA PLANICIE-REMITO CUADRO COMPARATIVO de 20 de enero de 2025 y anexos: CUADRO DE EVALUACION POZO LA PLANICIE y anexo n° 6 de 14 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de Carta n.° 00066 -2025 - EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de enero de 2025 y fotocopia simple de correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.° 103: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO LA PLANICIE de 21 de enero de 2025 y anexo n° 6 de 21 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de Informe n.° 200-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 11 de 11 febrero de 2025
- Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de Memorando n.° 0179-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 22 de enero de 2024
- Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.° S00120250100022 de 22 de enero de 2025 y correo de notificación.
- Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de Informe n.° 0212-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 12 de febrero de 2025
- Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de Informe n.° 059-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 20 de febrero de 2025
- Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de Resolución de Administración de Régimen Concursal n.° 004-2025-EPS GRAU S.A.-D-AT de 20 de febrero de 2025
- Apéndice n.° 110: Fotocopia simple de Documento n.° CAR-BETTLA-005-2025-001 de 3 de marzo de 2025 y anexos
- Apéndice n.° 111: Fotocopia simple de Documento n.° CAR-BETTLA-000-2025LP-003 de 25 de febrero de 2025 y anexos.
- Apéndice n.° 112: Fotocopia simple de Documento n.° CAR-BETTLA-000-2025LP-004 de 26 de febrero de 2025 y anexos

- Apéndice n.º 113: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO LA PLANICIE de 25 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 114: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO LA PLANICIE de 26 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 115: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 333-2025-EPS GRAU S.A.340-100-AT de 27 de febrero de 2025 y correo de notificación.
- Apéndice n.º 116: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: Denegación de Solicitud de Ampliación de plazo referida a la Contratación Directa N° 005-2025-EPS GRAU-GG de 25 de febrero de 2025 a las 15:02 horas
- Apéndice n.º 117: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO LA PLANICIE de 10 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 118: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 0531-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025 y anexos.
- Apéndice n.º 119: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 215-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 120: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 432- 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 19 de marzo de 2025 y correo de notificación.
- Apéndice n.º 121: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 480 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 26 de marzo de 2025 y correo de notificación.
- Apéndice n.º 122: Fotocopia autenticada de Informe n.º 0149 – 2024 EPS GRAU S.A.-340.40 de 21 de noviembre de 2024
- Apéndice n.º 123: Fotocopia simple de Resolución de Gerencia General n.º 439-2024-EPS GRAU S.A.-100-AT de 18 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 124: Fotocopia simple de Resolución Ministerial n.º 476-2024-VIVIENDA de 24 de diciembre de 2024
- Apéndice n.º 125: Fotocopia autenticada de Informe n.º 001 - 2025 - EPS GRAU S.A. - 340.40 de 3 de enero de 2025 y anexo fotocopia simple de los Términos de Referencia de "Reparación de pozo, en el (la) sistema de agua potable del pozo Monteverde, distrito de Castilla, Provincia Piura, departamento Piura"
- Apéndice n.º 126: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 0032 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340 - AT de 6 de enero de 2025
- Apéndice n.º 127: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0004-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 128: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0003-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 129: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0005-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 130: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0020-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 10 de enero de 2025 y correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 131: Fotocopia autenticada de Carta n.º 0016-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 8 de enero de 2025 y correo electrónico de notificación.
- Apéndice n.º 132: Fotocopia autenticada de Informe n.º 00061-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 15 de enero de 2025 y fotocopia simple de cotización del proveedor Bettla Ingenieros EIRL
- Apéndice n.º 133: Fotocopia simple de cuadro de evaluación "Reparación de pozo; en el(las) sistemas de agua potable en el pozo Monteverde distrito de Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura" de 16 de enero de 2025.

- Apéndice n.º 134: Fotocopia simple de Declaración jurada de plazo de prestación del servicio ofertado por el proveedor Bettla Ingenieros E.I.R.L. de 14 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 135: Fotocopia autenticada de Carta n.º 00064 -2025 - EPS GRAU S.A.-280.20 de 20 de enero de 2025 y correo de notificación.
- Apéndice n.º 136: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RE: INVITACION A COTIZAR IOARR POZO MONTEVERDE de 21 de enero de 2025 y anexo n.º 4 de 21 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 137: Fotocopia autenticada de Orden de servicio n.º S00120250100021 de 22 de enero de 2025 y correo de notificación.
- Apéndice n.º 138: Fotocopia autenticada de Informe n.º 0204-2025-EPS GRAU S.A.-280.20 de 11 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 139: Fotocopia autenticada de Informe n.º 58-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 20 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 140: Fotocopia autenticada de Resolución de Administración de Régimen Concursal n.º 005-2025-EPS GRAU S.A.-D-AT de 20 de febrero de 2025
- Apéndice n.º 141: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-004-2025-001 de 4 de marzo de 2025 y anexos
- Apéndice n.º 142: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025MV-004 de 25 de febrero de 2025 y anexos
- Apéndice n.º 143: Fotocopia simple de Documento n.º CAR-BETTLA-000-2025MV-005 de 26 de febrero de 2025 y anexos
- Apéndice n.º 144: Fotocopia simple de correo electrónico: ccalderon@bettla.com.pe, de fecha 25 y 26 de febrero de 2025, de asunto: "BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO-POZO MONTEVERDE",
- Apéndice n.º 145: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 334-2025-EPS GRAU S.A.-340-100-AT de 27 de febrero de 2025 y cargo de notificación / Consultar con Jahaira.
- Apéndice n.º 146: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto: RV: Denegación de Solicitud de Ampliación de plazo referida a la Contratación Directa N° 004-2025-EPS GRAU-GG de 25 de febrero de 2025 a las 14:45 horas
- Apéndice n.º 147: Fotocopia simple de correo electrónico de asunto RV: BETTLA INGENIEROS: SOLICITUD AMPLIACION DE PLAZO-POZO MONTEVERDE de 10 de marzo de 2025.
- Apéndice n.º 148: Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 0536-2025-EPS GRAU S.A.-340-AT de 12 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 149: Fotocopia autenticada de Memorando n.º 218-2025-EPS GRAU S.A.-190-AT de 14 de marzo de 2025
- Apéndice n.º 150: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 431- 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 19 de marzo de 2025 y notificación
- Apéndice n.º 151: Fotocopia autenticada de Oficio n.º 479 - 2025 - EPS GRAU S.A. 340-100-AT de 26 de marzo de 2025 y notificación
- Apéndice n.º 152: Fotocopia simple de las cédulas de notificación electrónica.
Fotocopia simple de cargos de notificación.
Fotocopia simple de los "MOTIVOS QUE ORIGINÓ LA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS" a las personas involucradas en los hechos.
Fotocopias simples de solicitudes de ampliación de plazo.
-Fotocopia simple de los comentarios presentados por Eduardo Osmar Vásquez Figueroa mediante carta N.º 001-2026-EOVF de 4 de junio de 2026.
-Fotocopia simple de los comentarios presentados por Giovanni Eloy Milla Risco mediante carta n.º 001-2026-GEMR de 4 de junio de 2026.

Fotocopia simple de los comentarios presentados por Judith Esther Oquellis Cabredo mediante carta n.º 02-2026-JEOC de 8 de junio de 2026.

-Fotocopia simple de los comentarios presentados por Carla Del Rosario Rázuri Santur mediante carta n.º 03-2025-EPS GRAU S.A.-CRRS de 2 de junio de 2026.

-Original de la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas involucradas en los hechos:

-Fotocopia simple de la Resolución Directoral N° 000091-2024-OTASS-DE de 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la designación de Eduardo Osmar Vásquez Figueroa como Gerente de Operaciones y Mantenimiento.

-Fotocopia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000061-2025-OTASS-DE de 10 de agosto de 2025 donde aceptan la renuncia del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa al cargo de Gerente de Operaciones y Mantenimiento.

-Fotocopia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000014-2025-OTASS-DE de 6 de febrero de 2025 correspondiente a la designación de Giovanni Eloy Milla Risco al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.

-Fotocopia simple de Memorando n.º 115-2024-EPS GRAU S.A.-280.30-280-100-AT de 6 de mayo de 2024 correspondiente a la designación de Judith Esther Oquellis Cabredo como jefa del Departamento de Logística.

-Memorando n.º 0258-2025-EPS GRAU S.A.-280.30 de 3 de abril de 2025 donde se indica el retorno de Judith Esther Oquellis Cabredo al área de Recursos Humanos.

-Fotocopia simple de los contratos y adendas de Carla Del Rosario Rázuri Santur correspondiente a las funciones asignadas como abogada de la oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.º 153 Fotocopia simple de los documentos de gestión institucional.

Piura, 30 de junio de 2026.



Josua Gerson Nahat León Vargas
Supervisor



Paola Grissel Lescano Chávez
Jefe de la Comisión Auditora





Martín Eduardo Pinto Chong
Abogado de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 30 de junio de 2026.



Manuel Antonio Farfán Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Entidad Prestadora de Servicios de
Saneamiento Grau S.A.



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 013-2026-2-3470-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad realizó tres contrataciones directas las cuales fueron adecuadas a solicitud de un mismo proveedor, asimismo, durante la ejecución contractual, se otorgaron a favor del contratista, ampliaciones de plazo para las tres contrataciones directas, pese a que dichas ampliaciones de plazo inicialmente habían sido denegadas por la entidad, inaplicando la penalidad máxima lo cual ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 174.894,06.	Eduardo Osmar Vásquez Figueroa	16659049	Gerente de Operaciones y Mantenimiento	11/10/2024	10/08/2025	D. Legislativo n.° 1057	[REDACTED]	-		X	X
2		Giovanni Eloy Milla Risco	18120728	Gerente de Asesoría Jurídica	7/02/2025	Actualidad	D. Legislativo n.° 1057		-	X		X
3		Carla Del Rosario Rázuri Santur	47665790	Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica	31/10/2018	Actualidad	D. Legislativo n.° 728		-	X		X
4		Judith Esther Oquells Cabredo	02768595	Jefa de la Oficina de Logística	06/05/2024	31/03/2025	D. Legislativo n.° 728		-			X



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 110 -2026-CG/OC3470

EMISOR : MANUEL ANTONIO FARFAN MORALES - JEFE DE OCI - ENTIDAD
PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A. - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL IRIGOYEN TENORIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.

Sumilla:

Al respecto, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 013-2026-2-3470-AC denominado "CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" con apéndices del 1 al 153 que respaldan el informe en siete (VII) tomos, en un total de dos mil setecientos cinco (2705) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20102762925**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2026-CG/3470
2. OFICIO-000110-2026-OC3470 (1)
3. Tomo I
4. Tomo II
5. Tomo III
6. Tomo IV-a
7. tomo IV-b
8. Tomo V-a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **AI3BCDK**



- 9. Tomo V-b
- 10. Tomo VI-a
- 11. Tomo VI-b
- 12. Tomo VII

NOTIFICADOR : PAOLA GRISEL LESCANO CHAVEZ - ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 29617-2026/3470

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- Casilla electrónica : [REDACTED]
- Usuario Receptor : ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.
(MANUEL IRIGOYEN TENORIO)
- Correo electrónico 1 : MANUEL.IRIGOYEN@ OTASS.GOB.PE (*)
- Correo electrónico 2 : [REDACTED] M (*)
- Teléfono celular : [REDACTED] (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- Documento depositado : OFICIO - 110 -2026-CG/OC3470
- Fecha y hora de la notificación efectuada : 01/07/2026 16:51:35
- Usuario emisor : MANUEL ANTONIO FARFAN MORALES - JEFE DE OCI -
OCI - ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.
- Tipo de servicio de control/Proceso administrativo : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- Para : MANUEL.IRIGOYEN@ OTASS.GOB.PE
- De : ECASILLACGR-NOREPLY@ CONTRALORIA.GOB.PE
- Recibido por SendGrid : SI
- Fecha y hora : 01/07/2026 16:50:15
- Recibido por el servidor de correos del destinatario : SI
- Fecha y hora : 01/07/2026 16:50:18

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 01 de julio de 2026 a las 16:52:12





CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 29618-2026/3470

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasilla-CGR envió un mensaje de alerta al teléfono celular registrado del usuario receptor , informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- | | | |
|------------------------|---|---|
| • Casilla electrónica | : | [REDACTED] |
| • Usuario Receptor | : | ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.
(MANUEL IRIGOYEN TENORIO) |
| • Correo electrónico 1 | : | MANUEL.IRIGOYEN@OTASS.GOB.PE (*) |
| • Correo electrónico 2 | : | [REDACTED] M (*) |
| • Teléfono celular | : | [REDACTED] 4 (*) |

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- | | | |
|--|---|---|
| • Documento depositado | : | OFICIO - 110 -2026-CG/OC3470 |
| • Fecha y hora de la notificación efectuada | : | 01/07/2026 16:51:35 |
| • Usuario emisor | : | MANUEL ANTONIO FARFAN MORALES - JEFE DE OCI -
OCI - ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A. |
| • Tipo de servicio de control/Proceso administrativo | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO |

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL TELÉFONO CELULAR

- | | | |
|------------------------|---|---------------------------|
| • Celular | : | [REDACTED] |
| • Fecha y hora entrega | : | 01/07/2026 A LAS 16:50:19 |
| • Flag envío | : | CONFIRMADO |

Fecha de emisión de la constancia : miércoles, 01 de julio de 2026 a las 16:52:33





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2026-CG/3470

DOCUMENTO : OFICIO N° 110 -2026-CG/OC3470

EMISOR : MANUEL ANTONIO FARFAN MORALES - JEFE DE OCI - ENTIDAD
PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A. - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL IRIGOYEN TENORIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : ENTIDAD PREST.DE SS.DE SANEAM. GRAU S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA [REDACTED]

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2706

Sumilla: Al respecto, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-3470-AC denominado "CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA" con apéndices del 1 al 153 que respaldan el informe en siete (VII) tomos, en un total de dos mil setecientos cinco (2705) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000110-2026-OC3470 (1)
2. Tomo I
3. Tomo II
4. Tomo III



5. Tomo IV-a
6. tomo IV-b
7. Tomo V-a
8. Tomo V-b
9. Tomo VI-a
10. Tomo VI-b
11. Tomo VII



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Piura, 01 de Julio de 2026

OFICIO N° 000110-2026-CG/OC3470

Señor:

Manuel Irigoyen Tenorio

Gerente General

Entidad Prest.De Ss.De Saneam. Grau S.A.

Jiron Zelaya La Arena S.N.

Piura/Piura/Piura

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-3470-AC

Referencia : a) Oficio n.° 00042-2026-CG/OC3470 de 10 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a las **"CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"**, periodo de 25 de octubre de 2024 a 11 de junio de 2025.

Al respecto, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-3470-AC denominado **"CONTRATACIONES DIRECTAS PARA REPARACIÓN DE POZOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS POZOS: CORTIJO, LA PLANICIE Y MONTEVERDE DE LOS DISTRITOS DE CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"** con apéndices del 1 al 153 que respaldan el informe en siete (VII) tomos, en un total de dos mil setecientos cinco (2705) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Manuel Antonio Farfan Morales

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Entidad Prestadora De Servicios De Saneamiento
Grau Sociedad Anónima
Contraloría General de la República

(MFM/plc)

Nro. Emisión: 00334 (3470 - 2026) Elab:(U22033 - 3470)

